

Diario Oficial

de la Unión Europea

L 9

Edición
en lengua española

Legislación

49º año

13 de enero de 2006

Sumario

I *Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad*

.....

II *Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad*

Parlamento Europeo

2006/3/CE, Euratom:

- ★ **Aprobación definitiva del presupuesto rectificativo nº 6 de la Unión Europea para el ejercicio 2005** 1

2006/4/CE, Euratom:

- ★ **Aprobación definitiva del presupuesto rectificativo nº 7 de la Unión Europea para el ejercicio 2005** 27

2006/5/CE, Euratom:

- ★ **Aprobación definitiva del presupuesto rectificativo nº 8 de la Unión Europea para el ejercicio 2005** 73

Precio: 26 EUR

ES

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres finos son actos de gestión corriente, adoptados en el marco de la política agraria, y que tienen generalmente un período de validez limitado.

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres gruesos y precedidos de un asterisco son todos los demás actos.

Los importes mencionados en el presente documento presupuestario se expresan en euros, salvo indicación en contrario.

Cualquier ingreso previsto en el apartado 1 del artículo 18 del Reglamento financiero, incorporado en los títulos 5 y 6 del estado de ingresos, puede conducir a la asignación de créditos adicionales a líneas que soportaron el gasto inicial que dio lugar a los ingresos correspondientes.

Las cifras de ejecución hacen referencia a todos los créditos autorizados, incluidos los créditos presupuestarios, los créditos suplementarios y los ingresos afectados.

Los importes mencionados en el presente documento presupuestario se expresan en euros, salvo indicación en contrario.

Cualquier ingreso previsto en el apartado 1 del artículo 18 del Reglamento financiero, incorporado en los títulos 5 y 6 del estado de ingresos, puede conducir a la asignación de créditos adicionales a líneas que soportaron el gasto inicial que dio lugar a los ingresos correspondientes.

Las cifras de ejecución hacen referencia a todos los créditos autorizados, incluidos los créditos presupuestarios, los créditos suplementarios y los ingresos afectados.

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

PARLAMENTO**APROBACIÓN DEFINITIVA****del presupuesto rectificativo nº 6 de la Unión Europea para el ejercicio 2005**

(2006/3/CE, Euratom)

EL PRESIDENTE DEL PARLAMENTO EUROPEO,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 272, apartado 4, penúltimo párrafo,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 177,

Visto el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas ⁽¹⁾, y, en particular, sus artículos 37 y 38,

Visto el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2005, aprobado definitivamente el 16 de diciembre de 2004 ⁽²⁾,

Visto el Acuerdo interinstitucional, de 6 de mayo de 1999, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario ⁽³⁾,

Visto el Acuerdo interinstitucional, de 7 de noviembre de 2002, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre la financiación del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea, que complementa el Acuerdo interinstitucional de 6 de mayo de 1999 sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario ⁽⁴⁾,

Vista la Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2005, de movilizar el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea por un importe de 92 880 830 EUR para conceder la ayuda financiera solicitada por Suecia, Estonia, Letonia y Lituania para hacer frente a los graves daños causados por el fuerte temporal del 8 de enero de 2005,

Visto el anteproyecto de presupuesto rectificativo nº 6 de la Unión Europea para el ejercicio 2005, presentado por la Comisión el 8 de septiembre de 2005,

⁽¹⁾ DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

⁽²⁾ DO L 60 de 8.3.2005, p. 1.

⁽³⁾ DO C 172 de 18.6.1999, p. 1. Acuerdo modificado en último lugar por la Decisión 2005/708/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 269 de 14.10.2005, p. 24).

⁽⁴⁾ DO C 283 de 20.11.2002, p. 1.

Visto el proyecto de presupuesto rectificativo nº 7 de la Unión Europea para el ejercicio 2005, establecido por el Consejo el 7 de noviembre de 2005,

Vistos el artículo 69 y el anexo IV de su Reglamento,

Vista la Resolución aprobada por el Parlamento Europeo el 17 de noviembre de 2005,

Concluido así el procedimiento previsto en los artículos 272 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y 177 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,

HACE CONSTAR QUE:

Artículo único

El presupuesto rectificativo nº 6 de la Unión Europea para el ejercicio 2005 queda definitivamente aprobado.

Hecho en Estrasburgo, el 17 de noviembre de 2005.

El Presidente
J. BORRELL FONTELLES

**APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO RECTIFICATIVO Nº 6
DE LA UNIÓN EUROPEA PARA EL EJERCICIO 2006**

SUMARIO

Página

ESTADO GENERAL DE INGRESOS

A. Financiación del presupuesto general	5
B. Estado general de los ingresos por línea presupuestaria	16
— Título 7: Intereses de demora y multas	16

ESTADO DE INGRESOS Y DE GASTOS POR SECCIÓN

Sección III: Comisión

— Estado de ingresos	20
— Título 7: Intereses de demora y multas	20
— Estado de gastos	23
— Título 13: Política regional	24

A. FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL

Créditos a financiar, en el ejercicio 2005, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1 de la Decisión 2000/597/CE, Euratom del Consejo, de 29 de septiembre de 2000, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas

GASTOS

Descripción	Budget 2005 ⁽¹⁾	Presupuesto 2004 ⁽²⁾	Variación (%)
1. Agricultura	49 114 850 000	43 993 285 000	+ 11,64
2. Acciones estructurales	32 396 027 704	34 522 302 882	- 6,16
3. Políticas internas	8 016 662 269	7 510 377 641	+ 6,74
4. Acciones exteriores	5 476 162 603	4 950 907 978	+ 10,61
5. Administración	6 292 367 368	6 121 983 823	+ 2,78
6. Reservas	446 000 000	442 000 000	+ 0,90
7. Estrategia de preadhesión	3 286 990 000	2 856 200 000	+ 15,08
8. Compensaciones	1 304 988 996	1 409 545 056	- 7,42
Total de gastos ⁽³⁾	106 334 048 940	101 806 602 380	+ 4,45

⁽¹⁾ Presupuestos rectificativos n° 1 a 6/2005 incluidos.
⁽²⁾ Las cifras de esta columna corresponden al presupuesto 2004 (DO L 53 de 23.2.2004, p. 1), más los presupuestos rectificativos n°s 1 a 10/2004.
⁽³⁾ El párrafo tercero del artículo 268 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dice: «El presupuesto deberá estar equilibrado en cuanto a ingresos y gastos.»

INGRESOS

Descripción	Budget 2005 ⁽¹⁾	Budget 2004 ⁽²⁾	Variación (%)
Ingresos diversos (títulos 4 a 9)	1 118 591 135	1 116 573 265	+ 0,18
Excedente disponible del ejercicio anterior (capítulo 3 0, artículo 3 0 0)	2 736 707 563	5 469 843 706	- 49,97
Excedente de recursos propios resultante de una transferencia de capítulos de la sección de Garantía del FEOGA (capítulo 3 0, artículo 3 0 1)	p.m.	p.m.	
Excedente de recursos propios resultante de la transferencia del excedente del Fondo de Garantía relativo a Acciones exteriores (capítulo 3 0, artículo 3 0 2)	525 961 402	223 160 000	+ 135,69
Saldos de recursos propios procedentes del IVA y de recursos propios PNB/RNB relativo a ejercicios anteriores (capítulos 3 1 y 3 2)	p.m.	p.m.	
Total de ingresos de los títulos 3 a 9	4 381 260 100	6 809 576 971	- 35,66
Importe neto (75 %) de los derechos de aduana, derechos agrícolas y cotizaciones en el sector del azúcar (capítulos 1 0,1 1 y 1 2)	13 644 000 000	12 406 875 000	+ 9,97
Recursos propios «IVA» al tipo uniforme (cuadros 1-2, capítulo 13)	15 556 051 275	13 579 913 763	+ 14,55
Resto a financiar con el recurso complementario (recursos propios RNB, cuadros 3 y 4, capítulo 1 4)	72 752 737 565	69 010 236 646	+ 5,42
Créditos que han de cubrirse mediante los recursos propios a los que se refiere el artículo 2 de la Decisión 2000/597/CE, Euratom ⁽³⁾	101 952 788 840	94 997 025 409	+ 7,32
Total de los ingresos ⁽⁴⁾	106 334 048 940	101 806 602 380	+ 4,45
<p>⁽¹⁾ Presupuestos rectificativos n° 1 a 6/2005 incluidos.</p> <p>⁽²⁾ Las cifras de esta columna corresponden al presupuesto 2004 (DO L 53 de 23.2.2004, p. 1), más los presupuestos rectificativos n°s 1 a 10/2004.</p> <p>⁽³⁾ Los recursos propios del presupuesto 2005 se han calculado en función de las previsiones presupuestarias aprobadas en la 133ª reunión del Comité Consultivo de Recursos Propios de 8.4.2005.</p> <p>⁽⁴⁾ El párrafo tercero del artículo 268 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dice: «El presupuesto deberá estar equilibrado en cuanto a ingresos y gastos.»</p>			

CUADRO 1

Cálculo de la nivelación de las bases armonizadas del impuesto sobre el valor añadido (IVA) conforme a lo dispuesto en la letra c) del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 2000/597/CE, Euratom

Estados miembros	1 % de la base «IVA» sin nivelar	1 % de la renta nacional bruta	Tipo de nivelación (en %)	1 % de la renta nacional bruta multiplicado por el tipo de nivelación	1 % de la base «IVA» nivelada ⁽¹⁾	Estados miembros con base «IVA» nivelada
	(1)	(2)	(4)	(5)	(6)	(7)
Bélgica	1 254 705 000	2 999 949 000	50	1 499 974 500	1 254 705 000	
República Checa	560 815 000	916 397 000	50	458 198 500	458 198 500	República Checa
Dinamarca	792 702 000	2 022 089 000	50	1 011 044 500	792 702 000	
Alemania	9 540 668 000	22 180 375 000	50	11 090 187 500	9 540 668 000	
Estonia	51 716 000	89 699 000	50	44 849 500	44 849 500	Estonia
Grecia	1 011 895 000	1 769 605 000	50	884 802 500	884 802 500	Grecia
España	5 112 185 000	8 433 060 000	50	4 216 530 000	4 216 530 000	España
Francia	8 088 935 000	16 934 865 000	50	8 467 432 500	8 088 935 000	
Irlanda	732 980 000	1 320 647 000	50	660 323 500	660 323 500	Irlanda
Italia	6 065 590 000	13 876 282 000	50	6 938 141 000	6 065 590 000	
Chipre	102 605 000	128 291 000	50	64 145 500	64 145 500	Chipre
Letonia	52 031 000	117 078 000	50	58 539 000	52 031 000	
Lituania	122 072 000	191 345 000	50	95 672 500	95 672 500	Lituania
Luxemburgo	162 296 000	241 530 000	50	120 765 000	120 765 000	Luxemburgo
Hungría	373 191 000	840 930 000	50	420 465 000	373 191 000	
Malta	34 775 000	44 002 000	50	22 001 000	22 001 000	Malta
Países Bajos	2 307 490 000	4 727 070 000	50	2 363 535 000	2 307 490 000	
Austria	1 046 035 000	2 390 495 000	50	1 195 247 500	1 046 035 000	
Polonia	1 248 087 000	2 254 154 000	50	1 127 077 000	1 127 077 000	Polonia
Portugal	907 620 000	1 370 760 000	50	685 380 000	685 380 000	Portugal
Eslovenia	150 320 000	273 908 000	50	136 954 000	136 954 000	Eslovenia
Eslovaquia	154 290 000	365 439 000	50	182 719 500	154 290 000	
Finlandia	672 680 000	1 551 535 000	50	775 767 500	672 680 000	
Suecia	1 234 471 000	2 983 416 000	50	1 491 708 000	1 234 471 000	
Reino Unido	9 055 542 000	17 664 045 000	50	8 832 022 500	8 832 022 500	Reino Unido
Total	50 835 696 000	105 686 966 000		52 843 483 000	48 931 509 500	

(1) La base a tener en cuenta no excede del 50 % de la RNB.

**Cálculo del tipo uniforme de referencia de los recursos propios IVA
(apartado 2 del artículo 2 de la Decisión 2000/597/CE, Euratom):**

Tipo uniforme (%) = Tipo de referencia máximo – tipo congelado

A. El tipo de referencia máximo se ha fijado en 0,50 % para el año 2005.

B. Determinación del tipo congelado por la corrección de los desequilibrios presupuestarios concedida al Reino Unido [letra b) del apartado 4 del artículo 2 de la Decisión 2000/597/CE, Euratom]:

1) Cálculo de la parte teórica de los países con una carga financiera limitada:

Según el apartado 1 del artículo 5 de la Decisión 2000/597/CE, Euratom, la contribución financiera de Alemania (D), los Países Bajos (NL), Austria (A) y Suecia (S) queda limitada a un 25 % de su contribución normal.

Fórmula de un país con una carga financiera limitada, por ejemplo, Alemania:

Contribución «IVA» teórica de Alemania = [base «IVA» nivelada de Alemania / (base «IVA» nivelada de la UE – base «IVA» nivelada del Reino Unido)] × 1/4 × corrección en favor del Reino Unido

Ejemplo con cifras: Alemania

Contribución «IVA» teórica de Alemania = 9 540 668 000 / (48 931 509 500 8 832 022 500) × 1/4 × 5 185 683 679 = 308 450 868

2) Cálculo del tipo congelado

Tipo congelado = [corrección en favor del Reino Unido – contribuciones «IVA» teóricas (D + NL + A + S)] / [base «IVA» nivelada de la UE – bases «IVA» niveladas (Reino Unido + D + NL + A + S)]

Tipo congelado = [5 185 683 679 – (308 450 868 + 74 601 411 + 33 818 429 + 39 910 586)] / [48 931 509 500 – (8 832 022 500 + 9 540 668 000 + 2 307 490 000 + 1 046 035 000 + 1 234 471 000)]

Tipo congelado = 0,182085195550907 %

Tipo uniforme

0,5 % – 0,182085195550907 % = 0,317914804449093 %

CUADRO 2

Desglose de recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido (IVA) conforme a lo dispuesto en la letra c) del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 2000/597/CE, Euratom (capítulo 1 3)

Estados miembros	1 % de la base «IVA» nivelada	Tipo máximo de referencia «IVA» (en %)	Tipo uniforme de recursos propios «IVA» (en %)	Recursos propios «IVA» al tipo uniforme
	(1)	(2)	(3)	(4) = (1) × (3)
Bélgica	1 254 705 000	0,50	0,317914804	398 889 295
República Checa	458 198 500	0,50	0,317914804	145 668 087
Dinamarca	792 702 000	0,50	0,317914804	252 011 701
Alemania	9 540 668 000	0,50	0,317914804	3 033 119 602
Estonia	44 849 500	0,50	0,317914804	14 258 320
Grecia	884 802 500	0,50	0,317914804	281 291 814
España	4 216 530 000	0,50	0,317914804	1 340 497 310
Francia	8 088 935 000	0,50	0,317914804	2 571 592 189
Irlanda	660 323 500	0,50	0,317914804	209 926 616
Italia	6 065 590 000	0,50	0,317914804	1 928 340 859
Chipre	64 145 500	0,50	0,317914804	20 392 804
Letonia	52 031 000	0,50	0,317914804	16 541 425
Lituania	95 672 500	0,50	0,317914804	30 415 704
Luxemburgo	120 765 000	0,50	0,317914804	38 392 981
Hungría	373 191 000	0,50	0,317914804	118 642 944
Malta	22 001 000	0,50	0,317914804	6 994 444
Países Bajos	2 307 490 000	0,50	0,317914804	733 585 232
Austria	1 046 035 000	0,50	0,317914804	332 550 012
Polonia	1 127 077 000	0,50	0,317914804	358 314 464
Portugal	685 380 000	0,50	0,317914804	217 892 449
Eslovenia	136 954 000	0,50	0,317914804	43 539 704
Eslovaquia	154 290 000	0,50	0,317914804	49 051 075
Finlandia	672 680 000	0,50	0,317914804	213 854 931
Suecia	1 234 471 000	0,50	0,317914804	392 456 607
Reino Unido	8 832 022 500	0,50	0,317914804	2 807 830 706
Total	48 931 509 500			15 556 051 275

CUADRO 3

Determinación del tipo uniforme y reparto de los recursos basados en la renta nacional bruta conforme a lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 2000/597/CE, Euratom (capítulo 1 4)

Estados miembros	1 % de la renta nacional bruta	Tipo uniforme de recursos propios «base complementaria»	Recursos propios «base complementaria» al tipo uniforme
	(1)	(2)	(3) = (1) × (2)
Bélgica	2 999 949 000		2 065 103 300
República Checa	916 397 000		630 828 881
Dinamarca	2 022 089 000		1 391 964 553
Alemania	22 180 375 000		15 268 514 771
Estonia	89 699 000		61 746 950
Grecia	1 769 605 000		1 218 159 751
España	8 433 060 000		5 805 145 367
Francia	16 934 865 000		11 657 613 381
Irlanda	1 320 647 000		909 106 281
Italia	13 876 282 000		9 552 147 639
Chipre	128 291 000		88 312 890
Letonia	117 078 000	0,6883795 ⁽¹⁾	80 594 092
Lituania	191 345 000		131 717 970
Luxemburgo	241 530 000		166 264 293
Hungría	840 930 000		578 878 947
Malta	44 002 000		30 290 073
Países Bajos	4 727 070 000		3 254 017 938
Austria	2 390 495 000		1 645 567 679
Polonia	2 254 154 000		1 551 713 334
Portugal	1 370 760 000		943 603 041
Eslovenia	273 908 000		188 552 644
Eslovaquia	365 439 000		251 560 705
Finlandia	1 551 535 000		1 068 044 840
Suecia	2 983 416 000		2 053 722 323
Reino Unido	17 664 045 000		12 159 565 922
Total	105 686 966 000		72 752 737 565

(¹) Cálculo del tipo: (72 752 737 565) / (105 686 966 000) = 0,688379469281009 %.

CUADRO 4

Recursos basados en la RNB — Financiación de las reservas [letra d) del apartado 1 del artículo 2 y artículo 6 de la Decisión 2000/597/CE, Euratom] (capítulo 1 4)

Estados miembros	Reserva de préstamos y garantía de préstamos	Reserva de ayuda de emergencia	Recursos propios «RNB», sin incluir reservas	Recursos propios «RNB» al tipo uniforme
	(1)	(2)	(3)	(4) = (1) + (2) + (3)
Bélgica	6 329 907	6 329 907	2 052 443 486	2 065 103 300
República Checa	1 933 602	1 933 602	626 961 677	630 828 881
Dinamarca	4 266 617	4 266 617	1 383 431 319	1 391 964 553
Alemania	46 800 697	46 800 697	15 174 913 377	15 268 514 771
Estonia	189 265	189 265	61 368 420	61 746 950
Grecia	3 733 875	3 733 875	1 210 692 001	1 218 159 751
España	17 793 797	17 793 797	5 769 557 773	5 805 145 367
Francia	35 732 646	35 732 646	11 586 148 089	11 657 613 381
Irlanda	2 786 571	2 786 571	903 533 139	909 106 281
Italia	29 279 021	29 279 021	9 493 589 597	9 552 147 639
Chipre	270 695	270 695	87 771 500	88 312 890
Letonia	247 035	247 035	80 100 022	80 594 092
Lituania	403 739	403 739	130 910 492	131 717 970
Luxemburgo	509 629	509 629	165 245 035	166 264 293
Hungría	1 774 366	1 774 366	575 330 215	578 878 947
Malta	92 844	92 844	30 104 385	30 290 073
Países Bajos	9 974 140	9 974 140	3 234 069 658	3 254 017 938
Austria	5 043 956	5 043 956	1 635 479 767	1 645 567 679
Polonia	4 756 276	4 756 276	1 542 200 782	1 551 713 334
Portugal	2 892 310	2 892 310	937 818 421	943 603 041
Eslovenia	577 947	577 947	187 396 750	188 552 644
Eslovaquia	771 078	771 078	250 018 549	251 560 705
Finlandia	3 273 746	3 273 746	1 061 497 348	1 068 044 840
Suecia	6 295 022	6 295 022	2 041 132 279	2 053 722 323
Reino Unido	37 271 219	37 271 219	12 085 023 484	12 159 565 922
Total	223 000 000	223 000 000	72 306 737 565	72 752 737 565
Porcentaje del «1 % del RNB»	0,0021	0,0021	0,6842	0,6884

CUADRO 5.1

Corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido correspondiente al ejercicio 2004, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Decisión 2000/597/CE, Euratom (capítulo 1 5)

Descripción	Coficiente ⁽¹⁾ (%)	Importe
1. Parte del Reino Unido (en %) del total de las bases IVA indicativas??? no niveladas.	17,8653	
2. Parte del Reino Unido (en %) del total de los gastos asignados habida cuenta de los gastos de preadhesión	7,9423	
3. (1) – (2)	9,9229	
4. Total de gastos asignados		92 293 901 043
5. Gastos de preadhesión ⁽²⁾		1 716 810 015
6. Total de los gastos asignados habida cuenta de los gastos de preadhesión = (4) – (5)		90 577 091 028
7. Importe inicial de la corrección del Reino Unido (3) × (6) × 0,66		5 932 026 743
8. La ventaja del Reino Unido ⁽³⁾		725 367 786
9. Compensación de base del Reino Unido = (7) – (8)		5 206 658 957
10. Beneficios excepcionales de recursos propios tradicionales ⁽⁴⁾		20 975 278
11. Corrección en favor del Reino Unido = (10) – (11)		5 185 683 679
⁽¹⁾ Porcentajes redondeados ⁽²⁾ El importe de los gastos de preadhesión corresponde a los pagos efectuados con cargo a créditos del año 2003 a los diez nuevos Estados miembros que ingresaron en la UE el 1.5.2004. Este importe se deduce del gasto asignado total para que los gastos no compensados antes de la ampliación lo sean después de ésta. ⁽³⁾ La «ventaja británica» corresponde al beneficio que obtiene el Reino Unido con el paso al IVA nivelado y la introducción de los recursos propios basados en el PNB/RNB. ⁽⁴⁾ Estos beneficios excepcionales se deben a la ventaja que obtiene el Reino Unido por el aumento — de 10 % a 25 % a partir del 1.1.2001 — de la parte de los recursos propios tradicionales (RPT) que los Estados miembros retienen para compensar los costes de recaudación de esos recursos.		

CUADRO 5.2

Corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido correspondiente al ejercicio 2001 conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Decisión 2000/597/CE, Euratom (capítulo 3 5)

Descripción	Coefficiente ⁽¹⁾ (%)	Importe
1. Parte del Reino Unido (en %) del total de las bases IVA indicativas??? no niveladas.	19,1829	
2. Parte del Reino Unido (en %) del total de los gastos asignados habida cuenta de los gastos de preadhesión	8,5584	
3. (1) – (2)	10,6245	
4. Total de gastos asignados		73 627 809 571
5. Gastos de preadhesión ⁽²⁾		0
6. Total de los gastos asignados habida cuenta de los gastos de preadhesión = (4) – (5)		73 627 809 571
7. Importe inicial de la corrección del Reino Unido (3) × (6) × 0,66		5 162 886 020
8. La ventaja del Reino Unido ⁽³⁾		212 371 624
9. Compensación de base del Reino Unido = (7) – (8)		4 950 514 396
10. Beneficios excepcionales de recursos propios tradicionales ⁽⁴⁾		54 179 356
11. Corrección en favor del Reino Unido = (10) – (11)		4 896 335 040
⁽¹⁾ Porcentajes redondeados ⁽²⁾ El importe de los gastos de preadhesión equivale a cero en el caso de la corrección británica de 2001. ⁽³⁾ La «ventaja británica» corresponde al beneficio que obtiene el Reino Unido con el paso al IVA nivelado y la introducción de los recursos propios basados en el PNB/RNB. ⁽⁴⁾ Estos beneficios excepcionales se deben a la ventaja que obtiene el Reino Unido por el aumento — de 10 % a 25 % a partir del 1.1.2001 — de la parte de los recursos propios tradicionales (RPT) que los Estados miembros retienen para compensar los costes de recaudación de esos recursos.		

Nota: la diferencia de 1 30 672 532 euros entre el importe definitivo de la corrección británica de 2001 (4 896 335 040 euros según lo calculado anteriormente) y el calculado en un principio (5 027 007 572 euros en el PRS 3/2002) se financia con cargo al capítulo 3 5 del APR 5/2005. Ello es consecuencia directa de la corrección británica. Para compensar el llamado «efecto indirecto» de la corrección británica en el tipo uniforme de referencia del IVA, habrá que hacer un ajuste suplementario en el capítulo 3 5 del PRS 5/2005. Este «efecto indirecto» equivale a 2 620 769 euros de modo que el importe total consignado en el capítulo 3 5 del APR 5/2005 para el Reino Unido es de 1 33 293 301 euros.

CUADRO 6

Cálculo de la financiación de la corrección en favor del Reino Unido por un importe aprobado de – 5 185 683 679 euros (capítulo 1 5)

Estados miembros	Cuotas de las bases «RNB» reducidas	Cuotas sin el Reino Unido	Cuotas sin Alemania, Países Bajos, Austria, Suecia y el Reino Unido	3/4 de la cuota de Alemania, Países Bajos, Austria y Suecia en la columna (2)	Columna (4) desglosada según la clave de la columna (3)	Clave de financiación	Clave de financiación aplicada a la corrección
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6) = (2) + (4) + (5)	(7)
Bélgica	2,84	3,41	5,38		1,48	4,89	253 499 702
República Checa	0,87	1,04	1,64		0,45	1,49	77 436 772
Dinamarca	1,91	2,30	3,63		1,00	3,30	170 869 224
Alemania	20,99	25,20	0,00	– 18,90	0,00	6,30	326 677 437
Estonia	0,08	0,10	0,16		0,04	0,15	7 579 685
Grecia	1,67	2,01	3,17		0,87	2,88	149 533 989
España	7,98	9,58	15,13		4,16	13,74	712 604 846
Francia	16,02	19,24	30,38		8,36	27,60	1 431 018 736
Irlanda	1,25	1,50	2,37		0,65	2,15	111 596 437
Italia	13,13	15,76	24,89		6,85	22,61	1 172 564 383
Chipre	0,12	0,15	0,23		0,06	0,21	10 840 761
Letonia	0,11	0,13	0,21		0,06	0,19	9 893 248
Lituania	0,18	0,22	0,34		0,09	0,31	16 168 908
Luxemburgo	0,23	0,27	0,43		0,12	0,39	20 409 608
Hungría	0,80	0,96	1,51		0,41	1,37	71 059 709
Malta	0,04	0,05	0,08		0,02	0,07	3 718 228
Países Bajos	4,47	5,37	0,00	– 4,03	0,00	1,34	69 621 326
Austria	2,26	2,72	0,00	– 2,04	0,00	0,68	35 207 736
Polonia	2,13	2,56	4,04		1,11	3,67	190 479 027
Portugal	1,30	1,56	2,46		0,68	2,23	115 831 053
Eslovenia	0,26	0,31	0,49		0,14	0,45	23 145 592
Eslovaquia	0,35	0,42	0,66		0,18	0,60	30 880 084
Finlandia	1,47	1,76	2,78		0,77	2,53	131 106 782
Suecia	2,82	3,39	0,00	– 2,54	0,00	0,85	43 940 406
Reino Unido	16,71	0,00	0,00		0,00	0,00	0
Total	100,00	100,00	100,00	– 27,51	27,51	100,00	5 185 683 679

Los cálculos se efectúan con una precisión de quince decimales.

CUADRO 7

Recapitulación de la financiación del presupuesto general por tipo de recurso propio y por Estado miembro

Estado miembro	Derechos agrícolas netos (7,5 %)	Cotizaciones netas azúcar e isoglucosa (7,5 %)	Derechos de aduana netos (7,5 %)	Total de los recursos propios tradicionales netos (7,5 %)	Recursos propios «IVA» al tipo uniforme	Recursos propios «RNB» excluidas las reservas	Recursos propios «RNB», reservas	Corrección en favor del Reino Unido	Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección británica para el 2001	Total de los recursos propios (1) + (6) + (7) + (8) + (9)	Contribución total de financiación (%)
	(1)	(2)	(3)	(4) = (1) + (2) + (3)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10) = (4) + (5) + (6) + (7) + (8) + (9)	(11)
Bélgica	11 600 000	44 700 000	1 342 900 000	1 399 200 000	398 889 295	2 052 443 486	12 659 814	253 499 702	- 25 912 108	4 090 780 189	4,01
República Checa	2 800 000	8 600 000	134 000 000	145 400 000	145 668 087	626 961 677	3 867 204	77 436 772	0	999 333 740	0,98
Dinamarca	16 900 000	25 700 000	230 400 000	273 000 000	252 011 701	1 383 431 319	8 533 234	170 869 224	- 22 231 358	2 065 614 120	2,03
Alemania	124 000 000	215 000 000	2 302 600 000	2 641 600 000	3 033 119 602	15 174 913 377	93 601 394	326 677 437	43 247 740	21 313 159 550	20,90
Estonia	500 000	0	15 200 000	15 700 000	14 258 320	61 368 420	378 530	7 579 685	0	99 284 955	0,10
Grecia	7 900 000	10 400 000	188 100 000	206 400 000	281 291 814	1 210 692 001	7 467 750	149 533 989	- 7 296 005	1 848 089 549	1,81
España	40 800 000	21 500 000	1 008 000 000	1 070 300 000	1 340 497 310	5 769 557 773	35 587 594	712 604 846	- 27 475 803	8 901 071 720	8,73
Francia	63 200 000	205 300 000	960 600 000	1 229 100 000	2 571 592 189	11 586 148 089	71 465 292	1 431 018 736	- 1 102 158	16 888 222 148	16,56
Irlanda	400 000	6 400 000	133 700 000	140 500 000	209 926 616	903 533 139	5 573 142	111 596 437	- 4 635 083	1 366 494 251	1,34
Italia	63 200 000	72 400 000	1 271 500 000	1 407 100 000	1 928 340 859	9 493 589 597	58 558 042	1 172 564 383	- 64 555 999	13 995 596 882	13,73
Chipre	2 000 000	0	35 800 000	37 800 000	20 392 804	87 771 500	541 390	10 840 761	0	157 346 455	0,15
Letonia	400 000	800 000	17 600 000	18 800 000	16 541 425	80 100 022	494 070	9 893 248	0	125 828 765	0,12
Lituania	1 300 000	1 300 000	29 800 000	32 400 000	30 415 704	130 910 492	807 478	16 168 908	0	210 702 582	0,21
Luxemburgo	100 000	0	13 100 000	13 200 000	38 392 981	165 245 035	1 019 258	20 409 608	- 530 540	237 736 342	0,23
Hungría	3 400 000	7 000 000	116 900 000	127 300 000	118 642 944	575 330 215	3 548 732	71 059 709	0	895 881 600	0,88
Malta	1 300 000	0	8 600 000	9 900 000	6 994 444	30 104 385	185 688	3 718 228	0	50 902 745	0,05
Países Bajos	182 400 000	50 100 000	1 136 800 000	1 369 300 000	733 585 232	3 234 069 658	19 948 280	69 621 326	- 14 562 204	5 411 962 292	5,31
Austria	4 300 000	20 400 000	165 600 000	190 300 000	332 550 012	1 635 479 767	10 087 912	35 207 736	5 119 497	2 208 744 924	2,17
Polonia	22 400 000	40 900 000	202 700 000	266 000 000	358 314 464	1 542 200 782	9 512 552	190 479 027	0	2 366 506 825	2,32
Portugal	21 400 000	2 800 000	89 500 000	113 700 000	217 892 449	937 818 421	5 784 620	115 831 053	- 5 879 918	1 385 146 625	1,36
Eslovenia	100 000	600 000	28 600 000	29 300 000	43 539 704	187 396 750	1 155 894	23 145 592	0	284 537 940	0,28
Eslovaquia	700 000	6 900 000	42 900 000	50 500 000	49 051 075	250 018 549	1 542 156	30 880 084	0	381 991 864	0,37
Finlandia	3 200 000	4 700 000	95 900 000	103 800 000	213 854 931	1 061 497 348	6 547 492	131 106 782	- 4 450 593	1 512 355 960	1,48
Suecia	9 400 000	11 600 000	308 900 000	329 900 000	392 456 607	2 041 132 279	12 590 044	43 940 406	- 3 028 769	2 816 990 567	2,76
Reino Unido	235 700 000	36 700 000	2 151 100 000	2 423 500 000	2 807 830 706	12 085 023 484	74 542 438	- 5 185 683 679	133 293 301	12 338 506 250	12,10
Total	819 400 000	793 800 000	12 030 800 000	13 644 000 000	15 556 051 275	72 306 737 565	446 000 000	0	0	101 952 788 840	100,00

(1) Total de los recursos propios en porcentaje de la RNB: (101 952 788 840) / (10 568 696 600 000) = 0,96 %; techo de los recursos propios en porcentaje de la RNB: 1,24 %.

B. ESTADO GENERAL DE LOS INGRESOS POR LÍNEA PRESUPUESTARIA

INGRESOS

TÍTULO 7

INTERESES DE DEMORA Y MULTAS

Título Capítulo	Denominación	Presupuesto 2005	Presupuesto rectificativo nº 6	Nuevo importe
7 0	INTERESES DE DEMORA	18 000 000		18 000 000
7 1	MULTAS	100 000 000	92 880 830	192 880 830
7 2	INTERESES DE LOS DEPÓSITOS Y MULTAS	p.m.		p.m.
Título 7 — Total		118 000 000	92 880 830	210 880 830

CAPÍTULO 71 — MULTAS (continuación)

710 **Multas, multas coercitivas y sanciones**

Presupuesto 2005	Presupuesto rectificativo nº 6	Nuevo importe
100 000 000	92 880 830	192 880 830

Comentarios

Reglamento nº 11 del Consejo, de 27 de junio de 1960, relativo a la supresión de discriminaciones en materia de precios y condiciones de transporte, en aplicación del apartado 3 del artículo 79 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea (DO 52 de 16.8.1960, p. 1121/60), modificado por el Reglamento (CEE) nº 3626/84 (DO L 335 de 22.12.1984, p. 4), y, en particular, sus artículos 17 y 18.

Reglamento nº 17 del Consejo, de 6 de febrero de 1962, primer reglamento de aplicación de los artículos 81 (antes artículo 85) y 82 (antes artículo 86) del Tratado (DO 13 de 21.2.1962, p. 204/62), modificado y completado por los reglamentos:

- nº 59 (DO 58 de 10.7.1962, p. 1655/62),
- nº 118/63/CEE (DO 162 de 7.11.1963, p. 2696/63),
- (CEE) nº 2822/71 (DO L 285 de 29.12.1971, p. 49),

y, en particular, sus artículos 15 y 16; la última modificación del Reglamento nº 17 la constituye el Reglamento (CE) nº 1216/1999 (DO L 148 de 15.6.1999, p. 5).

Reglamento (CEE) nº 1017/68 del Consejo, de 19 de julio de 1968, por el que se aplican las normas de la competencia a los sectores de los transportes por ferrocarril, por carretera y por vía navegable (DO L 175 de 23.7.1968, p. 1), y, en particular, sus artículos 22 y 23.

Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativo al control de las operaciones de concentración entre empresas (DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; versión rectificada en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13), y, en particular, sus artículos 14 y 15.

SECCIÓN III

COMISIÓN

COMISIÓN

INGRESOS

TÍTULO 7

INTERESES DE DEMORA Y MULTAS

Título Capítulo	Denominación	Presupuesto 2005	Presupuesto rectificativo nº 6	Nuevo importe
7 0	INTERESES DE DEMORA	18 000 000		18 000 000
7 1	MULTAS	100 000 000	92 880 830	192 880 830
7 2	INTERESES DE LOS DEPÓSITOS Y MULTAS	p.m.		p.m.
Título 7 — Total		118 000 000	92 880 830	210 880 830

TÍTULO 7
INTERESES DE DEMORA Y MULTAS

CAPÍTULO 7 1 — MULTAS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 2005	Presupuesto rectificativo nº 6	Nuevo importe
7 1	MULTAS			
7 1 0	Multas, multas coercitivas y sanciones	100 000 000	92 880 830	192 880 830
	<i>Artículo 7 1 0 — Subtotal</i>	100 000 000	92 880 830	192 880 830
7 1 1	Cobro de las multas que sancionan los fraudes e irregularidades cometidos en detrimento de los intereses financieros de la Comunidad Europea	p.m.		p.m.
	<i>Artículo 7 1 1 — Subtotal</i>	p.m.		p.m.
7 1 2	Multas coercitivas y sumas a tanto alzado impuestas a los Estados miembros en caso de no ejecución de una sentencia del Tribunal de Justicia por incumplimiento de las obligaciones derivadas del Tratado	p.m.		p.m.
	<i>Artículo 7 1 2 — Subtotal</i>	p.m.		p.m.
	Capítulo 7 1 — Total	100 000 000	92 880 830	192 880 830

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 1 — MULTAS (continuación)

7 1 0 **Multas, multas coercitivas y sanciones**

Presupuesto 2005	Presupuesto rectificativo n° 6	Nuevo importe
100 000 000	92 880 830	192 880 830

Bases jurídicas

Reglamento n° 11 del Consejo, de 27 de junio de 1960, relativo a la supresión de discriminaciones en materia de precios y condiciones de transporte, adoptado en aplicación de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 79 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea (DO 52 de 16.8.1960, p. 1121/60), modificado por el Reglamento (CEE) n° 3626/84 (DO L 335 de 22.12.1984, p. 4), y, en particular, sus artículos 17 y 18.

Reglamento n° 17 del Consejo, de 6 de febrero de 1962, primer Reglamento de aplicación de los artículos 81 (antiguo artículo 85) y 82 (antiguo artículo 86) del Tratado (DO 13 de 21.2.1962, p. 204/62), modificado y completado por los Reglamentos:

- n° 59 (DO 58 de 10.7.1962, p. 1655/62),
- n° 118/63/CEE (DO 162 de 7.11.1963, p. 2696/63),
- (CEE) n° 2822/71 (DO L 285 de 29.12.1971, p. 49),

y, en particular, sus artículos 15 y 16; la última modificación del Reglamento n° 17/60 la constituye el Reglamento (CE) n° 1216/1999 (DO L 148 de 15.6.1999, p. 5).

Reglamento (CEE) n° 1017/68 del Consejo, de 19 de julio de 1968, por el que se aplican las normas de la competencia a los sectores de transportes por ferrocarril, por carretera y por vía navegable (DO L 175 de 23.7.1968, p. 1) y, en particular, sus artículos 22 y 23.

Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativo al control de las operaciones de concentración entre empresas (DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; versión rectificada en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13) y, en particular, sus artículos 14 y 15.

GASTOS

Título	Denominación	Créditos 2005		Presupuesto rectificativo nº 6		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
01	ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS	452 732 509	462 854 009			452 732 509	462 854 009
02	EMPRESA	393 303 419	399 288 419			393 303 419	399 288 419
03	COMPETENCIA	88 839 252	88 839 252			88 839 252	88 839 252
04	EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES	11 577 354 556	9 058 458 825			11 577 354 556	9 058 458 825
05	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	53 722 123 633	52 484 803 811			53 722 123 633	52 484 803 811
06	ENERGÍA Y TRANSPORTE	1 413 397 334	1 346 158 134			1 413 397 334	1 346 158 134
07	MEDIO AMBIENTE	322 320 776	319 290 776			322 320 776	319 290 776
08	INVESTIGACIÓN	3 299 731 056	2 525 607 306			3 299 731 056	2 525 607 306
09	SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	1 335 651 319	1 181 111 319			1 335 651 319	1 181 111 319
10	INVESTIGACIÓN DIRECTA	366 422 464	348 310 914			366 422 464	348 310 914
11	PESCA	1 029 744 589	927 155 514			1 029 744 589	927 155 514
12	MERCADO INTERIOR	73 349 263	72 749 263			73 349 263	72 749 263
13	POLÍTICA REGIONAL	27 109 374 825	20 916 865 535	92 880 830	92 880 830	27 202 255 655	21 009 746 365
14	FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA	119 785 688	114 301 688			119 785 688	114 301 688
15	EDUCACIÓN Y CULTURA	941 251 284	869 019 404			941 251 284	869 019 404
16	PRENSA Y COMUNICACIÓN	185 012 786	176 001 686			185 012 786	176 001 686
17	SANIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES	513 511 715	516 164 510			513 511 715	516 164 510
18	ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA	578 452 580	566 255 804			578 452 580	566 255 804
19	RELACIONES EXTERIORES	3 076 836 673	3 281 150 276			3 076 836 673	3 281 150 276
20	COMERCIO	76 234 391	77 254 391			76 234 391	77 254 391
21	DESARROLLO Y RELACIONES CON LOS PAÍSES ACP	1 235 215 936	1 315 772 436			1 235 215 936	1 315 772 436
22	AMPLIACIÓN	1 853 819 158	2 681 549 158			1 853 819 158	2 681 549 158
23	AYUDA HUMANITARIA	513 098 157	515 460 657			513 098 157	515 460 657
24	LUCHA CONTRA EL FRAUDE	61 395 038	58 235 038			61 395 038	58 235 038
25	COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO	209 126 692	207 311 692			209 126 692	207 311 692
26	ADMINISTRACIÓN	647 663 022	647 663 022			647 663 022	647 663 022
27	PRESUPUESTOS	1 385 620 356	1 385 620 356			1 385 620 356	1 385 620 356
28	AUDITORÍA	10 602 470	10 602 470			10 602 470	10 602 470
29	ESTADÍSTICAS	131 296 575	126 078 575			131 296 575	126 078 575
30	PENSIONES	899 771 000	899 771 000			899 771 000	899 771 000
31	RESERVAS	557 192 789	325 722 789			557 192 789	325 722 789
	Gastos D — Total	114 180 231 305	103 905 428 029	92 880 830	92 880 830	114 273 112 135	103 998 308 859

COMISIÓN

TÍTULO 13
POLÍTICA REGIONAL

Objetivos generales

El objetivo de esta política es consolidar la cohesión económica y social mediante la reducción de las disparidades entre los niveles de desarrollo regional en la Unión Europea.

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2005		Presupuesto rectificativo nº 6		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
13 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA REGIONAL	90 055 412	90 055 412			90 055 412	90 055 412
13 03	FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS INTERVENCIONES REGIONALES	21 365 268 846	17 126 810 123			21 365 268 846	17 126 810 123
13 04	FONDO DE COHESIÓN	5 126 432 989	3 000 000 000			5 126 432 989	3 000 000 000
13 05	INTERVENCIÓN DE PREADHESIÓN RELACIONADA CON LA POLÍTICA ESTRUCTURAL	521 950 000	700 000 000			521 950 000	700 000 000
13 06	GESTIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD	5 667 578	p.m.	92 880 830	92 880 830	98 548 408	92 880 830
13 49	GASTOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS PROGRAMAS COMPROMETIDOS CON ARREGLO AL ANTERIOR REGLAMENTO FINANCIERO	—	p.m.			—	p.m.
Título 13 — Total		27 109 374 825	20 916 865 535	92 880 830	92 880 830	27 202 255 655	21 009 746 365

TÍTULO 13
POLÍTICA REGIONAL

CAPÍTULO 13 06 — GESTIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	PF	Créditos 2005		Presupuesto rectificativo nº 6		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
13 06	GESTIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD							
13 06 01	Fondo de Solidaridad de la Unión Europea — Estados miembros	3	5 667 578	p.m.	92 880 830	92 880 830	98 548 408	92 880 830
	Artículo 13 06 01 — Subtotal		5 667 578	p.m.	92 880 830	92 880 830	98 548 408	92 880 830
13 06 02	Fondo de Solidaridad de la Unión Europea — Países candidatos	7.5	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Artículo 13 06 02 — Subtotal		p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Capítulo 13 06 — Total		5 667 578	p.m.	92 880 830	92 880 830	98 548 408	92 880 830

COMISIÓN

CAPÍTULO 13 06 — GESTIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD (continuación)

13 06 01 Fondo de Solidaridad de la Unión Europea — Estados miembros

Créditos 2005		Presupuesto rectificativo nº 6		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
5 667 578	p.m.	92 880 830	92 880 830	98 548 408	92 880 830

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		2004	2005	2006	2007	Años siguientes y otros
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 2004	p.m.					
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 2003						
Créditos 2004	20 955 775	p.m.	20 955 775			
Créditos 2005	98 548 408	p.m.	98 548 408 ⁽¹⁾			
Total	119 504 183	p.m.	119 504 183			

⁽¹⁾ de los cuales se inscribirá posteriormente un importe de 5 667 578 EUR.

Comentarios

Este artículo acogerá los créditos resultantes de la movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea en caso de catástrofes naturales, medioambientales o tecnológicas en los Estados miembros.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 2012/2002 del Consejo, de 11 de noviembre de 2002, por el que se crea el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea (DO L 311 de 14.11.2002, p. 3).

Actos de referencia

Acuerdo interinstitucional de 7 de noviembre de 2002 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre la financiación del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea, que complementa el Acuerdo interinstitucional de 6 de mayo de 1999 sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario (DO C 283 de 20.11.2002, p. 1)

APROBACIÓN DEFINITIVA
del presupuesto rectificativo n° 7 de la Unión Europea para el ejercicio 2005

(2006/4/CE, Euratom)

EL PRESIDENTE DEL PARLAMENTO EUROPEO,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 272, apartado 6,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 177,

Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas ⁽¹⁾, y, en particular, sus artículos 37 y 38,

Visto el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2005 aprobado definitivamente el 16 de diciembre de 2004 ⁽²⁾,

Visto el Acuerdo interinstitucional, de 6 de mayo de 1999, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario ⁽³⁾,

Visto el anteproyecto de presupuesto rectificativo n° 7 de la Unión Europea para el ejercicio 2005, presentado por la Comisión el 5 de septiembre de 2005,

Visto el proyecto de presupuesto rectificativo n° 6, establecido por el Consejo el 3 de octubre de 2005,

Vista la Resolución, de 25 de octubre de 2005, sobre el proyecto de presupuesto rectificativo n° 6 de la Unión Europea para el ejercicio 2005, sección IV — Tribunal de Justicia — Creación del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea,

Vista su enmienda de 25 de octubre de 2005 al proyecto de presupuesto rectificativo n° 6,

Visto el rechazo por parte del Consejo, el 21 de noviembre de 2005, de la enmienda aprobada por el Parlamento al proyecto de presupuesto rectificativo n° 6,

Vistos el artículo 69 y el anexo IV de su Reglamento,

Vista la Resolución aprobada por el Parlamento Europeo el 1 de diciembre de 2005,

Concluido así el procedimiento previsto en los artículos 272 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y 177 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,

HACE CONSTAR QUE:

Artículo único

El presupuesto rectificativo n° 7 de la Unión Europea para el ejercicio 2005 queda definitivamente aprobado.

Hecho en Bruselas, el 1 de diciembre de 2005.

El Presidente

J. BORRELL FONTELLES

⁽¹⁾ DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

⁽²⁾ DO L 60 de 8.3.2005, p. 1.

⁽³⁾ DO C 172 de 18.6.1999, p. 1. Acuerdo modificado en último lugar por la Decisión 2005/708/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 269 de 14.10.2005, p. 24).

**APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO RECTIFICATIVO Nº 7
DE LA UNIÓN EUROPEA PARA EL EJERCICIO 2006**

SUMARIO

Página

ESTADO GENERAL DE INGRESOS

A. Financiación del presupuesto general	31
B. Estado general de los ingresos por línea presupuestaria	42
— Título 1: Recursos propios	42
— Título 4: Ingresos procedentes de personas vinculadas con las instituciones y otros organismos comunitarios	45
C. Personal	53

ESTADO DE INGRESOS Y DE GASTOS POR SECCIÓN

Sección IV: Tribunal de Justicia

— Estado de ingresos	56
— Título 4: Ingresos procedentes de las personas vinculadas a la institución	56
— Estado de gastos	61
— Título 1: Gastos relativos a las personas vinculadas a la institución	62

A. FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL

Créditos a financiar, en el ejercicio 2005, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1 de la Decisión 2000/597/CE, Euratom del Consejo, de 29 de septiembre de 2000, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas

GASTOS

Descripción	Presupuesto 2005 ⁽¹⁾	Presupuesto 2004 ⁽²⁾	Variación (%)
1. Agricultura	49 114 850 000	43 993 285 000	+ 11,64
2. Acciones estructurales	32 396 027 704	34 522 302 882	- 6,16
3. Políticas internas	8 016 662 269	7 510 377 641	+ 6,74
4. Acciones exteriores	5 476 162 603	4 950 907 978	+ 10,61
5. Administración	6 292 367 368	6 121 983 823	+ 2,78
6. Reservas	446 000 000	442 000 000	+ 0,90
7. Estrategia de preadhesión	3 286 990 000	2 856 200 000	+ 15,08
8. Compensaciones	1 304 988 996	1 409 545 056	- 7,42
Total de gastos ⁽³⁾	106 334 048 940	101 806 602 380	+ 4,45

⁽¹⁾ Presupuestos rectificativos n° 1 a 7/2005 incluidos.

⁽²⁾ Las cifras de esta columna corresponden al presupuesto 2004 (DO L 53 de 23.2.2004, p. 1), más los presupuestos rectificativos n°s 1 a 10/2004.

⁽³⁾ El párrafo tercero del artículo 268 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dice: «El presupuesto deberá estar equilibrado en cuanto a ingresos y gastos.»

INGRESOS

Descripción	Presupuesto 2005 ⁽¹⁾	Budget 2004 ⁽²⁾	Variación (%)
Ingresos diversos (títulos 4 a 9)	1 118 797 135	1 116 573 265	+ 0,20
Excedente disponible del ejercicio anterior (capítulo 3 0, artículo 3 0 0)	2 736 707 563	5 469 843 706	- 49,97
Excedente de recursos propios resultante de una transferencia de capítulos de la sección de Garantía del FEOGA (capítulo 3 0, artículo 3 0 1)	p.m.	p.m.	
Excedente de recursos propios resultante de la transferencia del excedente del Fondo de Garantía relativo a Acciones exteriores (capítulo 3 0, artículo 3 0 2)	525 961 402	223 160 000	+ 135,69
Saldos de recursos propios procedentes del IVA y de recursos propios PNB/RNB relativo a ejercicios anteriores (capítulos 3 1 y 3 2)	p.m.	p.m.	
Total de ingresos de los títulos 3 a 9	4 381 466 100	6 809 576 971	- 35,66
Importe neto (= 75 %) de los derechos de aduana, derechos agrícolas y cotizaciones en el sector del azúcar (capítulos 1 0, 1 1 y 1 2)	13 644 000 000	12 406 875 000	+ 9,97
Recursos propios «IVA» al tipo uniforme (cuadros 1-2, capítulo 13)	15 556 051 275	13 579 913 763	+ 14,55
Resto a financiar con el recurso complementario (recursos propios RNB, cuadros 3 y 4, capítulo 1 4)	72 752 531 565	69 010 236 646	+ 5,42
Créditos que han de cubrirse mediante los recursos propios a los que se refiere el artículo 2 de la Decisión 2000/597/CE, Euratom ⁽³⁾	101 952 582 840	94 997 025 409	+ 7,32
Total de los ingresos ⁽⁴⁾	106 334 048 940	101 806 602 380	+ 4,45

(1) Presupuestos rectificativos n° 1 a 7/2005 incluidos.

(2) Las cifras de esta columna corresponden al presupuesto 2004 (DO L 53 de 23.2.2004, p. 1), más los presupuestos rectificativos n° 1 a 10/2004.

(3) Los recursos propios del presupuesto 2005 se han calculado en función de las previsiones presupuestarias aprobadas en la 133ª reunión del Comité Consultivo de Recursos Propios de 8 de abril de 2005.

(4) El párrafo tercero del artículo 268 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dice: «El presupuesto deberá estar equilibrado en cuanto a ingresos y gastos.»

CUADRO 1

Cálculo de la nivelación de las bases armonizadas del impuesto sobre el valor añadido (IVA) conforme a lo dispuesto en la letra c) del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 2000/597/CE, Euratom

Estados miembros	1 % de la base «IVA» sin nivelar	1 % de la renta nacional bruta	Tipo de nivelación (en %)	1 % de la renta nacional bruta multiplicado por el tipo de nivelación	1 % de la base «IVA» nivelada (1)	Estados miembros con base «IVA» nivelada
	(1)	(2)	(4)	(5)	(6)	(7)
Bélgica	1 254 705 000	2 999 949 000	50	1 499 974 500	1 254 705 000	
República Checa	560 815 000	916 397 000	50	458 198 500	458 198 500	República Checa
Dinamarca	792 702 000	2 022 089 000	50	1 011 044 500	792 702 000	
Alemania	9 540 668 000	22 180 375 000	50	11 090 187 500	9 540 668 000	
Estonia	51 716 000	89 699 000	50	44 849 500	44 849 500	Estonia
Grecia	1 011 895 000	1 769 605 000	50	884 802 500	884 802 500	Grecia
España	5 112 185 000	8 433 060 000	50	4 216 530 000	4 216 530 000	España
Francia	8 088 935 000	16 934 865 000	50	8 467 432 500	8 088 935 000	
Irlanda	732 980 000	1 320 647 000	50	660 323 500	660 323 500	Irlanda
Italia	6 065 590 000	13 876 282 000	50	6 938 141 000	6 065 590 000	
Chipre	102 605 000	128 291 000	50	64 145 500	64 145 500	Chipre
Letonia	52 031 000	117 078 000	50	58 539 000	52 031 000	
Lituania	122 072 000	191 345 000	50	95 672 500	95 672 500	Lituania
Luxemburgo	162 296 000	241 530 000	50	120 765 000	120 765 000	Luxemburgo
Hungría	373 191 000	840 930 000	50	420 465 000	373 191 000	
Malta	34 775 000	44 002 000	50	22 001 000	22 001 000	Malta
Países Bajos	2 307 490 000	4 727 070 000	50	2 363 535 000	2 307 490 000	
Austria	1 046 035 000	2 390 495 000	50	1 195 247 500	1 046 035 000	
Polonia	1 248 087 000	2 254 154 000	50	1 127 077 000	1 127 077 000	Polonia
Portugal	907 620 000	1 370 760 000	50	685 380 000	685 380 000	Portugal
Eslovenia	150 320 000	273 908 000	50	136 954 000	136 954 000	Eslovenia
Eslovaquia	154 290 000	365 439 000	50	182 719 500	154 290 000	
Finlandia	672 680 000	1 551 535 000	50	775 767 500	672 680 000	
Suecia	1 234 471 000	2 983 416 000	50	1 491 708 000	1 234 471 000	
Reino Unido	9 055 542 000	17 664 045 000	50	8 832 022 500	8 832 022 500	Reino Unido
Total	50 835 696 000	105 686 966 000		52 843 483 000	48 931 509 500	

(1) La base a tener en cuenta no excede del 50 % de la RNB.

**Cálculo del tipo uniforme de referencia de los recursos propios IVA
(apartado 2 del artículo 2 de la Decisión 2000/597/CE, Euratom):**

Tipo uniforme (%) = Tipo de referencia máximo – tipo congelado

A. El tipo de referencia máximo se ha fijado en 0,50 % para el año 2005.

B. Determinación del tipo congelado por la corrección de los desequilibrios presupuestarios concedida al Reino Unido [letra b) del apartado 4 del artículo 2 de la Decisión 2000/597/CE, Euratom]:

1) Cálculo de la parte teórica de los países con una carga financiera limitada:

Según el apartado 1 del artículo 5 de la Decisión 2000/597/CE, Euratom, la contribución financiera de Alemania (D), los Países Bajos (NL), Austria (A) y Suecia (S) queda limitada a un 25 % de su contribución normal.

Fórmula de un país con una carga financiera limitada, por ejemplo, Alemania:

Contribución «IVA» teórica de Alemania = [base «IVA» nivelada de Alemania / (base «IVA» nivelada de la UE – base «IVA» nivelada del Reino Unido)] × 1/4 × corrección en favor del Reino Unido

Ejemplo con cifras: Alemania

Contribución «IVA» teórica de Alemania = 9 540 668 000 / (48 931 509 500 8 832 022 500) × 1/4 × 5 185 683 679 = 308 450 868

2) Cálculo del tipo congelado

Tipo congelado = [corrección en favor del Reino Unido – contribuciones «IVA» teóricas (D + NL + A + S)] / [base «IVA» nivelada de la UE – bases «IVA» niveladas (Reino Unido + D + NL + A + S)]

Tipo congelado = [5 185 683 679 – (308 450 868 + 74 601 411 + 33 818 429 + 39 910 586)] / [48 931 509 500 – (8 832 022 500 + 9 540 668 000 + 2 307 490 000 + 1 046 035 000 + 1 234 471 000)]

Tipo congelado = 0,182085195550907 %

Tipo uniforme

0,5 % – 0,182085195550907 % = 0,317914804449093 %

CUADRO 2

Desglose de recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido (IVA) conforme a lo dispuesto en la letra c) del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 2000/597/CE, Euratom (capítulo 1 3)

Estados miembros	1 % de la base «IVA» nivelada	Tipo máximo de referencia «IVA» (en %)	Tipo uniforme de recursos propios «IVA» (en %)	Recursos propios «IVA» al tipo uniforme
	(1)	(2)	(3)	(4) = (1) × (3)
Bélgica	1 254 705 000	0,50	0,317914804	398 889 295
República Checa	458 198 500	0,50	0,317914804	145 668 087
Dinamarca	792 702 000	0,50	0,317914804	252 011 701
Alemania	9 540 668 000	0,50	0,317914804	3 033 119 602
Estonia	44 849 500	0,50	0,317914804	14 258 320
Grecia	884 802 500	0,50	0,317914804	281 291 814
España	4 216 530 000	0,50	0,317914804	1 340 497 310
Francia	8 088 935 000	0,50	0,317914804	2 571 592 189
Irlanda	660 323 500	0,50	0,317914804	209 926 616
Italia	6 065 590 000	0,50	0,317914804	1 928 340 859
Chipre	64 145 500	0,50	0,317914804	20 392 804
Letonia	52 031 000	0,50	0,317914804	16 541 425
Lituania	95 672 500	0,50	0,317914804	30 415 704
Luxemburgo	120 765 000	0,50	0,317914804	38 392 981
Hungría	373 191 000	0,50	0,317914804	118 642 944
Malta	22 001 000	0,50	0,317914804	6 994 444
Países Bajos	2 307 490 000	0,50	0,317914804	733 585 232
Austria	1 046 035 000	0,50	0,317914804	332 550 012
Polonia	1 127 077 000	0,50	0,317914804	358 314 464
Portugal	685 380 000	0,50	0,317914804	217 892 449
Eslovenia	136 954 000	0,50	0,317914804	43 539 704
Eslovaquia	154 290 000	0,50	0,317914804	49 051 075
Finlandia	672 680 000	0,50	0,317914804	213 854 931
Suecia	1 234 471 000	0,50	0,317914804	392 456 607
Reino Unido	8 832 022 500	0,50	0,317914804	2 807 830 706
Total	48 931 509 500			15 556 051 275

CUADRO 3

Determinación del tipo uniforme y reparto de los recursos basados en la renta nacional bruta conforme a lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 2000/597/CE, Euratom (capítulo 1 4)

Estados miembros	1 % de la renta nacional bruta	Tipo uniforme de recursos propios «base complementaria»	Recursos propios «base complementaria» al tipo uniforme
	(1)	(2)	(3) = (1) × (2)
Bélgica	2 999 949 000		2 065 097 453
República Checa	916 397 000		630 827 094
Dinamarca	2 022 089 000		1 391 960 611
Alemania	22 180 375 000		15 268 471 537
Estonia	89 699 000		61 746 775
Grecia	1 769 605 000		1 218 156 302
España	8 433 060 000		5 805 128 930
Francia	16 934 865 000		11 657 580 372
Irlanda	1 320 647 000		909 103 707
Italia	13 876 282 000		9 552 120 592
Chipre	128 291 000		88 312 640
Letonia	117 078 000	0,6883775 ⁽¹⁾	80 593 863
Lituania	191 345 000		131 717 597
Luxemburgo	241 530 000		166 263 822
Hungría	840 930 000		578 877 308
Malta	44 002 000		30 289 988
Países Bajos	4 727 070 000		3 254 008 724
Austria	2 390 495 000		1 645 563 020
Polonia	2 254 154 000		1 551 708 941
Portugal	1 370 760 000		943 600 369
Eslovenia	273 908 000		188 552 110
Eslovaquia	365 439 000		251 559 993
Finlandia	1 551 535 000		1 068 041 816
Suecia	2 983 416 000		2 053 716 508
Reino Unido	17 664 045 000		12 159 531 493
Total	105 686 966 000		72 752 531 565

(¹) Cálculo del tipo: (72 752 531 565) / (105 686 966 000) = 0,688377520128641 %.

CUADRO 4

Recursos basados en la RNB — Financiación de las reservas [letra d) del apartado 1 del artículo 2 y artículo 6 de la Decisión 2000/597/CE, Euratom] (capítulo 1 4)

Estados miembros	Reserva de préstamos y garantía de préstamos	Reserva de ayuda de emergencia	Recursos propios «RNB», sin incluir reservas	Recursos propios «RNB» al tipo uniforme
	(1)	(2)	(3)	(4) = (1) + (2) + (3)
Bélgica	6 329 907	6 329 907	2 052 437 639	2 065 097 453
República Checa	1 933 602	1 933 602	626 959 890	630 827 094
Dinamarca	4 266 617	4 266 617	1 383 427 377	1 391 960 611
Alemania	46 800 697	46 800 697	15 174 870 143	15 268 471 537
Estonia	189 265	189 265	61 368 245	61 746 775
Grecia	3 733 875	3 733 875	1 210 688 552	1 218 156 302
España	17 793 797	17 793 797	5 769 541 336	5 805 128 930
Francia	35 732 646	35 732 646	11 586 115 080	11 657 580 372
Irlanda	2 786 571	2 786 571	903 530 565	909 103 707
Italia	29 279 021	29 279 021	9 493 562 550	9 552 120 592
Chipre	270 695	270 695	87 771 250	88 312 640
Letonia	247 035	247 035	80 099 793	80 593 863
Lituania	403 739	403 739	130 910 119	131 717 597
Luxemburgo	509 629	509 629	165 244 564	166 263 822
Hungría	1 774 366	1 774 366	575 328 576	578 877 308
Malta	92 844	92 844	30 104 300	30 289 988
Países Bajos	9 974 140	9 974 140	3 234 060 444	3 254 008 724
Austria	5 043 956	5 043 956	1 635 475 108	1 645 563 020
Polonia	4 756 276	4 756 276	1 542 196 389	1 551 708 941
Portugal	2 892 310	2 892 310	937 815 749	943 600 369
Eslovenia	577 947	577 947	187 396 216	188 552 110
Eslovaquia	771 078	771 078	250 017 837	251 559 993
Finlandia	3 273 746	3 273 746	1 061 494 324	1 068 041 816
Suecia	6 295 022	6 295 022	2 041 126 464	2 053 716 508
Reino Unido	37 271 219	37 271 219	12 084 989 055	12 159 531 493
Total	223 000 000	223 000 000	72 306 531 565	72 752 531 565
Porcentaje del «1 % del RNB»	0,0021	0,0021	0,6842	0,6884

CUADRO 5.1

Corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido correspondiente al ejercicio 2004, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Decisión 2000/597/CE, Euratom (capítulo 1 5)

Descripción	Coefficiente ⁽¹⁾ (%)	Importe
1. Parte del Reino Unido (en %) del total de las bases IVA indicativas sin nivelar.	17,8653	
2. Parte del Reino Unido (en %) del total de los gastos asignados habida cuenta de los gastos de preadhesión	7,9423	
3. (1) – (2)	9,9229	
4. Total de gastos asignados		92 293 901 043
5. Gastos de preadhesión ⁽²⁾		1 716 810 015
6. Total de los gastos asignados habida cuenta de los gastos de preadhesión = (4) – (5)		90 577 091 028
7. Importe inicial de la corrección del Reino Unido (3) × (6) × 0,66		5 932 026 743
8. La ventaja del Reino Unido ⁽³⁾		725 367 786
9. Compensación de base del Reino Unido = (7) – (8)		5 206 658 957
10. Beneficios excepcionales de recursos propios tradicionales ⁽⁴⁾		20 975 278
11. Corrección en favor del Reino Unido = (10) – (11)		5 185 683 679

(1) Porcentajes redondeados

(2) El importe de los gastos de preadhesión corresponde a los pagos efectuados con cargo a créditos del año 2003 a los diez nuevos Estados miembros que ingresaron en la UE el 1 de mayo de 2004. Este importe se deduce del gasto asignado total para que los gastos no compensados antes de la ampliación lo sean después de ésta.

(3) La «ventaja británica» corresponde al beneficio que obtiene el Reino Unido con el paso al IVA nivelado y la introducción de los recursos propios basados en el PNB/RNB.

(4) Estos beneficios excepcionales se deben a la ventaja que obtiene el Reino Unido por el aumento — de 10 % a 25 % a partir del 1 de enero de 2001 — de la parte de los recursos propios tradicionales (RPT) que los Estados miembros retienen para compensar los costes de recaudación de esos recursos.

CUADRO 5.2

Corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido correspondiente al ejercicio 2001 conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Decisión 2000/597/CE, Euratom (capítulo 3 5).

Descripción	Coficiente ⁽¹⁾ (%)	Importe
1. Parte del Reino Unido (en %) del total de las bases IVA indicativas sin nivelar.	19,1829	
2. Parte del Reino Unido (en %) del total de los gastos asignados habida cuenta de los gastos de preadhesión	8,5584	
3. (1) – (2)	10,6245	
4. Total de gastos asignados		73 627 809 571
5. Gastos de preadhesión ⁽²⁾		0
6. Total de los gastos asignados habida cuenta de los gastos de preadhesión = (4) – (5)		73 627 809 571
7. Importe inicial de la corrección del Reino Unido (3) × (6) × 0,66		5 162 886 020
8. La ventaja del Reino Unido ⁽³⁾		212 371 624
9. Compensación de base del Reino Unido = (7) – (8)		4 950 514 396
10. Beneficios excepcionales de recursos propios tradicionales ⁽⁴⁾		54 179 356
11. Corrección en favor del Reino Unido = (10) – (11)		4 896 335 040
⁽¹⁾ Porcentajes redondeados ⁽²⁾ El importe de los gastos de preadhesión equivale a cero en el caso de la corrección británica de 2001. ⁽³⁾ La «ventaja británica» corresponde al beneficio que obtiene el Reino Unido con el paso al IVA nivelado y la introducción de los recursos propios basados en el PNB/RNB. ⁽⁴⁾ Estos beneficios excepcionales se deben a la ventaja que obtiene el Reino Unido por el aumento — de 10 % a 25 % a partir del 1 de enero de 2001 — de la parte de los recursos propios tradicionales (RPT) que los Estados miembros retienen para compensar los costes de recaudación de esos recursos.		

Nota: la diferencia de 130 672 532 euros entre el importe definitivo de la corrección británica de 2001 (4 896 335 040 euros según lo calculado anteriormente) y el calculado en un principio (5 027 007 572 euros en el PRS 3/2002) se financia con cargo al capítulo 3 5 del APR 5/2005. Ello es consecuencia directa de la corrección británica. Para compensar el llamado «efecto indirecto» de la corrección británica en el tipo uniforme de referencia del IVA, habrá que hacer un ajuste suplementario en el capítulo 3 5 del PRS 5/2005. Este «efecto indirecto» equivale a 2 620 769 euros de modo que el importe total consignado en el capítulo 3 5 del APR 5/2005 para el Reino Unido es de 133 293 301 euros.

CUADRO 6

Cálculo de la financiación de la corrección en favor del Reino Unido por un importe aprobado de – 5 185 683 679 euros (capítulo 1 5)

Estados miembros	Cuotas de las bases «RNB» reducidas	Cuotas sin el Reino Unido	Cuotas sin Alemania, Países Bajos, Austria, Suecia y el Reino Unido	3/4 de la cuota de Alemania, Países Bajos, Austria y Suecia en la columna (2)	Columna (4) desglosada según la clave de la columna (3)	Clave de financiación	Clave de financiación aplicada a la corrección
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6) = (2) + (4) + (5)	(7)
Bélgica	2,84	3,41	5,38		1,48	4,89	253 499 702
República Checa	0,87	1,04	1,64		0,45	1,49	77 436 772
Dinamarca	1,91	2,30	3,63		1,00	3,30	170 869 224
Alemania	20,99	25,20	0,00	– 18,90	0,00	6,30	326 677 437
Estonia	0,08	0,10	0,16		0,04	0,15	7 579 685
Grecia	1,67	2,01	3,17		0,87	2,88	149 533 989
España	7,98	9,58	15,13		4,16	13,74	712 604 846
Francia	16,02	19,24	30,38		8,36	27,60	1 431 018 736
Irlanda	1,25	1,50	2,37		0,65	2,15	111 596 437
Italia	13,13	15,76	24,89		6,85	22,61	1 172 564 383
Chipre	0,12	0,15	0,23		0,06	0,21	10 840 761
Letonia	0,11	0,13	0,21		0,06	0,19	9 893 248
Lituania	0,18	0,22	0,34		0,09	0,31	16 168 908
Luxemburgo	0,23	0,27	0,43		0,12	0,39	20 409 608
Hungría	0,80	0,96	1,51		0,41	1,37	71 059 709
Malta	0,04	0,05	0,08		0,02	0,07	3 718 228
Países Bajos	4,47	5,37	0,00	– 4,03	0,00	1,34	69 621 326
Austria	2,26	2,72	0,00	– 2,04	0,00	0,68	35 207 736
Polonia	2,13	2,56	4,04		1,11	3,67	190 479 027
Portugal	1,30	1,56	2,46		0,68	2,23	115 831 053
Eslovenia	0,26	0,31	0,49		0,14	0,45	23 145 592
Eslovaquia	0,35	0,42	0,66		0,18	0,60	30 880 084
Finlandia	1,47	1,76	2,78		0,77	2,53	131 106 782
Suecia	2,82	3,39	0,00	– 2,54	0,00	0,85	43 940 406
Reino Unido	16,71	0,00	0,00		0,00	0,00	0
Total	100,00	100,00	100,00	– 27,51	27,51	100,00	5 185 683 679

Los cálculos se efectúan con una precisión de quince decimales.

CUADRO 7

Recapitulación de la financiación del presupuesto general por tipo de recurso propio y por Estado miembro

Estado miembro	(1)	(2)	(3)	(4) = (1) + (2) + (3)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10) = (4) + (5) + (6) + (7) + (8) + (9)	Contribución total de financiación (%)
Bélgica	11 600 000	44 700 000	1 342 900 000	1 399 200 000	398 889 295	2 052 437 639	12 659 814	253 499 702	- 25 912 108	4 090 774 342	4,01
República Checa	2 800 000	8 600 000	134 000 000	145 400 000	145 668 087	626 959 890	3 867 204	77 436 772	0	999 331 953	0,98
Dinamarca	16 900 000	25 700 000	230 400 000	273 000 000	252 011 701	1 383 427 377	8 533 234	170 869 224	- 22 231 358	2 065 610 178	2,03
Alemania	124 000 000	215 000 000	2 302 600 000	2 641 600 000	3 033 119 602	15 174 870 143	93 601 394	326 677 437	43 247 740	21 313 116 316	20,90
Estonia	500 000	0	15 200 000	15 700 000	14 258 320	61 368 245	378 530	7 579 685	0	99 284 780	0,10
Grecia	7 900 000	10 400 000	188 100 000	206 400 000	281 291 814	1 210 688 552	7 467 750	149 533 989	- 7 296 005	1 848 086 100	1,81
España	40 800 000	21 500 000	1 008 000 000	1 070 300 000	1 340 497 310	5 769 541 336	35 587 594	712 604 846	- 27 475 803	8 901 055 283	8,73
Francia	63 200 000	205 300 000	960 600 000	1 229 100 000	2 571 592 189	11 586 115 080	71 465 292	1 431 018 736	- 1 102 158	16 888 189 139	16,56
Irlanda	400 000	6 400 000	133 700 000	140 500 000	209 926 616	903 530 565	5 573 142	111 596 437	- 4 635 083	1 366 491 677	1,34
Italia	63 200 000	72 400 000	1 271 500 000	1 407 100 000	1 928 340 859	9 493 562 550	58 558 042	1 172 564 383	- 64 555 999	13 995 569 835	13,73
Chipre	2 000 000	0	35 800 000	37 800 000	20 392 804	87 771 250	541 390	10 840 761	0	157 346 205	0,15
Letonia	400 000	800 000	17 600 000	18 800 000	16 541 425	80 099 793	494 070	9 893 248	0	125 828 536	0,12
Lituania	1 300 000	1 300 000	29 800 000	32 400 000	30 415 704	130 910 119	807 478	16 168 908	0	210 702 209	0,21
Luxemburgo	100 000	0	13 100 000	13 200 000	38 392 981	165 244 564	1 019 258	20 409 608	- 530 540	237 735 871	0,23
Hungría	3 400 000	7 000 000	116 900 000	127 300 000	118 642 944	575 328 576	3 548 732	71 059 709	0	895 879 961	0,88
Malta	1 300 000	0	8 600 000	9 900 000	6 994 444	30 104 300	185 688	3 718 228	0	50 902 660	0,05
Países Bajos	182 400 000	50 100 000	1 136 800 000	1 369 300 000	733 585 232	3 234 060 444	19 948 280	69 621 326	- 14 562 204	5 411 953 078	5,31
Austria	4 300 000	20 400 000	165 600 000	190 300 000	332 550 012	1 635 475 108	10 087 912	35 207 736	5 119 497	2 208 740 265	2,17
Polonia	22 400 000	40 900 000	202 700 000	266 000 000	358 314 464	1 542 196 389	9 512 552	190 479 027	0	2 366 502 432	2,32
Portugal	21 400 000	2 800 000	89 500 000	113 700 000	217 892 449	937 815 749	5 784 620	115 831 053	- 5 879 918	1 385 143 953	1,36
Eslovenia	100 000	600 000	28 600 000	29 300 000	43 539 704	187 396 216	1 155 894	23 145 592	0	284 537 406	0,28
Eslovaquia	700 000	6 900 000	42 900 000	50 500 000	49 051 075	250 017 837	1 542 156	30 880 084	0	381 991 152	0,37
Finlandia	3 200 000	4 700 000	95 900 000	103 800 000	213 854 931	1 061 494 324	6 547 492	131 106 782	- 4 450 593	1 512 352 936	1,48
Suecia	9 400 000	11 600 000	308 900 000	329 900 000	392 456 607	2 041 126 464	12 590 044	43 940 406	- 3 028 769	2 816 984 752	2,76
Reino Unido	235 700 000	36 700 000	2 151 100 000	2 423 500 000	2 807 830 706	12 084 989 055	74 542 438	- 5 185 683 679	133 293 301	12 338 471 821	12,10
Total	819 400 000	793 800 000	12 030 800 000	13 644 000 000	15 556 051 275	72 306 531 565	446 000 000	0	0	101 952 582 840	100,00

(1) Total de los recursos propios en porcentaje de la RNB: (101 952 582 840) / (10 568 696 600 000) = 0,96 %; techo de los recursos propios en porcentaje de la RNB: 1,24 %.

B. ESTADO GENERAL DE LOS INGRESOS POR LÍNEA PRESUPUESTARIA

INGRESOS

TÍTULO 1

RECURSOS PROPIOS

Título Capítulo	Denominación	Presupuesto 2005	Presupuesto rectificativo nº 7	Nuevo importe
1 0	DERECHOS AGRARIOS ESTABLECIDOS POR LAS INSTITUCIONES DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS SOBRE LOS INTERCAMBIOS CON LOS PAÍSES NO MIEMBROS EN EL MARCO DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN [LETRA A) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN 2000/597/CE, EURATOM]	819 400 000		819 400 000
1 1	COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DEL MERCADO DEL AZÚCAR [LETRA A) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN 2000/597/CE, EURATOM]	793 800 000		793 800 000
1 2	DERECHOS DE ADUANA Y OTROS DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA LETRA B) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN 2000/597/CE, EURATOM	12 030 800 000		12 030 800 000
1 3	RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LETRA C) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN 2000/597/CE, EURATOM	15 556 051 275		15 556 051 275
1 4	RECURSOS PROPIOS BASADOS EN LA RENTA NACIONAL BRUTA DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LETRA D) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 Y DEL ARTÍCULO 6 DE LA DECISIÓN 2000/597/CE, EURATOM	72 752 737 565	- 206 000	72 752 531 565
1 5	CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS	0		0
Título 1 — Total		101 952 788 840	- 206 000	101 952 582 840

CAPÍTULO 14 — RECURSOS PROPIOS BASADOS EN LA RENTA NACIONAL BRUTA DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LETRA D) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 Y DEL ARTÍCULO 6 DE LA DECISIÓN 2000/597/CE, EURATOM (continuación)

1 4 0 Recursos propios basados en la renta nacional bruta de conformidad con las disposiciones de la letra d) del apartado 1 del artículo 2 y del artículo 6 de la Decisión 2000/597/CE, Euratom

1 4 0 0 Recursos propios basados en la renta nacional bruta de conformidad con las disposiciones de la letra d) del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 2000/597/CE, Euratom, excepto los correspondientes a la reserva de garantía de préstamos y a la reserva de ayuda de emergencia

Presupuesto 2005	Presupuesto rectificativo nº 7	Nuevo importe
72 306 737 565	- 206 000	72 306 531 565

Comentarios

Decisión 2000/597/CE, Euratom del Consejo, de 29 de septiembre de 2000, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 253 de 7.10.2000, p. 42), y, en particular, la letra d) del apartado 1 de su artículo 2.

El porcentaje, sin incluir la reserva para garantía de préstamos y la reserva para ayudas de emergencia, que hay que aplicar a la renta nacional bruta de los Estados miembros en el presente ejercicio es de 0,6842 %.

Estados miembros	Presupuesto 2005	Presupuesto rectificativo nº 7	Nuevos importes
Bélgica	2 052 443 486	- 5 847	2 052 437 639
República Checa	626 961 677	- 1 787	626 959 890
Dinamarca	1 383 431 319	- 3 942	1 383 427 377
Alemania	15 174 913 377	- 43 234	15 174 870 143
Estonia	61 368 420	- 175	61 368 245
Grecia	1 210 692 001	- 3 449	1 210 688 552
España	5 769 557 773	- 16 437	5 769 541 336
Francia	11 586 148 089	- 33 009	11 586 115 080
Irlanda	903 533 139	- 2 574	903 530 565
Italia	9 493 589 597	- 27 047	9 493 562 550
Chipre	87 771 500	- 250	87 771 250
Letonia	80 100 022	- 229	80 099 793
Lituania	130 910 492	- 373	130 910 119
Luxemburgo	165 245 035	- 471	165 244 564
Hungría	575 330 215	- 1 639	575 328 576
Malta	30 104 385	- 85	30 104 300
Países Bajos	3 234 069 658	- 9 214	3 234 060 444
Austria	1 635 479 767	- 4 659	1 635 475 108
Polonia	1 542 200 782	- 4 393	1 542 196 389
Portugal	937 818 421	- 2 672	937 815 749
Eslovenia	187 396 750	- 534	187 396 216
Eslovaquia	250 018 549	- 712	250 017 837
Finlandia	1 061 497 348	- 3 024	1 061 494 324
Suecia	2 041 132 279	- 5 815	2 041 126 464
Reino Unido	12 085 023 484	- 34 429	12 084 989 055
Total de la partida 1 4 0 0	72 306 737 565	- 206 000	72 306 531 565

TÍTULO 4**INGRESOS PROCEDENTES DE PERSONAS VINCULADAS CON LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS COMUNITARIOS**

Título Capítulo	Denominación	Presupuesto 2005	Presupuesto rectificativo nº 7	Nuevo importe
4 0	IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSAS	485 656 655	169 000	485 825 655
4 1	CONTRIBUCIÓN A LOS REGÍMENES DE PENSIONES	303 221 244	37 000	303 258 244
4 2	OTRAS CONTRIBUCIONES A LOS REGÍMENES DE PENSIONES	9 376 460		9 376 460
Título 4 — Total		798 254 359	206 000	798 460 359

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE PERSONAS VINCULADAS CON LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS COMUNITARIOS

CAPÍTULO 40 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSAS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 2005	Presupuesto rectificativo nº 7	Nuevo importe
4 0	IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSAS			
4 0 0	<i>Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de las instituciones, de los funcionarios, de los demás agentes y de los beneficiarios de una pensión, así como de los miembros de los órganos del Banco Europeo de Inversiones, del Banco Central Europeo, del Fondo Europeo de Inversiones y de los miembros de su personal y de los beneficiarios de una pensión</i>	461 932 052	160 000	462 092 052
	<i>Artículo 4 0 0 — Subtotal</i>	461 932 052	160 000	462 092 052
4 0 3	<i>Producto de la contribución temporal aplicada a las remuneraciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y otros agentes en activo</i>	p.m.		p.m.
	<i>Artículo 4 0 3 — Subtotal</i>	p.m.		p.m.
4 0 4	<i>Producto del gravamen especial que afecta a las retribuciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y demás agentes en activo</i>	23 724 603	9 000	23 733 603
	<i>Artículo 4 0 4 — Subtotal</i>	23 724 603	9 000	23 733 603
	Capítulo 4 0 — Total	485 656 655	169 000	485 825 655

CAPÍTULO 40 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSAS (continuación)

4 0 0

Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de las instituciones, de los funcionarios, de los demás agentes y de los beneficiarios de una pensión, así como de los miembros de los órganos del Banco Europeo de Inversiones, del Banco Central Europeo, del Fondo Europeo de Inversiones y de los miembros de su personal y de los beneficiarios de una pensión

Presupuesto 2005	Presupuesto rectificativo nº 7	Nuevo importe
461 932 052	160 000	462 092 052

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas.

Protocolo sobre privilegios e inmunidades de las Comunidades y, en particular, su artículo 13.

Reglamento nº 422/67/CEE, 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del presidente y de los miembros de la Comisión, del presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, así como del presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de Primera Instancia (DO L 187 de 8.8.1967, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) nº 1292/2004 (DO L 243 de 15.7.2004, p. 23).

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, CECA, Euratom) nº 1750/2002 (DO L 264 de 2.10.2002, p. 15).

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 1860/76 del Consejo, de 29 de junio de 1976, por el que se fija el régimen aplicable al personal de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (DO L 214 de 6.8.1976, p. 24), cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 680/87 (DO L 72 de 14.3.1987, p. 15).

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO L 268 de 20.10.1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 840/95 (DO L 85 de 19.4.1995, p. 10).

A partir del mes de julio de 2000, el consejo de administración del Banco Europeo de Inversiones decidió aplicar la indexación específica del Banco exclusivamente a los salarios y mantener la indexación, decidida por el Consejo de la Unión Europea que se aplica en todas las otras instituciones a los grupos de ingresos para la aplicación del impuesto comunitario.

Parlamento	39 554 444
Consejo	25 492 435
Comisión:	331 902 271
— administración	(274 448 000)
— investigación y desarrollo tecnológico	(39 368 860)
— Agencia Comunitaria de Control de la Pesca	(p.m.)
— Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información (ENISA)	(p.m.)
— Organismo europeo para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores	(p.m.)
— Agencia Europea de Reconstrucción	(859 361)
— Agencia Europea de Seguridad Aérea	(p.m.)
— Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo	(211 722)
— Agencia Europea de Seguridad Marítima	(p.m.)
— Agencia Europea de Medio Ambiente	(793 235)
— Autoridad Europea de Medicamentos	(2 011 729)
— Agencia ejecutiva de energía inteligente	(p.m.)
— Agencia Ferroviaria Europea	(p.m.)
— Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria	(p.m.)
— Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea	(727 243)
— Centro Europeo para la Prevención y el Control de Enfermedades	(p.m.)
— Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional	(500 292)
— Escuela Europea de Policía	(p.m.)

CAPÍTULO 40 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSAS (continuación)**400** (continuación)

— Eurojust	(79 002)	
— Fundación Europea de Formación	(694 660)	
— Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo	(589 819)	
— Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías	(423 840)	
— Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia	(213 228)	
— Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales	(234 148)	
— Agencia ejecutiva de educación y cultura	(729 000)	
— Agencia ejecutiva para el programa de salud pública	(74 000)	
— Órgano de Vigilancia de Galileo	(p.m.)	
— Oficina de Gestión y Liquidación de los Derechos Individuales	(765 000)	
— Oficina de Armonización del Mercado Interior	(2 469 132)	
— Oficina Europea de Selección de Personal	(263 000)	
— Oficina de Publicaciones	(2 080 000)	
— Oficina Europea de Lucha contra el Fraude	(2 471 000)	
— Oficina de Infraestructuras y Logística de Bruselas	(983 000)	
— Oficina de Infraestructuras y Logística de Luxemburgo	(913 000)	
Tribunal de Justicia		17 922 000
Tribunal de Cuentas		7 606 000
Comité Económico y Social Europeo		4 082 724
Comité de las Regiones		2 193 373
Defensor del Pueblo Europeo		464 181
Supervisor Europeo de Protección de Datos		384 624
Banco Europeo de Inversiones		22 100 000
Banco Central Europeo		10 000 000
Fondo Europeo de Inversiones		390 000
	Total	462 092 052

404 **Producto del gravamen especial que afecta a las retribuciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y demás agentes en activo**

Presupuesto 2005	Presupuesto rectificativo n° 7	Nuevo importe
23 724 603	9 000	23 733 603

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas.

Reglamento n° 422/67/CEE, 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del presidente y de los miembros de la Comisión, del presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, así como del presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de Primera Instancia (DO L 187 de 8.8.1967, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) n° 1292/2004 (DO L 243 de 15.7.2004, p. 23).

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO L 268 de 20.10.1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, CECA, Euratom) n° 840/95 (DO L 85 de 19.4.1995, p. 10).

CAPÍTULO 40 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSAS (continuación)

404 (continuación)

Parlamento		7 917 222
Consejo		1 979 555
Comisión:		11 397 598
— Administración	(7 536 000)	
— investigación y desarrollo tecnológico	(3 026 095)	
— Agencia Comunitaria de Control de la Pesca	(p.m.)	
— Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información (ENISA)	(p.m.)	
— Organismo europeo para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores	(p.m.)	
— Agencia Europea de Reconstrucción	(36 707)	
— Agencia Europea de Seguridad Aérea	(p.m.)	
— Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo	(9 592)	
— Agencia Europea de Seguridad Marítima	(p.m.)	
— Agencia Europea de Medio Ambiente	(26 121)	
— Agencia Europea de Medicamentos	(55 382)	
— Agencia ejecutiva de energía inteligente	(p.m.)	
— Agencia Ferroviaria Europea	(p.m.)	
— Autoridad Europea de Medicamentos	(p.m.)	
— Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea	(30 668)	
— Centro Europeo para la Prevención y el Control de Enfermedades	(p.m.)	
— Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional	(23 103)	
— Escuela Europea de Policía	(p.m.)	
— Eurojust	(2 413)	
— Fundación Europea de Formación	(15 793)	
— Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo	(19 926)	
— Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías	(20 780)	
— Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia	(8 105)	
— Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales	(6 557)	
— Agencia ejecutiva de educación y cultura	(34 000)	
— Agencia ejecutiva para el programa de salud pública	(3 000)	
— Órgano de Vigilancia de Galileo	(p.m.)	
— Oficina liquidadora	(13 000)	
— Oficina de Armonización del Mercado Interior	(92 356)	
— Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas	(1 000)	
— Oficina de Publicaciones	(273 000)	
— Oficina Europea de Lucha contra el Fraude	(124 000)	
— Oficina de Infraestructura y Logística de Bruselas	(2 000)	
— Oficina de Infraestructuras y Logística de Luxemburgo	(38 000)	
Tribunal de Justicia		1 218 000
Tribunal de Cuentas		700 000
Comité Económico y Social Europeo		363 392
Comité de las Regiones		112 571
Defensor del Pueblo Europeo		25 255
Supervisor Europeo de Protección de Datos		20 010
	Total	23 733 603

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN A LOS RÉGIMENES DE PENSIONES (continuación)

Comentarios

Nuevo capítulo

4 1 0**Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones**

Presupuesto 2005	Presupuesto rectificativo n° 7	Nuevo importe
238 024 244	37 000	238 061 244

Comentarios

Antes artículo 4 0 1

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas.

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n° 1860/76 del Consejo, de 29 de junio de 1976, por el que se fija el régimen aplicable al personal de la Fundación Europea para la mejora de las condiciones de vida y de trabajo (DO L 214 de 6.8.1976, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) n° 680/87 (DO L 72 de 14.3.1987, p. 15).

Parlamento	36 545 900
Consejo	17 375 917
Comisión:	163 614 086
— Administración	(120 470 000)
— investigación y desarrollo tecnológico	(27 295 195)
— Agencia Comunitaria de Control de la Pesca	(p.m.)
— Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información (ENISA)	(p.m.)
— Organismo europeo para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores	(p.m.)
— Agencia Europea de Reconstrucción	(596 148)
— Agencia Europea de Seguridad Aérea	(p.m.)
— Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo	(162 003)
— Agencia Europea de Seguridad Marítima	(p.m.)
— Agencia Europea de Medio Ambiente	(443 207)
— Agencia Europea de Medicamentos	(1 135 928)
— Agencia ejecutiva de energía inteligente	(p.m.)
— Agencia Ferroviaria Europea	(p.m.)
— Autoridad Europea de Medicamentos	(p.m.)
— Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea	(679 488)
— Centro Europeo para la Prevención y el Control de Enfermedades	(p.m.)
— Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional	(423 884)
— Escuela Europea de Policía	(p.m.)
— Eurojust	(53 095)
— Fundación Europea de Formación	(493 412)
— Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo	(404 174)
— Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías	(346 751)
— Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia	(152 432)
— Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales	(156 237)
— Agencia ejecutiva de educación y cultura	(567 000)
— Agencia ejecutiva para el programa de salud pública	(58 000)

CAPÍTULO 41 — CONTRIBUCIÓN A LOS REGÍMENES DE PENSIONES (continuación)**410** (continuación)

— Órgano de Vigilancia de Galileo	(p.m.)	
— Oficina de Gestión y Liquidación de los Derechos Individuales	(807 000)	
— Oficina de Armonización del Mercado Interior	(2 374 132)	
— Oficina Europea de Selección de Personal	(251 000)	
— Oficina de Publicaciones	(2 792 000)	
— Oficina Europea de Lucha contra el Fraude	(2 032 000)	
— Oficina de Infraestructuras y Logística de Bruselas	(1 043 000)	
— Oficina de Infraestructuras y Logística de Luxemburgo	(878 000)	
Tribunal de Justicia		10 155 000
Tribunal de Cuentas		4 900 000
Comité Económico y Social Europeo		3 190 793
Comité de las Regiones		1 963 277
Defensor del Pueblo Europeo		266 170
Supervisor Europeo de Protección de Datos		50 101
	Total	<u>238 061 244</u>

C. PERSONAL**Efectivos autorizados**

Instituciones	2005		2004	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
Parlamento Europeo	4 696	901	4 512	808
Consejo	3 234	46	3 140	46
Comisión				
— Funcionamiento	17 591	366	16 982	406
— Investigación y desarrollo tecnológico	3 705	50	3 622	50
— Oficina de Publicaciones	635	—	536	—
— Oficina Europea de Lucha contra el Fraude	201	146	183	146
— Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas	111	1	92	1
— Oficina de Gestión y Liquidación de Derechos Individuales	280	—	308	—
— Oficina de Infraestructura y Logística de Bruselas	550	—	589	—
— Oficina de Infraestructura y Logística de Luxemburgo	205	—	224	2
Tribunal de Justicia	1 332	411	1 248	393
Tribunal de Cuentas	642	135	601	135
Comité Económico y Social Europeo	607	29	594	24
Comité de las Regiones	396	32	382	26
Defensor del Pueblo Europeo	13	38	16	22
Supervisor Europeo de Protección de Datos	19	—	15	—
Total	34 217	2 155	33 044	2 059

La distribución por categorías y por grados de estos agentes deberá mantenerse dentro de los límites fijados por las plantillas de las páginas siguientes.

Tribunal de Justicia

Categorías y grados	Tribunal de Justicia					
	2005			2004		
	Puestos permanentes		Puestos temporales	Puestos permanentes		Puestos temporales
A*16	—		—	—		—
A*15	9		1	7		1
A*14	26 ⁽¹⁾		41 ⁽¹⁾	27 ⁽¹⁾		39 ⁽¹⁾
A*13	6		—	—		—
A*12	136 ⁽²⁾		61	120 ⁽²⁾		59
A*11	104		69	87		66
A*10	103		23	142		22
A*9	4		1	—		—
A*8	59		1	63		1
A*7	200		24	200		24
A*6	25		—	15		—
A*5	38		—	37		—
Total	710		221	698		212
B*11	1		—	—		—
B*10	22		1	23		1
B*9	7		—	—		—
B*8	28		5	27		5
B*7	28		26	29		26
B*6	21		24	24		24
B*5	38		42	42		40
B*4	—		—	—		—
B*3	88		7	53		—
Total	233		105	198		96
C*7	3		—	—		—
C*6	70		—	60		—
C*5	51		—	55		—
C*4	38		63	38		63
C*3	30		1	34		1
C*2	27		1	32		1
C*1	120		—	83		—
Total	339		65	302		65
D*5	2		—	—		—
D*4	25		1	25		1
D*3	17		4	15		4
D*2	6		15	10		15
Total	50		20	50		20
Subtotal	1 332 ⁽³⁾		411	1 248 ⁽³⁾		393
Total general	1 743 ⁽⁴⁾			1 641 ⁽⁴⁾		

⁽¹⁾ De ellos, 1 A*15 a título personal.

⁽²⁾ De ellos, 1 A*14 a título personal.

⁽³⁾ No incluye la reserva virtual, sin asignación de créditos, para los funcionarios destinados ante los miembros del Tribunal de Justicia o del Tribunal de Primera Instancia (6 A*12, 6 A*11, 12 A*10, 8 B*6, 2 B*5, 3 C*6, 15 C*5, 15 C*4, 6 D*4 y 6 D*3).

⁽⁴⁾ La ocupación a tiempo parcial de determinados puestos puede compensarse mediante la contratación de otros agentes dentro del límite del saldo de puestos así librados por categoría.

SECCIÓN IV
TRIBUNAL DE JUSTICIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA

INGRESOS**TÍTULO 4****INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN**

Título Capítulo	Denominación	Presupuesto 2005	Presupuesto rectificativo nº 7	Nuevo importe
4 0	IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSOS	18 971 000	169 000	19 140 000
4 1	CONTRIBUCIÓN A LOS RÉGIMENES DE PENSIONES	10 368 000	37 000	10 405 000
Título 4 — Total		29 339 000	206 000	29 545 000

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 40 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSOS (continuación)

4 0 0 *Producto del impuesto sobre los sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y otros agentes y de los beneficiarios de una pensión*

Presupuesto 2005	Presupuesto rectificativo n° 7	Nuevo importe
17 762 000	160 000	17 922 000

Comentarios

Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 13.

Reglamento n° 422/67/CEE, n° 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuario del presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los Jueces, los Abogados Generales y el Secretario del Tribunal de Justicia y del Presidente, los miembros y el Secretario del Tribunal de Primera Instancia (DO L 187 de 8.8.1967, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) n° 1292/2004 (DO L 243 de 15.7.2004, p. 23).

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) n° 1750/2002 (DO L 264 de 2.10.2002, p. 15).

4 0 4 *Producto del gravamen especial que afecta a las retribuciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y demás agentes en activo*

Presupuesto 2005	Presupuesto rectificativo n° 7	Nuevo importe
1 209 000	9 000	1 218 000

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 66 bis.

Reglamento n° 422/67/CEE, n° 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los Jueces, los Abogados Generales y el Secretario del Tribunal de Justicia, así como del Presidente, los miembros y el Secretario del Tribunal de Primera Instancia (DO L 187 de 8.8.1967, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) n° 1292/2004 (DO L 243 de 15.7.2004, p. 23).

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN A LOS REGÍMENES DE PENSIONES (continuación)

4 1 0 *Contribuciones del personal a la financiación del régimen de pensiones*

Presupuesto 2005	Presupuesto rectificativo nº 7	Nuevo importe
10 118 000	37 000	10 155 000

*Comentarios**Nuevo artículo**Antes artículo 4 0 1*

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el apartado 2 de su artículo 83.

GASTOS

Título	Denominación	Créditos 2005	Presupuesto rectificativo nº 7	Nuevo importe
1	GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN	191 659 972	0	191 659 972
2	INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO	37 252 900		37 252 900
3	GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN	40 000		40 000
10	OTROS GASTOS	p.m.		p.m.
Gastos D — Total		228 952 872	0	228 952 872

TRIBUNAL DE JUSTICIA

TÍTULO 1**GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN**

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2005	Presupuesto rectificativo nº 7	Nuevo importe
1 0	MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN	23 968 000	172 000	24 140 000
1 1	PERSONAL EN ACTIVO	155 321 022	- 172 000	155 149 022
1 2	INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES	p.m.		p.m.
1 3	MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS	380 000		380 000
1 4	INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIOMÉDICO	160 000		160 000
1 6	SERVICIO SOCIAL	29 200		29 200
1 7	GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN	106 550		106 550
1 8	COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL	11 695 200		11 695 200
Título 1 — Total		191 659 972	0	191 659 972

TÍTULO 1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	PF	Créditos 2005	Presupuesto rectificativo nº 7	Nuevo importe
1 0	MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN				
1 0 0	Sueldos, indemnizaciones y asignaciones vinculadas a los sueldos				
1 0 0 0	Sueldos base	5.4	12 846 000	396 000	13 242 000
1 0 0 1	Indemnizaciones de residencia	5.4	1 922 000	60 000	1 982 000
1 0 0 2	Complementos familiares	5.4	900 000	20 000	920 000
1 0 0 3	Indemnizaciones de representación	5.4	557 000	30 000	587 000
	Artículo 1 0 0 — Subtotal		16 225 000	506 000	16 731 000
1 0 1	Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad y otras cargas sociales				
		5.4	720 000	20 000	740 000
	Artículo 1 0 1 — Subtotal		720 000	20 000	740 000
1 0 2	Indemnizaciones transitorias				
		5.4	1 840 000		1 840 000
	Artículo 1 0 2 — Subtotal		1 840 000		1 840 000
1 0 3	Pensiones				
1 0 3 0	Pensiones de vejez	5.4	2 335 000	- 400 000	1 935 000
1 0 3 1	Pensiones de invalidez	5.4	p.m.		p.m.
1 0 3 2	Pensiones de supervivencia	5.4	1 545 000		1 545 000
	Artículo 1 0 3 — Subtotal		3 880 000	- 400 000	3 480 000
1 0 4	Dietas por misiones, gastos de desplazamiento y otros gastos accesorios				
		5.4	240 000		240 000
	Artículo 1 0 4 — Subtotal		240 000		240 000
1 0 5	Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones y al cese de las funciones				
1 0 5 0	Gastos de viaje (incluidos los de los miembros de la familia)	5.4	11 000	4 000	15 000
1 0 5 1	Indemnizaciones de instalación y de reinstalación	5.4	160 000	270 000	430 000
1 0 5 2	Gastos de transporte de mobiliario y enseres	5.4	96 000	80 000	176 000
	Artículo 1 0 5 — Subtotal		267 000	354 000	621 000
1 0 6	Cursos para los miembros de la institución				
1 0 6 0	Cursos de idiomas	5.4	286 000		286 000
1 0 6 1	Cursos de informática	5.4	42 000		42 000
	Artículo 1 0 6 — Subtotal		328 000		328 000
1 0 9	Adaptaciones del régimen retributivo				
1 0 9 0	Coefficientes correctores	5.4	160 000		160 000
1 0 9 1	Crédito provisional destinado a posibles adaptaciones del régimen retributivo	5.4	308 000	- 308 000	0
	Artículo 1 0 9 — Subtotal		468 000	- 308 000	160 000
	Capítulo 10 — Total		23 968 000	172 000	24 140 000

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN (continuación)

1 0 0 Sueldos, indemnizaciones y asignaciones vinculadas a los sueldos

1 0 0 0 Sueldos base

Créditos 2005	Presupuesto rectificativo nº 7	Nuevo importe
12 846 000	396 000	13 242 000

Comentarios

Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los Jueces, los Abogados Generales y el Secretario del Tribunal de Justicia y del Presidente, los miembros y el Secretario del Tribunal de Primera Instancia (DO 187 de 8.8.1967, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) nº 1292/2004 (DO L 243 de 15.7.2004, p. 23).

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 4045/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se fija el régimen pecuario del presidente, de los miembros, de los abogados generales y del secretario del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 24.12.1988, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir los sueldos base de los miembros de la institución.

1 0 0 1 Indemnizaciones de residencia

Créditos 2005	Presupuesto rectificativo nº 7	Nuevo importe
1 922 000	60 000	1 982 000

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros de la institución y, en particular, su artículo 4.

Este crédito se destina a cubrir la indemnización de residencia de los miembros de la institución.

1 0 0 2 Complementos familiares

Créditos 2005	Presupuesto rectificativo nº 7	Nuevo importe
900 000	20 000	920 000

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros de la institución y, en particular, su artículo 3.

Este crédito se destina a cubrir los complementos familiares, que consisten en:

- la asignación familiar,
 - la asignación por hijos a su cargo,
 - la asignación por escolaridad
- de los miembros de la institución.

1 0 0 3 Indemnizaciones de representación

Créditos 2005	Presupuesto rectificativo nº 7	Nuevo importe
557 000	30 000	587 000

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros de la institución y, en particular, su artículo 4.

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones de representación y de funciones de los miembros de la institución.

CAPÍTULO 10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN (continuación)**1 0 1 Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad y otras cargas sociales**

Créditos 2005	Presupuesto rectificativo n° 7	Nuevo importe
720 000	20 000	740 000

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros de la institución y, en particular, sus artículos 11 y 14.

Este crédito se destina a cubrir:

- la cuota patronal (0,87 %) del seguro contra los riesgos de enfermedad profesional y de accidente,
- la cuota patronal (3,4 %) del seguro contra los riesgos de enfermedad,
- la asignación de natalidad,
- las indemnizaciones previstas en caso de defunción de un miembro de la institución.

1 0 3 Pensiones**1 0 3 0 Pensiones de vejez**

Créditos 2005	Presupuesto rectificativo n° 7	Nuevo importe
2 335 000	- 400 000	1 935 000

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros de la institución y, en particular, sus artículos 8, 9 y 18.

Este crédito se destina a cubrir las pensiones de vejez de los antiguos miembros de la institución, así como el coeficiente corrector fijado para su país de residencia.

1 0 5 Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones y al cese de las funciones**1 0 5 0 Gastos de viaje (incluidos los de los miembros de la familia)**

Créditos 2005	Presupuesto rectificativo n° 7	Nuevo importe
11 000	4 000	15 000

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros de la institución y, en particular, su artículo 5.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje que se deban a los miembros de la institución (incluidos los miembros de su familia) con motivo de su entrada en funciones o de su cese en la institución.

1 0 5 1 Indemnizaciones de instalación y de reinstalación

Créditos 2005	Presupuesto rectificativo n° 7	Nuevo importe
160 000	270 000	430 000

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros de la institución y, en particular, su artículo 5.

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones por gastos de instalación y de reinstalación que se deban a los miembros de la institución con motivo de su entrada en funciones o de su cese.

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN (continuación)**105** (continuación)

1052 Gastos de transporte de mobiliario y enseres

Créditos 2005	Presupuesto rectificativo nº 7	Nuevo importe
96 000	80 000	176 000

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros de la institución y, en particular, su artículo 5.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de mudanza de los miembros de la institución con motivo de su entrada en funciones o de su cese en la institución.

109 Adaptaciones del régimen retributivo

1091 Crédito provisional destinado a posibles adaptaciones del régimen retributivo

Créditos 2005	Presupuesto rectificativo nº 7	Nuevo importe
308 000	- 308 000	0

Comentarios

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las posibles actualizaciones de las retribuciones y pensiones que decida el Consejo en el curso del ejercicio.

Es de carácter meramente provisional y sólo podrá utilizarse una vez se haya transferido a otras líneas presupuestarias de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero.

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	PF	Créditos 2005	Presupuesto rectificativo nº 7	Nuevo importe
1 1	PERSONAL EN ACTIVO				
1 1 0	Funcionarios y agentes temporales que desempeñen un puesto de plantilla				
1 1 0 0	Sueldos base	5.4	111 633 022	404 000	112 037 022
1 1 0 1	Complementos familiares	5.4	8 940 000	33 000	8 973 000
1 1 0 2	Indemnizaciones de expatriación y por residencia fuera del país de origen (incluido el artículo 97 del Estatuto CECA)	5.4	17 770 000	65 000	17 835 000
1 1 0 3	Indemnizaciones a tanto alzado	5.4	487 000		487 000
	<i>Artículo 1 1 0 — Subtotal</i>		138 830 022	502 000	139 332 022
1 1 1	Otros agentes				
1 1 1 0	Agentes auxiliares	5.4	1 588 000		1 588 000
1 1 1 1	Intérpretes auxiliares	5.4	p.m.		p.m.
1 1 1 2	Agentes locales	5.4	p.m.		p.m.
1 1 1 3	Consejeros especiales	5.4	152 000		152 000
1 1 1 4	Traductores auxiliares	5.4	p.m.		p.m.
1 1 1 5	Agentes contractuales	5.4	391 000		391 000
1 1 1 8	Expertos nacionales en comisión de servicios	5.4	514 000		514 000
	<i>Artículo 1 1 1 — Subtotal</i>		2 645 000		2 645 000
1 1 3	Cobertura de los riesgos de enfermedad, de accidente y de enfermedad profesional, cobertura del riesgo de desempleo y mantenimiento de los derechos a pensión				
1 1 3 0	Cobertura de los riesgos de enfermedad	5.4	3 890 000	15 000	3 905 000
1 1 3 1	Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad profesional	5.4	1 027 000	4 000	1 031 000
1 1 3 2	Cobertura del riesgo de desempleo de los agentes temporales	5.4	210 000	3 000	213 000
1 1 3 3	Constitución o mantenimiento de los derechos a pensión para los agentes temporales	5.4	84 000		84 000
	<i>Artículo 1 1 3 — Subtotal</i>		5 211 000	22 000	5 233 000
1 1 4	Complementos e indemnizaciones diversos				
1 1 4 0	Asignación de natalidad y de defunción	5.4	60 000		60 000
1 1 4 1	Gastos anuales de viaje del lugar de destino al lugar de origen	5.4	1 620 000		1 620 000
1 1 4 2	Indemnizaciones de vivienda y de transporte	5.4	p.m.		p.m.
1 1 4 3	Indemnizaciones a tanto alzado por función	5.4	p.m.		p.m.

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)*Comentarios*

Se les ha aplicado una reducción a tanto alzado del 3 % a los créditos que figuran en el presente capítulo.

1 1 0 Funcionarios y agentes temporales que desempeñen un puesto de plantilla**1 1 0 0** Sueldos base

Créditos 2005	Presupuesto rectificativo n° 7	Nuevo importe
111 633 022	404 000	112 037 022

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 62 y 66.

Este crédito se destina a cubrir los sueldos base de los funcionarios permanentes y temporales.

1 1 0 1 Complementos familiares

Créditos 2005	Presupuesto rectificativo n° 7	Nuevo importe
8 940 000	33 000	8 973 000

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 62, 67 y 68, así como la sección I de su anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir los complementos familiares, que consisten en:

- la asignación familiar,
- la asignación por hijos a su cargo,
- la asignación por escolaridad

de los funcionarios permanentes y temporales.

1 1 0 2 Indemnizaciones de expatriación y por residencia fuera del país de origen (incluido el artículo 97 del Estatuto CECA)

Créditos 2005	Presupuesto rectificativo n° 7	Nuevo importe
17 770 000	65 000	17 835 000

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 62 y 69, así como el artículo 4 de su anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones de expatriación y por residencia fuera del país de origen de los funcionarios permanentes y temporales.

1 1 3 Cobertura de los riesgos de enfermedad, de accidente y de enfermedad profesional, cobertura del riesgo de desempleo y mantenimiento de los derechos a pensión**1 1 3 0** Cobertura de los riesgos de enfermedad

Créditos 2005	Presupuesto rectificativo n° 7	Nuevo importe
3 890 000	15 000	3 905 000

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 72.

Reglamentación relativa a la cobertura de los riesgos de enfermedad de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 23.

Este crédito se destina a cubrir la cuota patronal (3,4 % del sueldo base); la aportación de los agentes es del 1,7 % del sueldo base.

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)

1 1 3 (continuación)

1 1 3 1 Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad profesional

Créditos 2005	Presupuesto rectificativo nº 7	Nuevo importe
1 027 000	4 000	1 031 000

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 73 y el artículo 15 de su anexo VIII.

Este crédito se destina a cubrir:

- la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad profesional y de accidente (0,87 % del sueldo base),
- los gastos complementarios resultantes de la aplicación de las disposiciones estatutarias en la materia.

1 1 3 2 Cobertura del riesgo de desempleo de los agentes temporales

Créditos 2005	Presupuesto rectificativo nº 7	Nuevo importe
210 000	3 000	213 000

Comentarios

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 28 bis.

Este crédito se destina a cubrir el riesgo de desempleo de los agentes temporales.

1 1 8 **Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones, al cese de las funciones y a los traslados**

1 1 8 1 Gastos de viaje (incluidos los de los miembros de la familia)

Créditos 2005	Presupuesto rectificativo nº 7	Nuevo importe
42 000	5 000	47 000

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 20 y 71 y el artículo 7 de su anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje que se deban a los agentes (incluidos los miembros de su familia) con ocasión de su entrada en funciones, de su cese en el servicio o de su traslado.

1 1 8 2 Indemnizaciones de instalación, de reinstalación y de traslado

Créditos 2005	Presupuesto rectificativo nº 7	Nuevo importe
1 170 000	83 000	1 253 000

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, los artículos 5 y 6 de su anexo VII.

Este crédito se destina sobre todo a cubrir las indemnizaciones por gastos de instalación y de reinstalación que se deban a los agentes obligados a cambiar de residencia con ocasión de su entrada en funciones, así como en el momento del cese definitivo de funciones seguido de una reinstalación en otra localidad.

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)**118** (continuación)

1183 Gastos de transporte de mobiliario y enseres

Créditos 2005	Presupuesto rectificativo n° 7	Nuevo importe
217 000	31 000	248 000

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 20 y 71 y el artículo 9 de su anexo VII. Este crédito se destina a cubrir los gastos de mudanza que se deban a los agentes obligados a cambiar de residencia con ocasión de su entrada en funciones así como en el momento del cese definitivo de funciones seguido de una reinstalación en otra localidad.

1184 Indemnizaciones diarias temporales

Créditos 2005	Presupuesto rectificativo n° 7	Nuevo importe
956 000	75 000	1 031 000

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 20 y 71 y el artículo 10 de su anexo VII. Este crédito se destina a cubrir las dietas que se deban a los agentes que justifiquen estar obligados a cambiar de residencia con ocasión de su entrada en funciones.

119 Adaptaciones de las retribuciones de los funcionarios y otros agentes

1191 Crédito provisional

Créditos 2005	Presupuesto rectificativo n° 7	Nuevo importe
1 973 000	- 890 000	1 083 000

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 65.

Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las posibles actualizaciones de las retribuciones que decida el Consejo en el curso del ejercicio.

Es de carácter meramente provisional y sólo podrá utilizarse una vez se haya transferido a otras líneas presupuestarias de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero.

APROBACIÓN DEFINITIVA
del presupuesto rectificativo nº 8 de la Unión Europea para el ejercicio 2005

(2006/5/CE, Euratom)

EL PRESIDENTE DEL PARLAMENTO EUROPEO,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 272, apartado 4, penúltimo párrafo,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 177,

Visto el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas ⁽¹⁾, y, en particular, sus artículos 37 y 38,

Visto el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2005, aprobado definitivamente el 16 de diciembre de 2004 ⁽²⁾,

Visto el Acuerdo interinstitucional, de 6 de mayo de 1999, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario ⁽³⁾,

Visto el anteproyecto de presupuesto rectificativo nº 8 de la Unión Europea para el ejercicio 2005, presentado por la Comisión el 5 de octubre de 2005,

Visto el proyecto de presupuesto rectificativo nº 8 de la Unión Europea para el ejercicio 2005, establecido por el Consejo el 1 de diciembre de 2005,

Vistos el artículo 69 y el anexo IV de su Reglamento,

Vista la Resolución aprobada por el Parlamento Europeo el 13 de diciembre de 2005,

Concluido así el procedimiento previsto en los artículos 272 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y 177 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,

HACE CONSTAR QUE:

Artículo único

El presupuesto rectificativo nº 8 de la Unión Europea para el ejercicio 2005 queda definitivamente aprobado.

Hecho en Estrasburgo, el 13 de diciembre de 2005.

El Presidente

J. BORRELL FONTELLES

⁽¹⁾ DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

⁽²⁾ DO L 60 de 8.3.2005, p. 1.

⁽³⁾ DO C 172 de 18.6.1999, p. 1. Acuerdo modificado en último lugar por la Decisión 2005/708/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 269 de 14.10.2005, p. 24).

**APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO RECTIFICATIVO Nº 8
DE LA UNIÓN EUROPEA PARA EL EJERCICIO 2006**

SUMARIO

Página

ESTADO GENERAL DE INGRESOS

A. Financiación del presupuesto general	77
B. Estado general de los ingresos por línea presupuestaria	88
— Título 1: Recursos propios	88
— Título 3: Excedentes, saldos y ajustes	93
— Título 6: Contribuciones y restituciones en el marco de los acuerdos y programas comunitarios	98
— Título 7: Intereses de demora y multas	102

ESTADO DE INGRESOS Y DE GASTOS POR SECCIÓN

Sección III: Comisión

— Estado de gastos	108
— Título 04: Empleo y asuntos sociales	109
— Título 05: Agricultura y desarrollo rural	116
— Título 11: Pesca	132
— Título 13: Política regional	135
— Título 17: Sanidad y protección de los consumidores	142

A. FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL

Créditos a financiar, en el ejercicio 2005, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1 de la Decisión 2000/597/CE, Euratom del Consejo, de 29 de septiembre de 2000, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas

GASTOS

Descripción	Presupuesto 2005 ⁽¹⁾	Presupuesto 2004 ⁽²⁾	Variación (%)
1. Agricultura	48 464 850 000	43 993 285 000	+ 10,16
2. Acciones estructurales	32 396 027 704	34 522 302 882	- 6,16
3. Políticas internas	8 016 662 269	7 510 377 641	+ 6,74
4. Acciones exteriores	5 476 162 603	4 950 907 978	+ 10,61
5. Administración	6 292 367 368	6 121 983 823	+ 2,78
6. Reservas	446 000 000	442 000 000	+ 0,90
7. Estrategia de preadhesión	3 286 990 000	2 856 200 000	+ 15,08
8. Compensaciones	1 304 988 996	1 409 545 056	- 7,42
Total de gastos ⁽³⁾	105 684 048 940	101 806 602 380	+ 3,81

⁽¹⁾ Presupuestos rectificativos n° 1 a 8/2005 incluidos.

⁽²⁾ Las cifras de esta columna corresponden al presupuesto 2004 (DO L 53 de 23.2.2004, p. 1), más los presupuestos rectificativos n°s 1 a 10/2004.

⁽³⁾ El párrafo tercero del artículo 268 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dice: «El presupuesto deberá estar equilibrado en cuanto a ingresos y gastos.»

INGRESOS

Descripción	Presupuesto 2005 ⁽¹⁾	Budget 2004 ⁽²⁾	Variación (%)
Ingresos diversos (títulos 4 a 9)	1 585 916 305	1 116 573 265	+ 42,03
Excedente disponible del ejercicio anterior (capítulo 3 0, artículo 3 0 0)	2 736 707 563	5 469 843 706	- 49,97
Excedente de recursos propios resultante de una transferencia de capítulos de la sección de Garantía del FEOGA (capítulo 3 0, artículo 3 0 1)	p.m.	p.m.	
Excedente de recursos propios resultante de la transferencia del excedente del Fondo de Garantía relativo a Acciones exteriores (capítulo 3 0, artículo 3 0 2)	525 961 402	223 160 000	+ 135,69
Saldos de recursos propios procedentes del IVA y de recursos propios PNB/RNB relativo a ejercicios anteriores (capítulos 3 1 y 3 2)	2 451 315 772	p.m.	
Total de ingresos de los títulos 3 a 9	7 299 901 042	6 809 576 971	+ 7,20
Importe neto (= 75 %) de los derechos de aduana, derechos agrícolas y cotizaciones en el sector del azúcar (capítulos 1 0,1 1 y 1 2)	13 944 000 000	12 406 875 000	+ 12,39
Recursos propios «IVA» al tipo uniforme (cuadros 1-2, capítulo 13)	15 556 051 275	13 579 913 763	+ 14,55
Resto a financiar con el recurso complementario (recursos propios RNB, cuadros 3 y 4, capítulo 1 4)	68 884 096 623	69 010 236 646	- 0,18
Créditos que han de cubrirse mediante los recursos propios a los que se refiere el artículo 2 de la Decisión 2000/597/CE, Euratom ⁽³⁾	98 384 147 898	94 997 025 409	+ 3,57
Total de los ingresos ⁽⁴⁾	105 684 048 940	101 806 602 380	+ 3,81
<p>⁽¹⁾ Presupuestos rectificativos n° 1 a 8/2005 incluidos.</p> <p>⁽²⁾ Las cifras de esta columna corresponden al presupuesto 2004 (DO L 53 de 23.2.2004, p. 1), más los presupuestos rectificativos n°s 1 a 10/2004.</p> <p>⁽³⁾ Los recursos propios del presupuesto 2005 se han calculado en función de las previsiones presupuestarias aprobadas en la 133ª reunión del Comité Consultivo de Recursos Propios de 8 de abril de 2005.</p> <p>⁽⁴⁾ El párrafo tercero del artículo 268 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dice: «El presupuesto deberá estar equilibrado en cuanto a ingresos y gastos.»</p>			

CUADRO 1

Cálculo de la nivelación de las bases armonizadas del impuesto sobre el valor añadido (IVA) conforme a lo dispuesto en la letra c) del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 2000/597/CE, Euratom

Estados miembros	1 % de la base «IVA» sin nivelar	1 % de la renta nacional bruta	Tipo de nivelación (en %)	1 % de la renta nacional bruta multiplicado por el tipo de nivelación	1 % de la base «IVA» nivelada ⁽¹⁾	Estados miembros con base «IVA» nivelada
	(1)	(2)	(4)	(5)	(6)	(7)
Bélgica	1 254 705 000	2 999 949 000	50	1 499 974 500	1 254 705 000	
República Checa	560 815 000	916 397 000	50	458 198 500	458 198 500	República Checa
Dinamarca	792 702 000	2 022 089 000	50	1 011 044 500	792 702 000	
Alemania	9 540 668 000	22 180 375 000	50	11 090 187 500	9 540 668 000	
Estonia	51 716 000	89 699 000	50	44 849 500	44 849 500	Estonia
Grecia	1 011 895 000	1 769 605 000	50	884 802 500	884 802 500	Grecia
España	5 112 185 000	8 433 060 000	50	4 216 530 000	4 216 530 000	España
Francia	8 088 935 000	16 934 865 000	50	8 467 432 500	8 088 935 000	
Irlanda	732 980 000	1 320 647 000	50	660 323 500	660 323 500	Irlanda
Italia	6 065 590 000	13 876 282 000	50	6 938 141 000	6 065 590 000	
Chipre	102 605 000	128 291 000	50	64 145 500	64 145 500	Chipre
Letonia	52 031 000	117 078 000	50	58 539 000	52 031 000	
Lituania	122 072 000	191 345 000	50	95 672 500	95 672 500	Lituania
Luxemburgo	162 296 000	241 530 000	50	120 765 000	120 765 000	Luxemburgo
Hungría	373 191 000	840 930 000	50	420 465 000	373 191 000	
Malta	34 775 000	44 002 000	50	22 001 000	22 001 000	Malta
Países Bajos	2 307 490 000	4 727 070 000	50	2 363 535 000	2 307 490 000	
Austria	1 046 035 000	2 390 495 000	50	1 195 247 500	1 046 035 000	
Polonia	1 248 087 000	2 254 154 000	50	1 127 077 000	1 127 077 000	Polonia
Portugal	907 620 000	1 370 760 000	50	685 380 000	685 380 000	Portugal
Eslovenia	150 320 000	273 908 000	50	136 954 000	136 954 000	Eslovenia
Eslovaquia	154 290 000	365 439 000	50	182 719 500	154 290 000	
Finlandia	672 680 000	1 551 535 000	50	775 767 500	672 680 000	
Suecia	1 234 471 000	2 983 416 000	50	1 491 708 000	1 234 471 000	
Reino Unido	9 055 542 000	17 664 045 000	50	8 832 022 500	8 832 022 500	Reino Unido
Total	50 835 696 000	105 686 966 000		52 843 483 000	48 931 509 500	

⁽¹⁾ La base a tener en cuenta no excede del 50 % de la RNB.

**Cálculo del tipo uniforme de referencia de los recursos propios IVA
(apartado 2 del artículo 2 de la Decisión 2000/597/CE, Euratom):**

Tipo uniforme (%) = Tipo de referencia máximo – tipo congelado

A. El tipo de referencia máximo se ha fijado en 0,50 % para el año 2005.

B. Determinación del tipo congelado por la corrección de los desequilibrios presupuestarios concedida al Reino Unido [letra b) del apartado 4 del artículo 2 de la Decisión 2000/597/CE, Euratom]:

1) Cálculo de la parte teórica de los países con una carga financiera limitada:

Según el apartado 1 del artículo 5 de la Decisión 2000/597/CE, Euratom, la contribución financiera de Alemania (D), los Países Bajos (NL), Austria (A) y Suecia (S) queda limitada a un 25 % de su contribución normal.

Fórmula de un país con una carga financiera limitada, por ejemplo, Alemania:

Contribución «IVA» teórica de Alemania = [base «IVA» nivelada de Alemania / (base «IVA» nivelada de la UE – base «IVA» nivelada del Reino Unido)] × 1/4 × corrección en favor del Reino Unido

Ejemplo con cifras: Alemania

Contribución «IVA» teórica de Alemania = $9\,540\,668\,000 / (48\,931\,509\,500 - 8\,832\,022\,500) \times 1/4 \times 5\,185\,683\,679 = 308\,450\,868$

2) Cálculo del tipo congelado

Tipo congelado = [corrección en favor del Reino Unido – contribuciones «IVA» teóricas (D + NL + A + S)] / [base «IVA» nivelada de la UE – bases «IVA» niveladas (Reino Unido + D + NL + A + S)]

Tipo congelado = $[5\,185\,683\,679 - (308\,450\,868 + 74\,601\,411 + 33\,818\,429 + 39\,910\,586)] / [48\,931\,509\,500 - (8\,832\,022\,500 + 9\,540\,668\,000 + 2\,307\,490\,000 + 1\,046\,035\,000 + 1\,234\,471\,000)]$

Tipo congelado = 0,182085195550907 %

Tipo uniforme

0,5 % – 0,182085195550907 % = 0,317914804449093 %

CUADRO 2

Desglose de recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido (IVA) conforme a lo dispuesto en la letra c) del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 2000/597/CE, Euratom (capítulo 1 3)

Estados miembros	1 % de la base «IVA» nivelada	Tipo máximo de referencia «IVA» (en %)	Tipo uniforme de recursos propios «IVA» (en %)	Recursos propios «IVA» al tipo uniforme
	(1)	(2)	(3)	(4) = (1) × (3)
Bélgica	1 254 705 000	0,50	0,317914804	398 889 295
República Checa	458 198 500	0,50	0,317914804	145 668 087
Dinamarca	792 702 000	0,50	0,317914804	252 011 701
Alemania	9 540 668 000	0,50	0,317914804	3 033 119 602
Estonia	44 849 500	0,50	0,317914804	14 258 320
Grecia	884 802 500	0,50	0,317914804	281 291 814
España	4 216 530 000	0,50	0,317914804	1 340 497 310
Francia	8 088 935 000	0,50	0,317914804	2 571 592 189
Irlanda	660 323 500	0,50	0,317914804	209 926 616
Italia	6 065 590 000	0,50	0,317914804	1 928 340 859
Chipre	64 145 500	0,50	0,317914804	20 392 804
Letonia	52 031 000	0,50	0,317914804	16 541 425
Lituania	95 672 500	0,50	0,317914804	30 415 704
Luxemburgo	120 765 000	0,50	0,317914804	38 392 981
Hungría	373 191 000	0,50	0,317914804	118 642 944
Malta	22 001 000	0,50	0,317914804	6 994 444
Países Bajos	2 307 490 000	0,50	0,317914804	733 585 232
Austria	1 046 035 000	0,50	0,317914804	332 550 012
Polonia	1 127 077 000	0,50	0,317914804	358 314 464
Portugal	685 380 000	0,50	0,317914804	217 892 449
Eslovenia	136 954 000	0,50	0,317914804	43 539 704
Eslovaquia	154 290 000	0,50	0,317914804	49 051 075
Finlandia	672 680 000	0,50	0,317914804	213 854 931
Suecia	1 234 471 000	0,50	0,317914804	392 456 607
Reino Unido	8 832 022 500	0,50	0,317914804	2 807 830 706
Total	48 931 509 500			15 556 051 275

CUADRO 3

Determinación del tipo uniforme y reparto de los recursos basados en la renta nacional bruta conforme a lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 2000/597/CE, Euratom (capítulo 1 4)

Estados miembros	1 % de la renta nacional bruta	Tipo uniforme de recursos propios «base complementaria»	Recursos propios «base complementaria» al tipo uniforme
	(1)	(2)	(3) = (1) × (2)
Bélgica	2 999 949 000	0,6517748 ⁽¹⁾	1 955 291 032
República Checa	916 397 000		597 284 432
Dinamarca	2 022 089 000		1 317 946 567
Alemania	22 180 375 000		14 456 608 535
Estonia	89 699 000		58 463 544
Grecia	1 769 605 000		1 153 383 870
España	8 433 060 000		5 496 455 635
Francia	16 934 865 000		11 037 717 527
Irlanda	1 320 647 000		860 764 378
Italia	13 876 282 000		9 044 210 334
Chipre	128 291 000		83 616 835
Letonia	117 078 000		76 308 485
Lituania	191 345 000		124 713 841
Luxemburgo	241 530 000		157 423 157
Hungría	840 930 000		548 096 947
Malta	44 002 000		28 679 393
Países Bajos	4 727 070 000		3 080 984 902
Austria	2 390 495 000		1 558 064 299
Polonia	2 254 154 000		1 469 200 676
Portugal	1 370 760 000		893 426 766
Eslovenia	273 908 000	178 526 320	
Eslovaquia	365 439 000	238 183 916	
Finlandia	1 551 535 000	1 011 251 348	
Suecia	2 983 416 000	1 944 515 240	
Reino Unido	17 664 045 000	11 512 978 644	
Total	105 686 966 000		68 884 096 623

(1) Cálculo del tipo: (68 884 096 623) / (105 686 966 000) = 0,651774757381151 %.

CUADRO 4

Recursos basados en la RNB — Financiación de las reservas [letra d) del apartado 1 del artículo 2 y artículo 6 de la Decisión 2000/597/CE, Euratom] (capítulo 1 4)

Estados miembros	Reserva de préstamos y garantía de préstamos	Reserva de ayuda de emergencia	Recursos propios «RNB», sin incluir reservas	Recursos propios «RNB» al tipo uniforme
	(1)	(2)	(3)	(4) = (1) + (2) + (3)
Bélgica	6 329 907	6 329 907	1 942 631 218	1 955 291 032
República Checa	1 933 602	1 933 602	593 417 228	597 284 432
Dinamarca	4 266 617	4 266 617	1 309 413 333	1 317 946 567
Alemania	46 800 697	46 800 697	14 363 007 141	14 456 608 535
Estonia	189 265	189 265	58 085 014	58 463 544
Grecia	3 733 875	3 733 875	1 145 916 120	1 153 383 870
España	17 793 797	17 793 797	5 460 868 041	5 496 455 635
Francia	35 732 646	35 732 646	10 966 252 235	11 037 717 527
Irlanda	2 786 571	2 786 571	855 191 236	860 764 378
Italia	29 279 021	29 279 021	8 985 652 292	9 044 210 334
Chipre	270 695	270 695	83 075 445	83 616 835
Letonia	247 035	247 035	75 814 415	76 308 485
Lituania	403 739	403 739	123 906 363	124 713 841
Luxemburgo	509 629	509 629	156 403 899	157 423 157
Hungría	1 774 366	1 774 366	544 548 215	548 096 947
Malta	92 844	92 844	28 493 705	28 679 393
Países Bajos	9 974 140	9 974 140	3 061 036 622	3 080 984 902
Austria	5 043 956	5 043 956	1 547 976 387	1 558 064 299
Polonia	4 756 276	4 756 276	1 459 688 124	1 469 200 676
Portugal	2 892 310	2 892 310	887 642 146	893 426 766
Eslovenia	577 947	577 947	177 370 426	178 526 320
Eslovaquia	771 078	771 078	236 641 760	238 183 916
Finlandia	3 273 746	3 273 746	1 004 703 856	1 011 251 348
Suecia	6 295 022	6 295 022	1 931 925 196	1 944 515 240
Reino Unido	37 271 219	37 271 219	11 438 436 206	11 512 978 644
Total	223 000 000	223 000 000	68 438 096 623	68 884 096 623
Porcentaje del «1 % del RNB»	0,0021	0,0021	0,6476	0,6518

CUADRO 5.1

Corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido correspondiente al ejercicio 2004, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Decisión 2000/597/CE, Euratom (capítulo 1 5)

Descripción	Coefficiente ⁽¹⁾ (%)	Importe
1. Parte del Reino Unido (en %) del total de las bases IVA indicativas sin nivelar.	17,8653	
2. Parte del Reino Unido (en %) del total de los gastos asignados habida cuenta de los gastos de preadhesión	7,9423	
3. (1) – (2)	9,9229	
4. Total de gastos asignados		92 293 901 043
5. Gastos de preadhesión ⁽²⁾		1 716 810 015
6. Total de los gastos asignados habida cuenta de los gastos de preadhesión = (4) – (5)		90 577 091 028
7. Importe inicial de la corrección del Reino Unido ⁽³⁾ × (6) × 0,66		5 932 026 743
8. La ventaja del Reino Unido ⁽³⁾		725 367 786
9. Compensación de base del Reino Unido = (7) – (8)		5 206 658 957
10. Beneficios excepcionales de recursos propios tradicionales ⁽⁴⁾		20 975 278
11. Corrección en favor del Reino Unido = (10) – (11)		5 185 683 679

(1) Porcentajes redondeados

(2) El importe de los gastos de preadhesión corresponde a los pagos efectuados con cargo a créditos del año 2003 a los diez nuevos Estados miembros que ingresaron en la UE el 1 de mayo de 2004. Este importe se deduce del gasto asignado total para que los gastos no compensados antes de la ampliación lo sean después de ésta.

(3) La «ventaja británica» corresponde al beneficio que obtiene el Reino Unido con el paso al IVA nivelado y la introducción de los recursos propios basados en el PNB/RNB.

(4) Estos beneficios excepcionales se deben a la ventaja que obtiene el Reino Unido por el aumento — de 10 % a 25 % a partir del 1 de enero de 2001 — de la parte de los recursos propios tradicionales (RPT) que los Estados miembros retienen para compensar los costes de recaudación de esos recursos.

CUADRO 5.2

Corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido correspondiente al ejercicio 2001 conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Decisión 2000/597/CE, Euratom (capítulo 3 5).

Descripción	Coficiente ⁽¹⁾ (%)	Importe
1. Parte del Reino Unido (en %) del total de las bases IVA indicativas sin nivelar.	19,1829	
2. Parte del Reino Unido (en %) del total de los gastos asignados habida cuenta de los gastos de preadhesión	8,5584	
3. (1) – (2)	10,6245	
4. Total de gastos asignados		73 627 809 571
5. Gastos de preadhesión ⁽²⁾		0
6. Total de los gastos asignados habida cuenta de los gastos de preadhesión = (4) – (5)		73 627 809 571
7. Importe inicial de la corrección del Reino Unido (3) × (6) × 0,66		5 162 886 020
8. La ventaja del Reino Unido ⁽³⁾		212 371 624
9. Compensación de base del Reino Unido = (7) – (8)		4 950 514 396
10. Beneficios excepcionales de recursos propios tradicionales ⁽⁴⁾		54 179 356
11. Corrección en favor del Reino Unido = (10) – (11)		4 896 335 040
⁽¹⁾ Porcentajes redondeados ⁽²⁾ El importe de los gastos de preadhesión equivale a cero en el caso de la corrección británica de 2001. ⁽³⁾ La «ventaja británica» corresponde al beneficio que obtiene el Reino Unido con el paso al IVA nivelado y la introducción de los recursos propios basados en el PNB/RNB. ⁽⁴⁾ Estos beneficios excepcionales se deben a la ventaja que obtiene el Reino Unido por el aumento — de 10 % a 25 % a partir del 1 de enero de 2001 — de la parte de los recursos propios tradicionales (RPT) que los Estados miembros retienen para compensar los costes de recaudación de esos recursos.		

Nota: la diferencia de 130 672 532 euros entre el importe definitivo de la corrección británica de 2001 (4 896 335 040 euros según lo calculado anteriormente) y el calculado en un principio (5 027 007 572 euros en el PRS 3/2002) se financia con cargo al capítulo 3 5 del APR 5/2005. Ello es consecuencia directa de la corrección británica. Para compensar el llamado «efecto indirecto» de la corrección británica en el tipo uniforme de referencia del IVA, habrá que hacer un ajuste suplementario en el capítulo 3 5 del PRS 5/2005. Este «efecto indirecto» equivale a 2 620 769 euros de modo que el importe total consignado en el capítulo 3 5 del APR 5/2005 para el Reino Unido es de 133 293 301 euros.

CUADRO 6

Cálculo de la financiación de la corrección en favor del Reino Unido por un importe aprobado de – 5 185 683 679 euros (capítulo 1 5)

Estados miembros	Cuotas de las bases «RNB» reducidas	Cuotas sin el Reino Unido	Cuotas sin Alemania, Países Bajos, Austria, Suecia y el Reino Unido	3/4 de la cuota de Alemania, Países Bajos, Austria y Suecia en la columna (2)	Columna (4) desglosada según la clave de la columna (3)	Clave de financiación	Clave de financiación aplicada a la corrección
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6) = (2) + (4) + (5)	(7)
Bélgica	2,84	3,41	5,38		1,48	4,89	253 499 702
República Checa	0,87	1,04	1,64		0,45	1,49	77 436 772
Dinamarca	1,91	2,30	3,63		1,00	3,30	170 869 224
Alemania	20,99	25,20	0,00	– 18,90	0,00	6,30	326 677 437
Estonia	0,08	0,10	0,16		0,04	0,15	7 579 685
Grecia	1,67	2,01	3,17		0,87	2,88	149 533 989
España	7,98	9,58	15,13		4,16	13,74	712 604 846
Francia	16,02	19,24	30,38		8,36	27,60	1 431 018 736
Irlanda	1,25	1,50	2,37		0,65	2,15	111 596 437
Italia	13,13	15,76	24,89		6,85	22,61	1 172 564 383
Chipre	0,12	0,15	0,23		0,06	0,21	10 840 761
Letonia	0,11	0,13	0,21		0,06	0,19	9 893 248
Lituania	0,18	0,22	0,34		0,09	0,31	16 168 908
Luxemburgo	0,23	0,27	0,43		0,12	0,39	20 409 608
Hungría	0,80	0,96	1,51		0,41	1,37	71 059 709
Malta	0,04	0,05	0,08		0,02	0,07	3 718 228
Países Bajos	4,47	5,37	0,00	– 4,03	0,00	1,34	69 621 326
Austria	2,26	2,72	0,00	– 2,04	0,00	0,68	35 207 736
Polonia	2,13	2,56	4,04		1,11	3,67	190 479 027
Portugal	1,30	1,56	2,46		0,68	2,23	115 831 053
Eslovenia	0,26	0,31	0,49		0,14	0,45	23 145 592
Eslovaquia	0,35	0,42	0,66		0,18	0,60	30 880 084
Finlandia	1,47	1,76	2,78		0,77	2,53	131 106 782
Suecia	2,82	3,39	0,00	– 2,54	0,00	0,85	43 940 406
Reino Unido	16,71	0,00	0,00		0,00	0,00	0
Total	100,00	100,00	100,00	– 27,51	27,51	100,00	5 185 683 679

Los cálculos se efectúan con una precisión de quince decimales.

CUADRO 7
Recapitulación de la financiación del presupuesto general por tipo de recurso propio y por Estado miembro

Estado miembro	(1)	(2)	(3)	(4) = (1) + (2) + (3)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	Total de los recursos propios (1)	Contri-bución total de financiación (%)
	Derechos agrícolas netos (7,5 %)	Cotizaciones netas azúcar e isoglucosa (7,5 %)	Derechos de aduana netos (7,5 %)	Total de los recursos propios tradicionales netos (7,5 %)	Recursos propios «VA» al tipo uniforme	Recursos propios «RNB» excluidas las reservas	Recursos propios «RNB», reservas	Corrección en favor del Reino Unido	Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección británica para el 2001	$(10) = (4) + (5) + (6) + (7) + (8) + (9)$	
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
Bélgica	15 847 010	44 700 000	1 342 900 000	1 403 447 010	398 889 295	1 942 631 218	12 659 814	253 499 702	- 25 912 108	3 985 214 931	4,05
República Checa	3 825 140	8 600 000	134 000 000	146 425 140	145 668 087	593 417 228	3 867 204	77 436 772	0	966 814 431	0,98
Dinamarca	23 087 454	25 700 000	230 400 000	279 187 454	252 011 701	1 309 413 333	8 533 234	170 869 224	- 22 231 358	1 997 783 588	2,03
Alemania	169 399 073	215 000 000	2 302 600 000	2 686 999 073	3 033 119 602	14 363 007 141	93 601 394	326 677 437	43 247 740	20 546 652 387	20,88
Estonia	683 061	0	15 200 000	15 883 061	14 258 320	58 085 014	378 530	7 579 685	0	96 184 610	0,1
Grecia	10 792 360	10 400 000	188 100 000	209 292 360	281 291 814	1 145 916 120	7 467 750	149 533 989	- 7 296 005	1 786 206 028	1,82
España	55 737 759	21 500 000	1 008 000 000	1 085 237 759	1 340 497 310	5 460 868 041	35 587 594	712 604 846	- 27 475 803	8 607 319 747	8,75
Francia	86 338 882	205 300 000	960 600 000	1 252 238 882	2 571 592 189	10 966 252 235	71 465 292	1 431 018 736	- 1 102 158	16 291 465 176	16,56
Irlanda	546 449	6 400 000	133 700 000	140 646 449	209 926 616	855 191 236	5 573 142	111 596 437	- 4 635 083	1 318 298 797	1,34
Italia	86 338 882	72 400 000	1 271 500 000	1 430 238 882	1 928 340 859	8 985 652 292	58 558 042	1 172 564 383	- 64 555 999	13 510 798 459	13,73
Chipre	2 732 243	0	35 800 000	38 532 243	20 392 804	83 075 445	541 390	10 840 761	0	153 382 643	0,16
Letonia	546 449	800 000	17 600 000	18 946 449	16 541 425	75 814 415	494 070	9 893 248	0	121 689 607	0,12
Lituania	1 775 958	1 300 000	29 800 000	32 875 958	30 415 704	123 906 363	807 478	16 168 908	0	204 174 411	0,21
Luxemburgo	136 612	0	13 100 000	13 236 612	38 392 981	156 403 899	1 019 258	20 409 608	- 530 540	228 931 818	0,23
Hungría	4 644 813	7 000 000	116 900 000	128 544 813	118 642 944	544 548 215	3 548 732	71 059 709	0	866 344 413	0,88
Malta	1 775 958	0	8 600 000	10 375 958	6 994 444	28 493 705	185 688	3 718 228	0	49 768 023	0,05
Países Bajos	249 180 571	50 100 000	1 136 800 000	1 436 080 571	733 585 232	3 061 036 622	19 948 280	69 621 326	- 14 562 204	5 305 709 827	5,39
Austria	5 874 323	20 400 000	165 600 000	191 874 323	332 550 012	1 547 976 387	10 087 912	35 207 736	5 119 497	2 122 815 867	2,16
Polonia	30 601 123	40 900 000	202 700 000	274 201 123	358 314 464	1 459 688 124	9 512 552	190 479 027	0	2 292 195 290	2,33
Portugal	29 235 001	2 800 000	89 500 000	121 535 001	217 892 449	887 642 146	5 784 620	115 831 053	- 5 879 918	1 342 805 351	1,36
Eslovenia	136 612	600 000	28 600 000	29 336 612	43 539 704	177 370 426	1 155 894	23 145 592	0	274 548 228	0,28
Eslovaquia	956 285	6 900 000	42 900 000	50 756 285	49 051 075	236 641 760	1 542 156	30 880 084	0	368 871 360	0,37
Finlandia	4 371 589	4 700 000	95 900 000	104 971 589	213 854 931	1 004 703 856	6 547 492	131 106 782	- 4 450 593	1 456 734 057	1,48
Suecia	12 841 543	11 600 000	308 900 000	333 341 543	392 456 607	1 931 925 196	12 590 044	43 940 406	- 3 028 769	2 711 225 027	2,76
Reino Unido	321 994 850	36 700 000	2 151 100 000	2 509 794 850	2 807 830 706	11 438 436 206	74 542 438	- 5 185 683 679	133 293 301	11 778 213 822	11,97
Total	1 119 400 000	793 800 000	12 030 800 000	13 944 000 000	15 556 051 275	68 438 096 623	446 000 000	0	0	98 384 147 898	100,00

(1) Total de los recursos propios en porcentaje de la RNB: $(98\ 384\ 147\ 898) / (10\ 568\ 696\ 600\ 000) = 0,93\ %$; límite máximo de los recursos propios en porcentaje de la RNB: 1,24 %.

B. ESTADO GENERAL DE LOS INGRESOS POR LÍNEA PRESUPUESTARIA

INGRESOS

TÍTULO 1

RECURSOS PROPIOS

Título Capítulo	Denominación	Presupuesto 2005	Presupuesto rectificativo nº 8	Nuevo importe
1 0	DERECHOS AGRARIOS ESTABLECIDOS POR LAS INSTITUCIONES DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS SOBRE LOS INTERCAMBIOS CON LOS PAÍSES NO MIEMBROS EN EL MARCO DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN [LETRA A) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN 2000/597/CE, EURATOM]	819 400 000	300 000 000	1 119 400 000
1 1	COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DEL MERCADO DEL AZÚCAR [LETRA A) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN 2000/597/CE, EURATOM]	793 800 000		793 800 000
1 2	DERECHOS DE ADUANA Y OTROS DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA LETRA B) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN 2000/597/CE, EURATOM	12 030 800 000		12 030 800 000
1 3	RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LETRA C) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN 2000/597/CE, EURATOM	15 556 051 275		15 556 051 275
1 4	RECURSOS PROPIOS BASADOS EN LA RENTA NACIONAL BRUTA DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LETRA D) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 Y DEL ARTÍCULO 6 DE LA DECISIÓN 2000/597/CE, EURATOM	72 752 531 565	- 3 868 434 942	68 884 096 623
1 5	CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS	0		0
Título 1 — Total		101 952 582 840	- 3 568 434 942	98 384 147 898

CAPÍTULO 10 — DERECHOS AGRARIOS ESTABLECIDOS POR LAS INSTITUCIONES DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS SOBRE LOS INTERCAMBIOS CON LOS PAÍSES NO MIEMBROS EN EL MARCO DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN [LETRA A) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN 2000/597/CE, EURATOM] (continuación)

1 0 0 *Derechos agrarios establecidos por las instituciones de las Comunidades Europeas sobre los intercambios con los países no miembros en el marco de la política agrícola común [letra a) del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 2000/597/CE, Euratom]*

1 0 0 0 Derechos agrarios establecidos por las instituciones de las Comunidades Europeas sobre los intercambios con los países no miembros en el marco de la política agrícola común [letra a) del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 2000/597/CE, Euratom]

Presupuesto 2005	Presupuesto rectificativo nº 8	Nuevo importe
819 400 000	300 000 000	1 119 400 000

Comentarios

Decisión 2000/597/CE, Euratom del Consejo, de 29 de septiembre de 2000, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 253 de 7.10.2000, p. 42), y, en particular, la letra a) del apartado 1 de su artículo 2.

Los derechos agrarios son derechos percibidos sobre las importaciones de productos agrarios regulados procedentes de terceros países, con objeto de compensar la diferencia entre los precios mundiales y los niveles de precios que se haya convenido alcanzar dentro de la Comunidad.

A partir de 2003, las previsiones se consignan netas (sin los gastos de recaudación).

Estados miembros	Presupuesto 2005	Presupuesto rectificativo nº 8	Nuevos importes
Bélgica	11 600 000	4 247 010	15 847 010
República Checa	2 800 000	1 025 140	3 825 140
Dinamarca	16 900 000	6 187 454	23 087 454
Alemania	124 000 000	45 399 073	169 399 073
Estonia	500 000	183 061	683 061
Grecia	7 900 000	2 892 360	10 792 360
España	40 800 000	14 937 759	55 737 759
Francia	63 200 000	23 138 882	86 338 882
Irlanda	400 000	146 449	546 449
Italia	63 200 000	23 138 882	86 338 882
Chipre	2 000 000	732 243	2 732 243
Letonia	400 000	146 449	546 449
Lituania	1 300 000	475 958	1 775 958
Luxemburgo	100 000	36 612	136 612
Hungría	3 400 000	1 244 813	4 644 813
Malta	1 300 000	475 958	1 775 958
Países Bajos	182 400 000	66 780 571	249 180 571
Austria	4 300 000	1 574 323	5 874 323
Polonia	22 400 000	8 201 123	30 601 123
Portugal	21 400 000	7 835 001	29 235 001
Eslovenia	100 000	36 612	136 612
Eslovaquia	700 000	256 285	956 285
Finlandia	3 200 000	1 171 589	4 371 589
Suecia	9 400 000	3 441 543	12 841 543
Reino Unido	235 700 000	86 294 850	321 994 850
Total de la partida 1 0 0 0	819 400 000	300 000 000	1 119 400 000

CAPÍTULO 14 — RECURSOS PROPIOS BASADOS EN LA RENTA NACIONAL BRUTA DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LETRA D) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 Y DEL ARTÍCULO 6 DE LA DECISIÓN 2000/597/CE, EURATOM

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 2005	Presupuesto rectificativo n° 8	Nuevo importe
1 4	RECURSOS PROPIOS BASADOS EN LA RENTA NACIONAL BRUTA DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LETRA D) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 Y DEL ARTÍCULO 6 DE LA DECISIÓN 2000/597/CE, EURATOM			
1 4 0	Recursos propios basados en la renta nacional bruta de conformidad con las disposiciones de la letra d) del apartado 1 del artículo 2 y del artículo 6 de la Decisión 2000/597/CE, Euratom			
1 4 0 0	Recursos propios basados en la renta nacional bruta de conformidad con las disposiciones de la letra d) del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 2000/597/CE, Euratom, excepto los correspondientes a la reserva de garantía de préstamos y a la reserva de ayuda de emergencia	72 306 531 565	- 3 868 434 942	68 438 096 623
1 4 0 2	Recursos propios basados en la renta nacional bruta de conformidad con las disposiciones de la letra d) del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 2000/597/CE, Euratom, que corresponden a la reserva para préstamos y garantía de préstamos	223 000 000		223 000 000
1 4 0 3	Recursos propios basados en la renta nacional bruta de conformidad con las disposiciones de la letra d) del apartado 1 del artículo 2 y del artículo 6 de la Decisión 2000/597/CE, Euratom, que corresponden a la reserva de ayuda de emergencia	223 000 000		223 000 000
	<i>Artículo 1 4 0 — Subtotal</i>	72 752 531 565	- 3 868 434 942	68 884 096 623
	Capítulo 1 4 — Total	72 752 531 565	- 3 868 434 942	68 884 096 623

CAPÍTULO 14 — RECURSOS PROPIOS BASADOS EN LA RENTA NACIONAL BRUTA DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LETRA D) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 Y DEL ARTÍCULO 6 DE LA DECISIÓN 2000/597/CE, EURATOM (continuación)

1 4 0 Recursos propios basados en la renta nacional bruta de conformidad con las disposiciones de la letra d) del apartado 1 del artículo 2 y del artículo 6 de la Decisión 2000/597/CE, Euratom

1 4 0 0 Recursos propios basados en la renta nacional bruta de conformidad con las disposiciones de la letra d) del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 2000/597/CE, Euratom, excepto los correspondientes a la reserva de garantía de préstamos y a la reserva de ayuda de emergencia

Presupuesto 2005	Presupuesto rectificativo nº 8	Nuevo importe
72 306 531 565	- 3 868 434 942	68 438 096 623

Comentarios

Decisión 2000/597/CE, Euratom del Consejo, de 29 de septiembre de 2000, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 253 de 7.10.2000, p. 42), y, en particular, la letra d) del apartado 1 de su artículo 2.

El porcentaje que hay que aplicar a la renta nacional bruta de los Estados miembros en el presente ejercicio es de 0,6476 % sin incluir la reserva para garantía de préstamos y la reserva para ayudas de emergencia.

Estados miembros	Presupuesto 2005	Presupuesto rectificativo nº 8	Nuevos importes
Bélgica	2 052 437 639	- 109 806 421	1 942 631 218
República Checa	626 959 890	- 33 542 662	593 417 228
Dinamarca	1 383 427 377	- 74 014 044	1 309 413 333
Alemania	15 174 870 143	- 811 863 002	14 363 007 141
Estonia	61 368 245	- 3 283 231	58 085 014
Grecia	1 210 688 552	- 64 772 432	1 145 916 120
España	5 769 541 336	- 308 673 295	5 460 868 041
Francia	11 586 115 080	- 619 862 845	10 966 252 235
Irlanda	903 530 565	- 48 339 329	855 191 236
Italia	9 493 562 550	- 507 910 258	8 985 652 292
Chipre	87 771 250	- 4 695 805	83 075 445
Letonia	80 099 793	- 4 285 378	75 814 415
Lituania	130 910 119	- 7 003 756	123 906 363
Luxemburgo	165 244 564	- 8 840 665	156 403 899
Hungría	575 328 576	- 30 780 361	544 548 215
Malta	30 104 300	- 1 610 595	28 493 705
Países Bajos	3 234 060 444	- 173 023 822	3 061 036 622
Austria	1 635 475 108	- 87 498 721	1 547 976 387
Polonia	1 542 196 389	- 82 508 265	1 459 688 124
Portugal	937 815 749	- 50 173 603	887 642 146
Eslovenia	187 396 216	- 10 025 790	177 370 426
Eslovaquia	250 017 837	- 13 376 077	236 641 760
Finlandia	1 061 494 324	- 56 790 468	1 004 703 856
Suecia	2 041 126 464	- 109 201 268	1 931 925 196
Reino Unido	12 084 989 055	- 646 552 849	11 438 436 206
Total de la partida 1 4 0 0	72 306 531 565	- 3 868 434 942	68 438 096 623

TÍTULO 3

EXCEDENTES, SALDOS Y AJUSTES

Título Capítulo	Denominación	Presupuesto 2005	Presupuesto rectificativo nº 8	Nuevo importe
3 0	EXCEDENTE DISPONIBLE DEL EJERCICIO ANTERIOR	3 262 668 965		3 262 668 965
3 1	SALDOS Y AJUSTES DE SALDOS DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DE LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS, CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 4, 5, 6 Y 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CE, EURATOM) Nº 1150/2000	p.m.	400 012 558	400 012 558
3 2	SALDOS Y AJUSTES DE SALDOS, BASADOS EN LA RENTA/PRODUCTO NACIONAL BRUTO, CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 7 A 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CE, EURATOM) Nº 1150/2000	p.m.	2 051 303 214	2 051 303 214
3 3	RESTITUCIONES A LOS ESTADOS MIEMBROS	p.m.		p.m.
3 4	AJUSTE CORRESPONDIENTE A LA NO PARTICIPACIÓN DE ALGUNOS ESTADOS MIEMBROS EN LA POLÍTICA DE JUSTICIA Y ASUNTOS DE INTERIOR COMUNITARIOS	p.m.		p.m.
3 5	RESULTADO DEL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA FINANCIACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DEL REINO UNIDO	p.m.		p.m.
Título 3 — Total		3 262 668 965	2 451 315 772	5 713 984 737

TÍTULO 3
EXCEDENTES, SALDOS Y AJUSTES

CAPÍTULO 3 1 — SALDOS Y AJUSTES DE SALDOS DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DE LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS, CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 4, 5, 6 Y 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CE, EURATOM) N° 1150/2000

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 2005	Presupuesto rectificativo n° 8	Nuevo importe
3 1	SALDOS Y AJUSTES DE SALDOS DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DE LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS, CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 4, 5, 6 Y 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CE, EURATOM) N° 1150/2000			
3 1 0	Resultado de la aplicación de los apartados 4, 5, 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1150/2000 correspondiente al ejercicio 1989 y siguientes			
3 1 0 3	Resultado de la aplicación de los apartados 4, 5, 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1150/2000 correspondiente al ejercicio 1989 y siguientes	p.m.	400 012 558	400 012 558
	<i>Artículo 3 1 0 — Subtotal</i>	p.m.	400 012 558	400 012 558
	Capítulo 3 1 — Total	p.m.	400 012 558	400 012 558

CAPÍTULO 31 — SALDOS Y AJUSTES DE SALDOS DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DE LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS, CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 4, 5, 6 Y 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CE, EURATOM) N° 1150/2000 (continuación)

3 1 0 Resultado de la aplicación de los apartados 4, 5, 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1150/2000 correspondiente al ejercicio 1989 y siguientes

3 1 0 3 Resultado de la aplicación de los apartados 4, 5, 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1150/2000 correspondiente al ejercicio 1989 y siguientes

Presupuesto 2005	Presupuesto rectificativo n° 8	Nuevo importe
p.m.	400 012 558	400 012 558

Comentarios

Reglamento (CE, Euratom) n° 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 94/728/CE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 130 de 31.5.2000, p. 1), cuya última modificación lo constituye el Reglamento (CE, Euratom) n° 2028/2004 (DO L 352 de 27.11.2004, p. 1), y, en particular, los apartados 4, 5, 6 y 9 de su artículo 10.

Estados miembros	Presupuesto 2005	Presupuesto rectificativo n° 8	Nuevo importe
Bélgica	p.m.	23 921 370	23 921 370
República Checa	p.m.	2 388 058	2 388 058
Dinamarca	p.m.	1 422 690	1 422 690
Alemania	p.m.	- 144 808 762	- 144 808 762
Estonia	p.m.	648 906	648 906
Grecia	p.m.	4 782 270	4 782 270
España	p.m.	276 149 526	276 149 526
Francia	p.m.	83 894 151	83 894 151
Irlanda	p.m.	19 793 222	19 793 222
Italia	p.m.	75 452 340	75 452 340
Chipre	p.m.	- 30 155	- 30 155
Letonia	p.m.	469 857	469 857
Lituania	p.m.	- 591 918	- 591 918
Luxemburgo	p.m.	- 668 442	- 668 442
Hungría	p.m.	- 9 399 469	- 9 399 469
Malta	p.m.	- 233 867	- 233 867
Países Bajos	p.m.	24 369 115	24 369 115
Austria	p.m.	- 6 270 054	- 6 270 054
Polonia	p.m.	2 002 510	2 002 510
Portugal	p.m.	65 792 863	65 792 863
Eslovenia	p.m.	358 390	358 390
Eslovaquia	p.m.	- 3 509 596	- 3 509 596
Finlandia	p.m.	274 339	274 339
Suecia	p.m.	- 44 540 078	- 44 540 078
Reino Unido	p.m.	28 345 292	28 345 292
Total de la partida 3 1 0 3	p.m.	400 012 558	400 012 558

CAPÍTULO 3 2 — SALDOS Y AJUSTES DE SALDOS, BASADOS EN LA RENTA/PRODUCTO NACIONAL BRUTO, CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 7 A 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CE, EURATOM) N° 1150/2000 (continuación)

3 2 0 Resultado de la aplicación de los apartados 7, 8 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1150/2000 correspondiente al ejercicio 1995 y siguientes

3 2 0 3 Resultado de la aplicación de los apartados 7, 8 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1150/2000 correspondiente al ejercicio 1995 y siguientes

Presupuesto 2005	Presupuesto rectificativo n° 8	Nuevo importe
p.m.	2 051 303 214	2 051 303 214

Comentarios

Reglamento (CE, Euratom) n° 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 94/728/CE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 130 de 31.5.2000, p. 1), cuya última modificación lo constituye el Reglamento (CE, Euratom) n° 2028/2004 (DO L 352 de 27.11.2004, p. 1), y, en particular, los apartados 7, 8 y 9 de su artículo 10.

Estados miembros	Presupuesto 2005	Presupuesto rectificativo n° 8	Nuevo importe
Bélgica	p.m.	53 532 433	53 532 433
República Checa	p.m.	11 116 828	11 116 828
Dinamarca	p.m.	- 20 499 980	- 20 499 980
Alemania	p.m.	- 238 851 901	- 238 851 901
Estonia	p.m.	3 020 772	3 020 772
Grecia	p.m.	25 320 481	25 320 481
España	p.m.	603 226 828	603 226 828
Francia	p.m.	442 609 402	442 609 402
Irlanda	p.m.	66 587 800	66 587 800
Italia	p.m.	88 842 148	88 842 148
Chipre	p.m.	- 140 377	- 140 377
Letonia	p.m.	5 841 756	5 841 756
Lituania	p.m.	2 710 666	2 710 666
Luxemburgo	p.m.	- 3 111 715	- 3 111 715
Hungría	p.m.	- 1 852 157	- 1 852 157
Malta	p.m.	- 1 088 693	- 1 088 693
Países Bajos	p.m.	582 399 268	582 399 268
Austria	p.m.	37 746 577	37 746 577
Polonia	p.m.	16 268 096	16 268 096
Portugal	p.m.	135 846 811	135 846 811
Eslovenia	p.m.	1 668 371	1 668 371
Eslovaquia	p.m.	2 595 407	2 595 407
Finlandia	p.m.	4 635 321	4 635 321
Suecia	p.m.	31 934 284	31 934 284
Reino Unido	p.m.	200 944 788	200 944 788
Total de la partida 3 2 0 3	p.m.	2 051 303 214	2 051 303 214

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS Y PROGRAMAS COMUNITARIOS

Título Capítulo	Denominación	Presupuesto 2005	Presupuesto rectificativo nº 8	Nuevo importe
6 0	CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS	p.m.		p.m.
6 1	REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS	p.m.	360 000 000	360 000 000
6 2	INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO	p.m.		p.m.
6 3	CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS	p.m.		p.m.
6 5	CORRECCIONES FINANCIERAS	p.m.		p.m.
6 6	OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES	p.m.		p.m.
Título 6 — Total		p.m.	360 000 000	360 000 000

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS Y PROGRAMAS COMUNITARIOS

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 2005	Presupuesto rectificativo n° 8	Nuevo importe
6 1	REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS			
6 1 1	Reembolso de gastos realizados por cuenta de uno o varios Estados miembros			
6 1 1 2	Contribuciones a los gastos administrativos en concepto de la Decisión de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 27 de febrero de 2002, sobre las consecuencias financieras de la expiración del Tratado CECA — Ingresos afectados	—		—
6 1 1 3	Ingresos procedentes de la colocación de los haberes procedentes de la Decisión de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 27 de febrero de 2002, sobre las consecuencias financieras de la expiración del Tratado CECA y al Fondo de investigación del carbón y del acero — Ingresos afectados	p.m.		p.m.
6 1 1 4	Ingresos procedentes de cobros en el marco del Programa de Investigación del Carbón y del Acero	p.m.		p.m.
	<i>Artículo 6 1 1 — Subtotal</i>	p.m.		p.m.
6 1 2	Reembolso de los gastos derivados de la ejecución de trabajos por encargo remunerados — Ingresos afectados	p.m.		p.m.
	<i>Artículo 6 1 2 — Subtotal</i>	p.m.		p.m.
6 1 3	Sumas recuperadas de conformidad con las disposiciones del artículo 8 del Reglamento (CE) n° 1258/99	p.m.		p.m.
	<i>Artículo 6 1 3 — Subtotal</i>	p.m.		p.m.
6 1 4	Reembolso de ayudas comunitarias concedidas a proyectos y acciones en caso de éxito comercial			
6 1 4 0	Reembolso de la ayuda comunitaria concedida a proyectos y acciones en el sector de las nuevas tecnologías energéticas con éxito comercial — Ingresos afectados	p.m.		p.m.
6 1 4 1	Reembolso de la ayuda comunitaria en el ámbito de la informática en caso de éxito comercial	p.m.		p.m.
6 1 4 2	Reembolso de la ayuda comunitaria concedida a proyectos de demostración con éxito comercial en el sector agroindustrial — Ingresos afectados	—		—
6 1 4 3	Reembolso de subvenciones concedidas en el marco de una actividad europea de capital de riesgo en favor de las pequeñas y medianas empresas — Ingresos afectados	p.m.		p.m.
	<i>Artículo 6 1 4 — Subtotal</i>	p.m.		p.m.

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 2005	Presupuesto rectificativo nº 8	Nuevo importe
6 1 5	Reembolso de ayudas comunitarias no utilizadas			
6 1 5 0	Reembolso de ayudas no utilizadas del Fondo Social Europeo, del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola	p.m.	334 000 000	334 000 000
6 1 5 1	Reembolso de subvenciones de equilibrio presupuestario no utilizadas — Ingresos afectados	p.m.		p.m.
6 1 5 2	Reembolso de bonificaciones de intereses no utilizadas — Ingresos afectados	p.m.		p.m.
6 1 5 3	Reembolso de importes no utilizados en el marco de contratos celebrados por la institución — Ingresos afectados	p.m.		p.m.
6 1 5 7	Devolución de anticipos en el marco de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión	p.m.	26 000 000	26 000 000
6 1 5 8	Reembolso de ayudas comunitarias diversas no utilizadas — Ingresos afectados	p.m.		p.m.
6 1 5 9	Devolución por parte de los beneficiarios de anticipos sobre ayudas comunitarias no reutilizadas	—		—
	<i>Artículo 6 1 5 — Subtotal</i>	p.m.	360 000 000	360 000 000
6 1 6	Reembolso de los gastos realizados por cuenta del Organismo Internacional de la Energía Atómica — Ingresos afectados	p.m.		p.m.
	<i>Artículo 6 1 6 — Subtotal</i>	p.m.		p.m.
6 1 7	Reembolso de importes abonados en el marco de la ayuda comunitaria a terceros países			
6 1 7 0	Reembolsos efectuados en el marco de la cooperación con Sudáfrica — Ingresos afectados	p.m.		p.m.
	<i>Artículo 6 1 7 — Subtotal</i>	p.m.		p.m.
6 1 8	Reembolso de cantidades entregadas en concepto de ayuda alimentaria			
6 1 8 0	Reembolso por los adjudicatarios o beneficiarios de las cantidades en concepto de ayuda alimentaria percibidas en exceso — Ingresos afectados	p.m.		p.m.
6 1 8 1	Reembolso de los gastos suplementarios ocasionados por los beneficiarios de la ayuda alimentaria — Ingresos afectados	p.m.		p.m.
	<i>Artículo 6 1 8 — Subtotal</i>	p.m.		p.m.
6 1 9	Otros reembolsos de gastos realizados por cuenta de terceros			
6 1 9 1	Otros reembolsos de gastos realizados por cuenta de terceros en el marco de la Decisión 94/179/Euratom del Consejo — Ingresos afectados	p.m.		p.m.
	<i>Artículo 6 1 9 — Subtotal</i>	p.m.		p.m.
	Capítulo 6 1 — Total	p.m.	360 000 000	360 000 000

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS (continuación)**6 1 5 Reembolso de ayudas comunitarias no utilizadas**

6 1 5 0 Reembolso de ayudas no utilizadas del Fondo Social Europeo, del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola

Presupuesto 2005	Presupuesto rectificativo nº 8	Nuevo importe
p.m.	334 000 000	334 000 000

Comentarios

Reembolso de ayudas del Fondo Social Europeo, del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola.

De conformidad con las disposiciones del artículo 18 del Reglamento financiero, estos ingresos se consideran a partir de 2003 asignados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

6 1 5 7 Devolución de anticipos en el marco de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión

Presupuesto 2005	Presupuesto rectificativo nº 8	Nuevo importe
p.m.	26 000 000	26 000 000

Comentarios

Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1), y, en particular, el apartado 3 de su artículo 39.

Reglamento (CE) nº 1265/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, que modifica el anexo II del Reglamento (CE) nº 1164/94 por el que se crea el Fondo de cohesión (DO L 161 de 26.6.1999, p. 62), y, en particular, el apartado 4 de su artículo 39.

Reglamento (CE) nº 448/2001 de la Comisión, de 2 de marzo de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo en relación con el procedimiento para las correcciones financieras de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales (DO L 64 de 6.3.2001, p. 13).

Esta partida se destina a acoger los reembolsos de anticipos en el marco de los Fondos Estructurales (sección de Orientación del Fondo de Orientación y de Garantía Agrícola, Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca, Fondo Europeo de Desarrollo Regional y Fondo Social Europeo) y del Fondo de Cohesión.

Las cantidades imputadas a la presente partida darán lugar, con arreglo a los artículos 18 y 157 del Reglamento financiero, a la apertura de créditos suplementarios en las líneas correspondientes a los títulos 04, 05, 11 y 13 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», si resultan necesarios para no reducir la participación de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión en la intervención de que se trate.

TÍTULO 7**INTERESES DE DEMORA Y MULTAS**

Título Capítulo	Denominación	Presupuesto 2005	Presupuesto rectificativo nº 8	Nuevo importe
7 0	INTERESES DE DEMORA	18 000 000	44 000 000	62 000 000
7 1	MULTAS	192 880 830	63 119 170	256 000 000
7 2	INTERESES DE LOS DEPÓSITOS Y MULTAS	p.m.		p.m.
Título 7 — Total		210 880 830	107 119 170	318 000 000

CAPÍTULO 70 — INTERESES DE DEMORA (continuación)**7 0 0 Intereses de demora**

7 0 0 0 Intereses exigibles como consecuencia de las inscripciones tardías en las cuentas de los Tesoros de los Estados miembros

Presupuesto 2005	Presupuesto rectificativo nº 8	Nuevo importe
3 000 000	20 000 000	23 000 000

Comentarios

Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 94/728/CE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 130 de 31.5.2000, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) nº 2028/2004 (DO L 352 de 27.11.2004, p. 1).

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1), y, en particular, el apartado 4 de su artículo 71.

Consejo	p.m.
Comisión	23 000 000
Total	23 000 000

7 0 0 1 Otros intereses de demora

Presupuesto 2005	Presupuesto rectificativo nº 8	Nuevo importe
10 000 000	- 7 000 000	3 000 000

Comentarios

Reglamento nº 17 del Consejo, de 6 de febrero de 1962, primer reglamento de aplicación de los artículos 81 (antes artículo 85) y 82 (antes artículo 86) del Tratado (DO 13 de 21.2.1962, p. 204/62), modificado y completado por los reglamentos:

- nº 59 (DO 58 de 10.7.1962, p. 1655/62),
- nº 118/63/CEE (DO 162 de 7.11.1963, p. 2696/63),
- (CEE) nº 2822/71 (DO L 285 de 29.12.1971, p. 49).

Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos Estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31.12.1988, p. 1), modificado por el Reglamento (CE) nº 3193/94 (DO L 337 de 24.12.1994, p. 11), y, en particular, su artículo 24.

Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas (DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; versión rectificada en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13), y, en particular, sus artículos 14 y 15.

Reglamento (CEE) nº 1865/90 de la Comisión, de 2 de julio de 1990, relativo a los intereses de demora que deberán pagarse en caso de devolución con retraso de ayudas de los Fondos Estructurales (DO L 170 de 3.7.1990, p. 35).

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1), y, en particular, el apartado 4 de su artículo 71.

7 0 1 Intereses de demora y otros intereses de multas

Presupuesto 2005	Presupuesto rectificativo nº 8	Nuevo importe
5 000 000	31 000 000	36 000 000

*Comentarios**Nuevo artículo*

Este artículo se destina a acoger los intereses de demora y otros intereses de multas.

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1), y, en particular, el apartado 4 de su artículo 71.

Reglamento (CE, Euratom) nº 2342/2002 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2002, sobre normas de desarrollo del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 357 de 31.12.2002, p. 1) y, en particular, su artículo 86.

CAPÍTULO 71 — MULTAS (continuación)

710 **Multas, multas coercitivas y sanciones**

Presupuesto 2005	Presupuesto rectificativo nº 8	Nuevo importe
192 880 830	43 119 170	236 000 000

Comentarios

Reglamento nº 11 del Consejo, de 27 de junio de 1960, relativo a la supresión de discriminaciones en materia de precios y condiciones de transporte, en aplicación del apartado 3 del artículo 79 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea (DO 52 de 16.8.1960, p. 1121/60), modificado por el Reglamento (CEE) nº 3626/84 (DO L 335 de 22.12.1984, p. 4), y, en particular, sus artículos 17 y 18.

Reglamento nº 17 del Consejo, de 6 de febrero de 1962, primer reglamento de aplicación de los artículos 81 (antes artículo 85) y 82 (antes artículo 86) del Tratado (DO 13 de 21.2.1962, p. 204/62), modificado y completado por los reglamentos:

- nº 59 (DO 58 de 10.7.1962, p. 1655/62),
- nº 118/63/CEE (DO 162 de 7.11.1963, p. 2696/63),
- (CEE) nº 2822/71 (DO L 285 de 29.12.1971, p. 49),

y, en particular, sus artículos 15 y 16; la última modificación del Reglamento nº 17 la constituye el Reglamento (CE) nº 1216/1999 (DO L 148 de 15.6.1999, p. 5).

Reglamento (CEE) nº 1017/68 del Consejo, de 19 de julio de 1968, por el que se aplican las normas de la competencia a los sectores de los transportes por ferrocarril, por carretera y por vía navegable (DO L 175 de 23.7.1968, p. 1), y, en particular, sus artículos 22 y 23.

Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativo al control de las operaciones de concentración entre empresas (DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; versión rectificada en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13), y, en particular, sus artículos 14 y 15.

712 **Multas e importes a tanto alzado impuestos a los Estados miembros en caso de no ejecución de una sentencia del Tribunal de Justicia por incumplimiento de las obligaciones que se derivan del Tratado**

Presupuesto 2005	Presupuesto rectificativo nº 8	Nuevo importe
p.m.	20 000 000	20 000 000

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el apartado 2 de su artículo 228 (antiguo artículo 171), introducido por el Tratado de Maastricht sobre la Unión Europea (punto 51 del artículo G).

SECCIÓN III

COMISIÓN

COMISIÓN

GASTOS

Título	Denominación	Créditos 2005		Presupuesto rectificativo nº 8		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
01	ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS	452 732 509	462 854 009			452 732 509	462 854 009
02	EMPRESA	393 303 419	399 288 419			393 303 419	399 288 419
03	COMPETENCIA	88 839 252	88 839 252			88 839 252	88 839 252
04	EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES	11 577 354 556	9 058 458 825	- 2 000 000	525 789 520	11 575 354 556	9 584 248 345
05	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	53 722 123 633	52 484 803 811	- 616 200 000	- 17 387 923	53 105 923 633	52 467 415 888
06	ENERGÍA Y TRANSPORTE	1 413 397 334	1 346 158 134			1 413 397 334	1 346 158 134
07	MEDIO AMBIENTE	322 320 776	319 290 776			322 320 776	319 290 776
08	INVESTIGACIÓN	3 299 731 056	2 525 607 306			3 299 731 056	2 525 607 306
09	SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	1 335 651 319	1 181 111 319			1 335 651 319	1 181 111 319
10	INVESTIGACIÓN DIRECTA	366 422 464	348 310 914			366 422 464	348 310 914
11	PESCA	1 029 744 589	927 155 514		- 842 500	1 029 744 589	926 313 014
12	MERCADO INTERIOR	73 349 263	72 749 263			73 349 263	72 749 263
13	POLÍTICA REGIONAL	27 202 255 655	21 009 746 365		- 1 122 559 097	27 202 255 655	19 887 187 268
14	FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA	119 785 688	114 301 688			119 785 688	114 301 688
15	EDUCACIÓN Y CULTURA	941 251 284	869 019 404			941 251 284	869 019 404
16	PRENSA Y COMUNICACIÓN	185 012 786	176 001 686			185 012 786	176 001 686
17	SANIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES	513 511 715	516 164 510	- 35 000 000	- 35 000 000	478 511 715	481 164 510
18	ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA	578 452 580	566 255 804			578 452 580	566 255 804
19	RELACIONES EXTERIORES	3 076 836 673	3 281 150 276			3 076 836 673	3 281 150 276
20	COMERCIO	76 234 391	77 254 391			76 234 391	77 254 391
21	DESARROLLO Y RELACIONES CON LOS PAÍSES ACP	1 235 215 936	1 315 772 436			1 235 215 936	1 315 772 436
22	AMPLIACIÓN	1 853 819 158	2 681 549 158			1 853 819 158	2 681 549 158
23	AYUDA HUMANITARIA	513 098 157	515 460 657			513 098 157	515 460 657
24	LUCHA CONTRA EL FRAUDE	61 395 038	58 235 038			61 395 038	58 235 038
25	COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO	209 126 692	207 311 692			209 126 692	207 311 692
26	ADMINISTRACIÓN	647 663 022	647 663 022			647 663 022	647 663 022
27	PRESUPUESTOS	1 385 620 356	1 385 620 356			1 385 620 356	1 385 620 356
28	AUDITORÍA	10 602 470	10 602 470			10 602 470	10 602 470
29	ESTADÍSTICAS	131 296 575	126 078 575			131 296 575	126 078 575
30	PENSIONES	899 771 000	899 771 000			899 771 000	899 771 000
31	RESERVAS	557 192 789	325 722 789			557 192 789	325 722 789
	Gastos D — Total	114 273 112 135	103 998 308 859	- 653 200 000	- 650 000 000	113 619 912 135	103 348 308 859

TÍTULO 04
EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES

Objetivos generales

La política de empleo y asuntos sociales abarca actividades que contribuyen al desarrollo de un modelo social europeo moderno, innovador y sostenible, con más y mejores empleos en una sociedad integradora basada en la igualdad de oportunidades.

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2005		Presupuesto rectificativo nº 8		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
04 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES	107 853 180	107 853 180	- 2 000 000	- 2 000 000	105 853 180	105 853 180
04 02	EMPLEO Y FONDO SOCIAL EUROPEO	11 334 743 376	8 815 117 645		527 789 520	11 334 743 376	9 342 907 165
04 03	MÉTODOS Y CONDICIONES DE TRABAJO	74 920 000	72 900 000			74 920 000	72 900 000
04 04	FOMENTO DE UNA SOCIEDAD BASADA EN LA INTEGRACIÓN	47 738 000	50 488 000			47 738 000	50 488 000
04 05	IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES	12 100 000	12 100 000			12 100 000	12 100 000
04 49	GASTOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS PROGRAMAS COMPROMETIDOS CON ARREGLO AL ANTERIOR REGLAMENTO FINANCIERO	—	p.m.			—	p.m.
04 50	INCENTIVO DE RENDIMIENTO DE LA POLÍTICA DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Título 04 — Total	11 577 354 556	9 058 458 825	- 2 000 000	525 789 520	11 575 354 556	9 584 248 345

COMISIÓN

TÍTULO 04

EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES

CAPÍTULO 04 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	PF	Créditos 2005	Presupuesto rectificativo nº 8	Nuevo importe
04 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES				
04 01 01	Gastos de personal en activo correspondientes a la política de empleo y asuntos sociales	5	55 905 172 ⁽¹⁾		55 905 172 ⁽¹⁾
	Artículo 04 01 01 — Subtotal		55 905 172		55 905 172
04 01 02	Personal exterior y otros gastos de gestión de la política de empleo y asuntos sociales				
04 01 02 01	Personal exterior	5	9 035 033		9 035 033
04 01 02 11	Otros gastos de gestión	5	7 778 033 ⁽²⁾		7 778 033 ⁽²⁾
	Artículo 04 01 02 — Subtotal		16 813 066		16 813 066
04 01 03	Inmuebles y gastos conexos en la política de empleo y asuntos sociales	5	15 319 942		15 319 942
	Artículo 04 01 03 — Subtotal		15 319 942		15 319 942
04 01 04	Gastos de apoyo a las actividades de la política de empleo y asuntos sociales				
04 01 04 01	Fondo Social Europeo (FSE) y asistencia técnica no operativa — Gastos de gestión administrativa	2.1	13 225 000	- 2 000 000	11 225 000
04 01 04 02	Relaciones laborales y diálogo social — Gastos de gestión administrativa	3	750 000		750 000
04 01 04 04	EURES (servicios europeos de empleo) — Gastos de gestión administrativa	3	500 000		500 000
04 01 04 05	Estrategia comunitaria en materia de igualdad entre hombres y mujeres — Gastos de gestión administrativa	3	400 000		400 000
04 01 04 06	Análisis y estudios sobre la situación social, la demografía y la familia — Gastos de gestión administrativa	3	400 000		400 000
04 01 04 07	Medidas tendentes a combatir y prevenir la exclusión social — Gastos de gestión administrativa	3	600 000		600 000
04 01 04 08	Libre circulación de los trabajadores, coordinación de los sistemas de seguridad social y medidas en beneficio de los migrantes, incluidos los procedentes de terceros países — Gastos de gestión administrativa	3	640 000		640 000
04 01 04 09	Protección de la salud, higiene y seguridad en el lugar de trabajo, incluida una subvención a la Oficina Técnica Sindical Europea para la Salud y la Seguridad — Gastos de gestión administrativa	3	100 000		100 000
04 01 04 10	Mercado laboral — Gastos de gestión administrativa	3	2 000 000		2 000 000
04 01 04 12	Acciones tendentes a combatir y prevenir la discriminación — Gastos de gestión administrativa	3	1 200 000		1 200 000
04 01 04 13	Año Europeo de las Personas con Discapacidad — Gastos de gestión administrativa	3	—		—
	Artículo 04 01 04 — Subtotal		19 815 000	- 2 000 000	17 815 000
	Capítulo 04 01 — Total		107 853 180	- 2 000 000	105 853 180

⁽¹⁾ Se consigna un crédito de 103 674 euros en el artículo 31 01 40.⁽²⁾ Se consigna un crédito de 2 015 324 euros en el artículo 31 01 40.

CAPÍTULO 04 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES (continuación)

04 01 04 Gastos de apoyo a las actividades de la política de empleo y asuntos sociales

04 01 04 01 Fondo Social Europeo (FSE) y asistencia técnica no operativa — Gastos de gestión administrativa

Créditos 2005	Presupuesto rectificativo nº 8	Nuevo importe
13 225 000	- 2 000 000	11 225 000

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las medidas de asistencia técnica, previstas por el artículo 23 del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, financiadas por el FSE. La asistencia técnica cubre las medidas de preparación, seguimiento, evaluación, control y gestión necesarias para la aplicación del FSE por la Comisión. Este crédito podrá destinarse, en particular, a financiar los siguientes gastos:

- gastos de apoyo (gastos de representación, formación, viajes de trabajo, traducciones),
- gastos de información y publicación,
- gastos de tecnología de la información y telecomunicaciones,
- contratos para la prestación de servicios,
- gastos de personal temporal de apoyo (agentes contratados, expertos nacionales e individuales, auxiliares, interinos), hasta un importe de 4 700 000 euros.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1105/2003 (DO L 158 de 27.6.2003, p. 3).

Reglamento (CE) nº 1262/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 161 de 26.6.1999, p. 48).

COMISIÓN

CAPÍTULO 04 02 — EMPLEO Y FONDO SOCIAL EUROPEO

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	PF	Créditos 2005		Presupuesto rectificativo n° 8		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
04 02	EMPLEO Y FONDO SOCIAL EUROPEO							
04 02 01	Fondo Social Europeo (FSE) — Objetivo n° 1							
	Artículo 04 02 01 — Subtotal	2.1	6 330 986 284	4 274 382 477		400 228 264	6 330 986 284	4 674 610 741
			6 330 986 284	4 274 382 477		400 228 264	6 330 986 284	4 674 610 741
04 02 02	Programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda							
	Artículo 04 02 02 — Subtotal	2.1	19 500 000	38 798 654			19 500 000	38 798 654
			19 500 000	38 798 654			19 500 000	38 798 654
04 02 03	Finalización de los programas anteriores							
	Artículo 04 02 03 — Subtotal	2.1	p.m.	77 894 000			p.m.	77 894 000
			p.m.	77 894 000			p.m.	77 894 000
04 02 04	Fondo Social Europeo (FSE) — Objetivo n° 2							
	Artículo 04 02 04 — Subtotal	2.1	398 600 121	446 315 020		- 20 000 000	398 600 121	426 315 020
			398 600 121	446 315 020		- 20 000 000	398 600 121	426 315 020
04 02 05	Finalización de los programas anteriores							
	Artículo 04 02 05 — Subtotal	2.1	p.m.	40 497 000			p.m.	40 497 000
			p.m.	40 497 000			p.m.	40 497 000
04 02 06	Fondo Social Europeo (FSE) — Objetivo n° 3							
	Artículo 04 02 06 — Subtotal	2.1	3 911 064 342	3 452 614 538		127 385 462	3 911 064 342	3 580 000 000
			3 911 064 342	3 452 614 538		127 385 462	3 911 064 342	3 580 000 000
04 02 07	Finalización de los programas anteriores							
	Artículo 04 02 07 — Subtotal	2.1	p.m.	52 515 000			p.m.	52 515 000
			p.m.	52 515 000			p.m.	52 515 000
04 02 08	EQUAL							
	Artículo 04 02 08 — Subtotal	2.1	615 029 882	330 110 956		20 000 000	615 029 882	350 110 956
			615 029 882	330 110 956		20 000 000	615 029 882	350 110 956
04 02 09	Finalización de los programas anteriores							
	Artículo 04 02 09 — Subtotal	2.1	p.m.	36 690 000			p.m.	36 690 000
			p.m.	36 690 000			p.m.	36 690 000
04 02 10	Fondo Social Europeo (FSE) — Asistencia técnica operativa y acciones innovadoras							
	Artículo 04 02 10 — Subtotal	2.1	28 562 747	36 000 000			28 562 747	36 000 000
			28 562 747	36 000 000			28 562 747	36 000 000
04 02 11	Finalización de los programas anteriores							
	Artículo 04 02 11 — Subtotal	2.1	p.m.	900 000		175 794	p.m.	1 075 794
			p.m.	900 000		175 794	p.m.	1 075 794
04 02 12	EURES (Servicios europeos de empleo)							
	Artículo 04 02 12 — Subtotal	3	17 000 000	14 400 000			17 000 000	14 400 000
			17 000 000	14 400 000			17 000 000	14 400 000
04 02 13	Proyectos de acciones innovadoras en los mercados de trabajo de los Estados miembros							
	Artículo 04 02 13 — Subtotal	3	—	p.m.			—	p.m.
			—	p.m.			—	p.m.
04 02 15	Mercado laboral							
	Artículo 04 02 15 — Subtotal	3	14 000 000	14 000 000			14 000 000	14 000 000
			14 000 000	14 000 000			14 000 000	14 000 000
04 02 16	Acciones preparatorias en favor del compromiso local con el empleo							
	Artículo 04 02 16 — Subtotal	3	—	p.m.			—	p.m.
			—	p.m.			—	p.m.
	Capítulo 04 02 — Total		11 334 743 376	8 815 117 645		527 789 520	11 334 743 376	9 342 907 165

CAPÍTULO 04 02 — EMPLEO Y FONDO SOCIAL EUROPEO (continuación)*Comentarios*

El artículo 39 del Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo prevé correcciones financieras, cuyos posibles ingresos se consignan en la partida 6 5 0 0 del estado de ingresos. Dichos ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios conforme al artículo 18 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1), en aquellos casos específicos en que sean necesarios para cubrir los riesgos de anulación o de reducción de correcciones previamente decididas.

El Reglamento (CE) n° 1260/1999 determina las condiciones en las que se efectúa el reembolso del anticipo cuyo efecto no es reducir la participación de los Fondos Estructurales en la intervención en cuestión. Los eventuales ingresos originados por dichos reembolsos de anticipo, que se consignan en la partida 6 1 5 7 del estado de ingresos, se utilizarán para habilitar créditos suplementarios conforme a los artículos 18 y 157 del Reglamento financiero.

Se sigue adelante con el programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación, con arreglo a las decisiones anteriormente mencionadas del Consejo Europeo de Berlín de destinar 500 millones de euros para el nuevo período de validez del programa. Ha de respetarse plenamente el principio de adicionalidad. La Comisión ha de presentar un informe anual al Parlamento Europeo sobre esta medida.

La financiación de las acciones contra el fraude corre a cargo del artículo 24 02 01.

Bases jurídicas

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 158, 159 y 161.

Conclusiones del Consejo Europeo de Berlín de 24 y 25 de marzo de 1999.

Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1105/2003 (DO L 158 de 27.6.2003, p. 3).

04 02 01**Fondo Social Europeo (FSE) — Objetivo n° 1**

Créditos 2005		Presupuesto rectificativo n° 8		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
6 330 986 284	4 274 382 477		400 228 264	6 330 986 284	4 674 610 741

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las intervenciones del Fondo Social Europeo (FSE) enmarcadas en el objetivo n° 1 que se comprometan en el período de programación 2000-2006.

De conformidad con el artículo 3 del Tratado CE, la Comunidad velará por suprimir las desigualdades y promover la igualdad de hombres y mujeres en el establecimiento y aplicación de las demás políticas comunitarias.

Los créditos destinados a los Fondos Estructurales, por consiguiente, únicamente podrán utilizarse cuando las medidas financiadas con cargo a dichos Fondos se ajusten a las disposiciones de los Tratados y a los actos jurídicos aprobados en virtud de los mismos, en particular los relativos a la protección del medio ambiente y a la igualdad entre hombres y mujeres.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n° 1262/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 161 de 26.6.1999, p. 48).

04 02 04**Fondo Social Europeo (FSE) — Objetivo n° 2**

Créditos 2005		Presupuesto rectificativo n° 8		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
398 600 121	446 315 020		- 20 000 000	398 600 121	426 315 020

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las intervenciones del Fondo Social Europeo enmarcadas en el objetivo n° 2 que se comprometan en el nuevo período de programación 2000-2006.

COMISIÓN

CAPÍTULO 04 02 — EMPLEO Y FONDO SOCIAL EUROPEO (continuación)

04 02 04 (continuación)

De conformidad con el artículo 3 del Tratado CE, la Comunidad velará por suprimir las desigualdades y promover la igualdad de hombres y mujeres en el establecimiento y aplicación de las demás políticas comunitarias.

Los créditos destinados a los Fondos Estructurales, por consiguiente, únicamente podrán utilizarse cuando las medidas financiadas con cargo a dichos Fondos se ajusten a las disposiciones de los Tratados y a los actos jurídicos aprobados en virtud de los mismos, en particular los relativos a la protección del medio ambiente y a la igualdad entre hombres y mujeres.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n° 1262/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 161 de 26.6.1999, p. 48).

04 02 06 **Fondo Social Europeo (FSE) — Objetivo n° 3**

Créditos 2005		Presupuesto rectificativo n° 8		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 911 064 342	3 452 614 538		127 385 462	3 911 064 342	3 580 000 000

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las intervenciones del Fondo Social Europeo enmarcadas en el objetivo n° 3 que se comprometan en el nuevo período de programación 2000-2006.

De conformidad con el artículo 3 del Tratado CE, la Comunidad velará por suprimir las desigualdades y promover la igualdad de hombres y mujeres al establecer y aplicar las otras políticas comunitarias.

Los créditos destinados a los Fondos Estructurales, por consiguiente, únicamente podrán utilizarse cuando las medidas financiadas con cargo a dichos Fondos se ajusten a las disposiciones de los Tratados y a los actos jurídicos aprobados en virtud de los mismos, en particular los relativos a la protección del medio ambiente y la igualdad entre hombres y mujeres.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n° 1262/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 161 de 26.6.1999, p. 48).

04 02 08 **EQUAL**

Créditos 2005		Presupuesto rectificativo n° 8		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
615 029 882	330 110 956		20 000 000	615 029 882	350 110 956

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las intervenciones de la iniciativa comunitaria EQUAL, relativa a la cooperación transnacional para fomentar nuevos métodos de lucha contra las discriminaciones y las desigualdades de todo tipo en el mercado laboral.

Se reservará para la financiación de la asistencia técnica un importe indicativo que represente como máximo el 2 % de la dotación presupuestaria de la iniciativa. De realizarse este tipo de medidas de asistencia técnica a instancias de la Comisión se podría financiar el 100 % de su coste total.

De conformidad con el artículo 3 del Tratado CE, la Comunidad velará por suprimir las desigualdades y promover la igualdad de hombres y mujeres en el establecimiento y aplicación de las demás políticas comunitarias.

Los créditos destinados a los Fondos Estructurales, por consiguiente, únicamente podrán utilizarse cuando las medidas financiadas con cargo a dichos Fondos se ajusten a las disposiciones de los Tratados y a los actos jurídicos aprobados en virtud de los Tratados, en particular los relativos a la protección ambiental y a la igualdad de hombres y mujeres.

Una parte significativa de estos créditos se asignará a la lucha contra la discriminación que padecen las mujeres a la hora de acceder al mercado de trabajo.

CAPÍTULO 04 02 — EMPLEO Y FONDO SOCIAL EUROPEO (continuación)**04 02 08** (continuación)*Bases jurídicas*

Reglamento (CE) n° 1262/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 161 de 26.6.1999, p. 48).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 14 de abril de 2000, por la que se establecen las orientaciones relativas a la iniciativa comunitaria EQUAL, al respecto de la cooperación transnacional para promocionar nuevos métodos de lucha contra las discriminaciones y desigualdades de toda clase en relación con el mercado de trabajo (DO C 127 de 5.5.2000, p. 2).

04 02 11**Finalización de los programas anteriores**

Créditos 2005		Presupuesto rectificativo n° 8		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	900 000		175 794	p.m.	1 075 794

Comentarios

Este crédito se destina a liquidar los compromisos contraídos por el FSE en los anteriores periodos de programación en el marco de acciones innovadoras o de medidas de preparación, seguimiento o evaluación, así como cualesquiera otras formas de intervención similares de asistencia técnica previstas por los reglamentos.

También financia las antiguas medidas plurianuales, particularmente las aprobadas y desarrolladas al amparo de los demás Reglamentos antes mencionados que no pueden asimilarse a los objetivos prioritarios de los Fondos.

Asimismo, este crédito se utilizará, en su caso, para financiar pagos del FSE por intervenciones para las que no se disponga ni se prevea en la programación 2000-2006 los créditos de compromiso correspondientes.

Bases jurídicas

Decisión 83/516/CEE del Consejo, de 17 de octubre de 1983, sobre las funciones del Fondo Social Europeo (DO L 289 de 22.10.1983, p. 38), cuya última modificación la constituye la Decisión 85/568/CEE (DO L 370 de 31.12.1985, p. 40).

Reglamento (CEE) n° 2950/83 del Consejo, de 17 de octubre de 1983, sobre aplicación de la Decisión 83/516/CEE, referente a las funciones del Fondo Social Europeo (DO L 289 de 22.10.1983, p. 1), modificado por los Reglamentos (CEE) n° 3823/85 (DO L 370 de 31.12.1985, p. 23) y (CEE) n° 3824/85 (DO L 370 de 31.12.1985, p. 25).

Reglamento (CEE) n° 2088/85 del Consejo, de 23 de julio de 1985, relativo a los programas integrados mediterráneos (DO L 197 de 27.7.1985, p. 1).

Reglamento (CEE) n° 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15.7.1988, p. 9), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3193/94 (DO L 337 de 24.12.1994, p. 11).

Reglamento (CEE) n° 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos Estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31.12.1988, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3193/94 (DO L 337 de 24.12.1994, p. 11).

Reglamento (CEE) n° 4255/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO L 374 de 31.12.1988, p. 21), modificado por el Reglamento (CEE) n° 2084/93 (DO L 193 de 31.7.1993, p. 39).

Reglamento (CE) n° 1262/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 161 de 26.6.1999, p. 48).

COMISIÓN

TÍTULO 05

AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Objetivos generales

Los objetivos de la PAC derivan directamente del Tratado y consisten fundamentalmente en estabilizar los mercados, garantizar a la población agrícola un nivel de vida equitativo y garantizar la seguridad de los abastecimientos.

Desde su introducción, la PAC ha sido reformada varias veces, la última con el acuerdo alcanzado en Luxemburgo en junio de 2003. El objetivo principal de esa reforma, como parte de la Agenda 2000, es orientar el enfoque de la economía agrícola hacia el mercado para hacer un sector agrario más competitivo. Además de ser reflejo de la diversidad de funcionalidades de la actividad agrícola, la PAC debe también integrarse plenamente en el desarrollo sostenible, en especial mediante el fomento de métodos de producción respetuosos del medio ambiente y la utilización eficaz de recursos. El objetivo del desarrollo rural, segundo pilar de la PAC, es aumentar la competitividad de las zonas rurales y proteger el medio ambiente y el patrimonio rural para garantizar el futuro de las zonas rurales y favorecer el mantenimiento y la creación de puestos de trabajo.

El año 2005 se caracterizará por el mantenimiento de las prioridades del año 2004, especialmente en lo que se refiere a la aplicación de las reformas decididas en los años 2003 y 2004, la aplicación del acervo a los nuevos países adherentes y las negociaciones en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Estas prioridades se añaden a las actividades habituales de gestión de la PAC.

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2005		Presupuesto rectificativo nº 8		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
05 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA	149 945 773	149 945 773	- 1 200 000	- 1 200 000	148 745 773	148 745 773
05 02	PRODUCCIÓN VEGETAL	29 134 620 000	29 134 620 000			29 134 620 000	29 134 620 000
05 03	PRODUCCIÓN ANIMAL	13 683 780 000	13 683 780 000	- 446 000 000	- 446 000 000	13 237 780 000	13 237 780 000
05 04	DESARROLLO RURAL	10 771 477 860	9 194 072 038		598 812 077	10 771 477 860	9 792 884 115
05 05	SAPARD	248 800 000	577 500 000			248 800 000	577 500 000
05 06	RELACIONES EXTERIORES	5 270 000	5 270 000			5 270 000	5 270 000
05 07	AUDITORIA DE GASTOS AGRARIOS	- 374 085 000	- 362 785 000	- 169 000 000	- 169 000 000	- 543 085 000	- 531 785 000
05 08	ESTRATEGIA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA	102 315 000	102 401 000			102 315 000	102 401 000
05 49	GASTOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS PROGRAMAS COMPROMETIDOS CON ARREGLO AL ANTERIOR REGLAMENTO FINANCIERO	—	p.m.			—	p.m.
	Título 05 — Total	53 722 123 633	52 484 803 811	- 616 200 000	- 17 387 923	53 105 923 633	52 467 415 888

TÍTULO 05

AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	PF	Créditos 2005	Presupuesto rectificativo nº 8	Nuevo importe
05 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA				
05 01 01	Gastos de personal en activo correspondientes a la política agrícola	5	91 684 482 ⁽¹⁾		91 684 482 ⁽¹⁾
	<i>Artículo 05 01 01 — Subtotal</i>		91 684 482		91 684 482
05 01 02	Personal exterior y otros gastos de gestión de la política agrícola				
05 01 02 01	Personal exterior	5	9 610 245		9 610 245
05 01 02 11	Otros gastos de gestión	5	12 938 220 ⁽²⁾		12 938 220 ⁽²⁾
	<i>Artículo 05 01 02 — Subtotal</i>		22 548 465		22 548 465
05 01 03	Inmuebles y gastos conexos de la política agrícola	5	25 117 826		25 117 826
	<i>Artículo 05 01 03 — Subtotal</i>		25 117 826		25 117 826
05 01 04	Gastos de apoyo a las actividades de la política agrícola				
05 01 04 01	Control y prevención — Pagos directos de la Comunidad Europea — Gastos de gestión administrativa	1.1	4 275 000		4 275 000
05 01 04 02	Red de Información Contable Agrícola (RICA) — Gastos de gestión administrativa	3	p.m.		p.m.
05 01 04 03	Instrumento de preadhesión Sapard — Gastos de gestión administrativa	7.1	1 500 000		1 500 000
05 01 04 04	Sección de Orientación del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) — Asistencia técnica no operativa	2.1	3 600 000	- 1 200 000	2 400 000
05 01 04 05	Recursos genéticos animales y vegetales — Gastos de gestión administrativa	3	220 000		220 000
05 01 04 06	Proyecto experimental para la promoción de la calidad — Gastos de gestión administrativa	1.1	500 000		500 000
	<i>Artículo 05 01 04 — Subtotal</i>		10 095 000	- 1 200 000	8 895 000
05 01 06	Gastos de análisis e inspección agrarios y gastos del órgano de conciliación relacionados con la liquidación de cuentas de la sección de Garantía del FEOGA	5	500 000		500 000
	<i>Artículo 05 01 06 — Subtotal</i>		500 000		500 000
	Capítulo 05 01 — Total		149 945 773	- 1 200 000	148 745 773

⁽¹⁾ Se consigna un crédito de 170 026 euros en el artículo 31 01 40.⁽²⁾ Se consigna un crédito de 1 025 037 euros en el artículo 31 01 40.

COMISIÓN

CAPÍTULO 05 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA (continuación)

05 01 04 Gastos de apoyo a las actividades de la política agrícola

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n° 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos (DO L 160 de 26.6.1999, p. 80), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 583/2004 (DO L 91 de 30.3.2004, p. 1).

Reglamento (CE) n° 1258/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 160 de 26.6.1999, p. 103).

Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1105/2003 (DO L 158 de 27.6.2003, p. 3).

Reglamento (CE) n° 1268/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo a la ayuda comunitaria para la aplicación de medidas de preadhesión en los sectores de la agricultura y el desarrollo rural de los países candidatos de Europa Central y Oriental durante el período de preadhesión (DO L 161 de 26.6.1999, p. 87), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 696/2003 (DO L 99 de 17.4.2003, p. 24).

05 01 04 04 Sección de Orientación del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) — Asistencia técnica no operativa

Créditos 2005	Presupuesto rectificativo n° 8	Nuevo importe
3 600 000	- 1 200 000	2 400 000

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las medidas de asistencia técnica previstas por el artículo 23 del Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo, financiadas por el FEOGA. La asistencia técnica cubre las medidas de preparación, seguimiento, evaluación, control y gestión necesarias para la aplicación por parte de la Comisión de las intervenciones de la sección de Orientación del FEOGA. Este crédito podrá destinarse, en particular, a:

- gastos de apoyo (dietas por representación, formación, reuniones, misiones, traducciones),
- gastos de información y publicaciones,
- gastos relativos a tecnología de la información y telecomunicaciones,
- contratos con proveedores de servicios,
- gastos de personal temporal (personal contractual, expertos nacionales e individuales, auxiliares, personal interino) hasta un importe máximo de 1 200 000 euros.

CAPÍTULO 05 03 — PRODUCCIÓN ANIMAL

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	PF	Créditos 2005	Presupuesto rectificativo nº 8	Nuevo importe
05 03	PRODUCCIÓN ANIMAL				
05 03 01	Leche y productos lácteos				
05 03 01 01	Restituciones por leche y productos lácteos	1.1	1 247 460 000	- 51 000 000	1 196 460 000
05 03 01 02	Intervenciones en forma de almacenamiento de leche desnatada en polvo	1.1	50 000 000		50 000 000
05 03 01 03	Ayudas a la utilización de leche desnatada	1.1	556 000 000		556 000 000
05 03 01 04	Intervenciones en forma de almacenamiento de mantequilla y nata	1.1	79 000 000		79 000 000
05 03 01 05	Otras medidas relativas a las materias grasas butíricas	1.1	346 000 000	- 60 000 000	286 000 000
05 03 01 06	Intervenciones en forma de almacenamiento de queso	1.1	36 000 000		36 000 000
05 03 01 07	Tasa suplementaria para los productores de leche	1.1	- 166 000 000	- 280 000 000	- 446 000 000
05 03 01 08	Distribución de leche a centros escolares	1.1	85 000 000		85 000 000
05 03 01 09	Restituciones por productos no incluidos en el anexo 1 (leche y mantequilla)	1.1	186 000 000	- 30 000 000	156 000 000
05 03 01 10	Prima láctea	1.1	959 000 000		959 000 000
05 03 01 11	Pagos suplementarios a los productores de leche	1.1	431 000 000		431 000 000
05 03 01 99	Otras medidas en el sector de la leche y los productos lácteos	1.1	- 5 000 000		- 5 000 000
	<i>Artículo 05 03 01 — Subtotal</i>		3 804 460 000	- 421 000 000	3 383 460 000
05 03 02	Carne de vacuno				
05 03 02 01	Restituciones en el sector de la carne de vacuno	1.1	233 000 000		233 000 000
05 03 02 02	Intervenciones en forma de almacenamiento de carne de vacuno	1.1	p.m.		p.m.
05 03 02 03	Primas por vaca nodriza	1.1	1 993 925 000		1 993 925 000
05 03 02 04	Primas complementarias por vaca nodriza	1.1	98 000 000		98 000 000
05 03 02 05	Primas especiales	1.1	1 972 925 000		1 972 925 000
05 03 02 06	Primas por desestacionalización	1.1	p.m.		p.m.
05 03 02 07	Primas por sacrificio	1.1	1 764 000 000		1 764 000 000
05 03 02 08	Primas por extensificación	1.1	1 001 000 000		1 001 000 000
05 03 02 09	Medidas excepcionales de apoyo	1.1	252 000 000		252 000 000
05 03 02 10	Programa de sacrificio obligatorio	1.1	10 000 000		10 000 000
05 03 02 11	Pagos suplementarios	1.1	484 000 000		484 000 000
05 03 02 12	Otras intervenciones	1.1	10 000 000		10 000 000
05 03 02 13	Restituciones por bovinos vivos	1.1	77 000 000		77 000 000
05 03 02 99	Otras medidas en el sector de la carne de vacuno	1.1	- 8 000 000		- 8 000 000
	<i>Artículo 05 03 02 — Subtotal</i>		7 887 850 000		7 887 850 000

COMISIÓN

CAPÍTULO 05 03 — PRODUCCIÓN ANIMAL (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	PF	Créditos 2005	Presupuesto rectificativo nº 8	Nuevo importe
05 03 03	Carne de ovino y caprino				
05 03 03 01	Intervenciones en forma de almacenamiento de carne de ovino y de caprino	1.1	p.m.		p.m.
05 03 03 02	Prima por oveja y por cabra	1.1	1 325 470 000		1 325 470 000
05 03 03 03	Prima fija a tanto alzado por oveja y por cabra en zonas desfavorecidas y de montaña	1.1	398 000 000		398 000 000
05 03 03 04	Pagos suplementarios en el sector de la carne de ovino y caprino	1.1	72 000 000		72 000 000
05 03 03 99	Otras medidas en el sector de la carne de ovino y caprino	1.1	- 1 000 000		- 1 000 000
	<i>Artículo 05 03 03 — Subtotal</i>		1 794 470 000		1 794 470 000
05 03 04	Carne de porcino, huevos y aves de corral, apicultura y otros productos de origen animal				
05 03 04 01	Restituciones en el sector de la carne de porcino	1.1	66 000 000	- 25 000 000	41 000 000
05 03 04 02	Intervenciones de carne de porcino	1.1	5 000 000		5 000 000
05 03 04 03	Medidas excepcionales de apoyo al mercado de la carne de porcino	1.1	p.m.		p.m.
05 03 04 04	Restituciones en el sector de los huevos	1.1	8 000 000		8 000 000
05 03 04 05	Restituciones en el sector de la carne de aves de corral	1.1	91 000 000		91 000 000
05 03 04 06	Restituciones por productos no incluidos en el anexo 1 (huevos)	1.1	5 000 000		5 000 000
05 03 04 07	Ayuda específica a la apicultura	1.1	23 000 000		23 000 000
05 03 04 08	Medidas excepcionales de apoyo a los huevos	1.1	p.m.		p.m.
05 03 04 99	Otras medidas referidas a productos de origen animal	1.1	- 1 000 000		- 1 000 000
	<i>Artículo 05 03 04 — Subtotal</i>		197 000 000	- 25 000 000	172 000 000
05 03 99	Recuperaciones	1.1	p.m.		p.m.
	<i>Artículo 05 03 99 — Subtotal</i>		p.m.		p.m.
	Capítulo 05 03 — Total		13 683 780 000	- 446 000 000	13 237 780 000

CAPÍTULO 05 03 — PRODUCCIÓN ANIMAL (continuación)**05 03 01 Leche y productos lácteos***Bases jurídicas*

Reglamento (CE) n° 1255/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO L 160 de 26.6.1999, p. 48), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1787/2003 (DO L 270 de 21.10.2003, p. 121).

05 03 01 01 Restituciones por leche y productos lácteos

Créditos 2005	Presupuesto rectificativo n° 8	Nuevo importe
1 247 460 000	- 51 000 000	1 196 460 000

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las restituciones por exportación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento (CE) n° 1255/1999.

05 03 01 05 Otras medidas relativas a las materias grasas butíricas

Créditos 2005	Presupuesto rectificativo n° 8	Nuevo importe
346 000 000	- 60 000 000	286 000 000

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las ayudas para usos específicos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (CE) n° 1255/1999.

05 03 01 07 Tasa suplementaria para los productores de leche

Créditos 2005	Presupuesto rectificativo n° 8	Nuevo importe
- 166 000 000	- 280 000 000	- 446 000 000

Comentarios

Esta tasa, a cargo de los productores o compradores de leche de vaca, se fija en el artículo 2 del Reglamento (CE) n° 1788/2003.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n° 1788/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establece una tasa en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO L 270 de 21.10.2003, p. 123).

05 03 01 09 Restituciones por productos no incluidos en el anexo 1 (leche y mantequilla)

Créditos 2005	Presupuesto rectificativo n° 8	Nuevo importe
186 000 000	- 30 000 000	156 000 000

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las restituciones correspondientes a:

- las mercancías resultantes de la transformación de leche desnatada, en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 3448/93,
- las mercancías resultantes de la transformación de mantequilla, en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 3448/93.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n° 3448/93 del Consejo, de 6 de diciembre de 1993, por el que se establece el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas (DO L 318 de 20.12.1993, p. 18), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2580/2000 (DO L 298 de 25.11.2000, p. 5).

COMISIÓN

CAPÍTULO 05 03 — PRODUCCIÓN ANIMAL (continuación)**05 03 04** *Carne de porcino, huevos y aves de corral, apicultura y otros productos de origen animal**Bases jurídicas*

Reglamento (CEE) n° 2759/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de porcino (DO L 282 de 1.11.1975, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1365/2000 (DO L 156 de 29.6.2000, p. 5).

05 03 04 01 Restituciones en el sector de la carne de porcino

Créditos 2005	Presupuesto rectificativo n° 8	Nuevo importe
66 000 000	- 25 000 000	41 000 000

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las restituciones por exportación, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento (CEE) n° 2759/75.

CAPÍTULO 05 04 — DESARROLLO RURAL

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	PF	Créditos 2005		Presupuesto rectificativo nº 8		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromi- sos	Pagos	Compromisos	Pagos
05 04	DESARROLLO RURAL							
05 04 01	Desarrollo rural en la sección de Garantía del FEOGA							
05 04 01 01	Inversiones en explotaciones agrarias	1.2	247 000 000	247 000 000			247 000 000	247 000 000
05 04 01 02	Instalación de jóvenes agricultores	1.2	134 000 000	134 000 000			134 000 000	134 000 000
05 04 01 03	Formación	1.2	36 000 000	36 000 000			36 000 000	36 000 000
05 04 01 04	Jubilación anticipada — Sistema antiguo	1.2	113 000 000	113 000 000			113 000 000	113 000 000
05 04 01 05	Jubilación anticipada — Sistema nuevo	1.2	120 000 000	120 000 000			120 000 000	120 000 000
05 04 01 06	Zonas desfavorecidas	1.2	843 000 000	843 000 000			843 000 000	843 000 000
05 04 01 07	Medidas agroambientales — Sistema antiguo	1.2	87 000 000	87 000 000			87 000 000	87 000 000
05 04 01 08	Medidas agroambientales — Sistema nuevo	1.2	1 981 000 000	1 981 000 000			1 981 000 000	1 981 000 000
05 04 01 09	Mejora de la transformación y comercialización de productos agrícolas	1.2	195 000 000	195 000 000			195 000 000	195 000 000
05 04 01 10	Silvicultura — Sistema antiguo	1.2	104 000 000	104 000 000			104 000 000	104 000 000
05 04 01 11	Silvicultura — Sistema nuevo	1.2	372 000 000	372 000 000			372 000 000	372 000 000
05 04 01 12	Fomento de la adaptación y el desarrollo de las zonas rurales	1.2	631 000 000	631 000 000			631 000 000	631 000 000
05 04 01 13	Otras medidas de desarrollo rural de la sección de Garantía del FEOGA	1.2	47 000 000	47 000 000			47 000 000	47 000 000
05 04 01 99	Otras medidas	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	<i>Artículo 05 04 01 — Subtotal</i>		4 910 000 000	4 910 000 000			4 910 000 000	4 910 000 000
05 04 02	Desarrollo rural en la sección de Orientación del FEOGA							
05 04 02 01	Sección de Orientación del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola — Regiones del objetivo nº 1	2.1	3 524 726 690	2 571 398 641		388 750 731	3 524 726 690	2 960 149 372
05 04 02 02	Programa especial de apoyo a la paz y la reconciliación en Irlanda del Norte y en las regiones fronterizas de Irlanda	2.1	p.m.	9 671 332		- 332	p.m.	9 671 000
05 04 02 03	Finalización de programas anteriores en las regiones de los objetivos nº 1 y nº 6	2.1	p.m.	60 000 000		86 314 253	p.m.	146 314 253
05 04 02 04	Finalización de programas anteriores en las regiones del objetivo nº 5b)	2.1	p.m.	10 830 000			p.m.	10 830 000
05 04 02 05	Finalización de programas anteriores con exclusión de las regiones del objetivo nº 1	2.1	p.m.	30 000 000		30 230 600	p.m.	60 230 600
05 04 02 06	Leader	2.1	401 691 170	196 452 665		73 216 825	401 691 170	269 669 490

COMISIÓN

CAPÍTULO 05 04 — DESARROLLO RURAL (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	PF	Créditos 2005		Presupuesto rectificativo nº 8		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromi- sos	Pagos	Compromisos	Pagos
05 04 02	<i>(continuación)</i>							
05 04 02 07	Finalización de programas anteriores (iniciativas comunitarias)	2.1	p.m.	18 000 000		20 300 000	p.m.	38 300 000
05 04 02 08	Finalización de programas anteriores (acciones innovadoras)	2.1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 04 02 09	Sección de Orientación del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola — Asistencia técnica operativa	2.1	300 000	100 000			300 000	100 000
	<i>Artículo 05 04 02 — Subtotal</i>		3 926 717 860	2 896 452 638		598 812 077	3 926 717 860	3 495 264 715
05 04 03	Otros							
05 04 03 01	Silvicultura (no incluidos en el FEOGA)	3	500 000	16 969 400			500 000	16 969 400
05 04 03 02	Recursos genéticos animales y vegetales	3	3 260 000	1 250 000			3 260 000	1 250 000
	<i>Artículo 05 04 03 — Subtotal</i>		3 760 000	18 219 400			3 760 000	18 219 400
05 04 04	Instrumento transitorio para la financiación del desarrollo rural por la sección de Garantía del FEOGA en los nuevos Estados miembros							
		1.2	1 931 000 000	1 369 400 000			1 931 000 000	1 369 400 000
	<i>Artículo 05 04 04 — Subtotal</i>		1 931 000 000	1 369 400 000			1 931 000 000	1 369 400 000
	Capítulo 05 04 — Total		10 771 477 860	9 194 072 038		598 812 077	10 771 477 860	9 792 884 115

CAPÍTULO 05 04 — DESARROLLO RURAL (continuación)**05 04 02 Desarrollo rural en la sección de Orientación del FEOGA***Comentarios*

El artículo 39 del Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo prevé correcciones financieras cuyos ingresos potenciales se consignan en la partida 6 5 0 0 del estado de ingresos. Tales ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1), en los casos específicos en que ello sea necesario para cubrir el riesgo de anulación o reducción de correcciones decididas con anterioridad.

El Reglamento (CE) n° 1260/1999 determina las condiciones en las que debe procederse al reintegro del anticipo que no supone una reducción de la participación de los Fondos Estructurales en la intervención de que se trate. Los ingresos que, en su caso, generen esos reintegros de anticipos, que se consignan en la partida 6 1 5 7 del estado de ingresos, se utilizarán para habilitar créditos suplementarios conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 157 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002.

De acuerdo con las decisiones del Consejo Europeo de Berlín, continúa desarrollándose el programa especial de paz y reconciliación, al que se destinan 500 millones de euros en el nuevo período de programación. El programa continuará siempre y cuando se observe plenamente el principio de adicionalidad. La Comisión presentará al Parlamento Europeo un informe anual sobre esta medida.

Las medidas de lucha contra el fraude se financiarán con cargo al artículo 24 02 01.

Bases jurídicas

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 158, 159 y 161.

Conclusiones del Consejo Europeo de Berlín de 24 y 25 de marzo de 1999.

Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1105/2003 (DO L 158 de 27.6.2003, p. 3).

05 04 02 01 Sección de Orientación del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola — Regiones del objetivo n° 1

Créditos 2005		Presupuesto rectificativo n° 8		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 524 726 690	2 571 398 641		388 750 731	3 524 726 690	2 960 149 372

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las intervenciones de la sección de Orientación del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola enmarcadas en el objetivo n° 1 que se comprometan en el período de programación 2000-2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n° 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos (DO L 160 de 26.6.1999, p. 80), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 583/2004 (DO L 91 de 30.3.2004, p. 1).

Reglamento (CE) n° 1258/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 160 de 26.6.1999, p. 103).

Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1105/2003 (DO L 158 de 27.6.2003, p. 3).

COMISIÓN

CAPÍTULO 05 04 — DESARROLLO RURAL (continuación)

05 04 02 (continuación)

05 04 02 02 Programa especial de apoyo a la paz y la reconciliación en Irlanda del Norte y en las regiones fronterizas de Irlanda

Créditos 2005		Presupuesto rectificativo n° 8		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	9 671 332		- 332	p.m.	9 671 000

Comentarios

Se sigue adelante con el programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación, con arreglo a las decisiones anteriormente mencionadas del Consejo Europeo de Berlín de destinar 500 millones de euros para el nuevo período de programación. Habrá de respetarse plenamente el principio de adicionalidad y la Comisión presentará un informe anual al Parlamento Europeo sobre esta medida.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1105/2003 (DO L 158 de 27.6.2003, p. 3).

Decisión 1999/501/CE de la Comisión, de 1 de julio de 1999, por la que se establece un reparto indicativo por Estado miembro de los créditos de compromiso en virtud del objetivo n° 1 de los Fondos Estructurales para el período de 2 000 a 2006 (DO L 194 de 27.7.1999, p. 49), y, en particular, su considerando 5.

Actos de referencia

Conclusiones del Consejo Europeo de Berlín de 24 y 25 de marzo de 1999 y, en particular, la letra b) del apartado 44.

05 04 02 03 Finalización de programas anteriores en las regiones de los objetivos n° 1 y n° 6

Créditos 2005		Presupuesto rectificativo n° 8		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	60 000 000		86 314 253	p.m.	146 314 253

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de los períodos de programación anteriores correspondientes a los antiguos objetivos n° 1 y n° 6.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) n° 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15.7.1988, p. 9), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3193/94 (DO L 337 de 24.12.1994, p. 11).

Reglamento (CEE) n° 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos Estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31.12.1988, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3193/94 (DO L 337 de 24.12.1994, p. 11).

Reglamento (CEE) n° 4256/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88, en lo relativo al FEOGA, sección «Orientación» (DO L 374 de 31.12.1988, p. 25), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2085/93 (DO L 193 de 31.7.1993, p. 44).

Reglamento (CE) n° 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos (DO L 160 de 26.6.1999, p. 80), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 583/2004 (DO L 91 de 30.3.2004, p. 1).

Reglamento (CE) n° 1258/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 160 de 26.6.1999, p. 103).

CAPÍTULO 05 04 — DESARROLLO RURAL (continuación)**05 04 02** (continuación)

05 04 02 05 Finalización de programas anteriores con exclusión de las regiones del objetivo n° 1

Créditos 2005		Presupuesto rectificativo n° 8		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	30 000 000		30 230 600	p.m.	60 230 600

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de los períodos de programación anteriores correspondientes al antiguo objetivo n° 5 a) con cargo a la sección de Orientación del FEOGA.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) n° 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15.7.1988, p. 9), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3193/94 (DO L 337 de 24.12.1994, p. 11).

Reglamento (CEE) n° 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos Estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31.12.1988, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3193/94 (DO L 337 de 24.12.1994, p. 11).

Reglamento (CEE) n° 4256/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88, en lo relativo al FEOGA, sección «Orientación» (DO L 374 de 31.12.1988, p. 25), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2085/93 (DO L 193 de 31.7.1993, p. 44).

Reglamento (CE) n° 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos (DO L 160 de 26.6.1999, p. 80), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 583/2004 (DO L 91 de 30.3.2004, p. 1).

Reglamento (CE) n° 1258/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativo a la financiación de la política agrícola común (DO L 160 de 26.6.1999, p. 103).

05 04 02 06 Leader

Créditos 2005		Presupuesto rectificativo n° 8		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
401 691 170	196 452 665		73 216 825	401 691 170	269 669 490

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las intervenciones de la iniciativa comunitaria Leader+, referente al desarrollo rural.

Se reservará para la financiación de la asistencia técnica un importe indicativo que represente como máximo el 2 % de la dotación presupuestaria de la iniciativa. Si este tipo de medidas de asistencia técnica se realiza por iniciativa de la Comisión, se podrá financiar el 100 % del coste total de las mismas.

Este crédito se destinará asimismo a la financiación de un nuevo proyecto con vistas a acelerar el proceso de fortalecimiento de la sociedad civil y el espíritu empresarial en toda la Europa rural, mediante la concesión de subvenciones, préstamos y garantías. Un fondo destinado a aumentar la inversión en iniciativas sociales y privadas en la Europa rural (SPIRE) recibirá contribuciones de la Unión Europea, los Estados miembros y fundaciones y empresas privadas. Este fondo actuará sobre una base transnacional, gestionado por fundaciones experimentadas, bajo la supervisión de un consejo que represente a todos los contribuyentes, que establecerán sus principales criterios de trabajo. Este fondo se utilizará para apoyar la creación de organizaciones de la sociedad civil a nivel regional o local en toda la Europa rural, redes nacionales o multinacionales que refuercen la sociedad civil en las zonas rurales, programas de capacitación y apoyo a los empresarios individuales, grupos de garantía mutua, uniones de crédito y otras formas institucionales de apoyo al espíritu empresarial individual y colectivo, así como la creación de fondos de inversión regional que sirvan a las necesidades de capital de riesgo de las empresas rurales de las zonas rurales.

COMISIÓN

CAPÍTULO 05 04 — DESARROLLO RURAL (continuación)

05 04 02 (continuación)

05 04 02 06 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n° 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos (DO L 160 de 26.6.1999, p. 80), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 583/2004 (DO L 91 de 30.3.2004, p. 1).

Reglamento (CE) n° 1258/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativo a la financiación de la política agrícola común (DO L 160 de 26.6.1999, p. 103).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 14 de abril de 2000, por la que se fijan orientaciones sobre la iniciativa comunitaria de desarrollo rural (Leader+) (DO C 139 de 18.5.2000, p. 5).

05 04 02 07 Finalización de programas anteriores (iniciativas comunitarias)

Créditos 2005		Presupuesto rectificativo n° 8		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	18 000 000		20 300 000	p.m.	38 300 000

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de las iniciativas comunitarias anteriores al período de programación de 2000-2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) n° 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15.7.1988, p. 9), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3193/94 (DO L 337 de 24.12.1994, p. 11).

Reglamento (CEE) n° 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos Estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31.12.1988, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3193/94 (DO L 337 de 24.12.1994, p. 11).

Reglamento (CEE) n° 4256/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88, en lo relativo al FEOGA, sección «Orientación» (DO L 374 de 31.12.1988, p. 25), modificado por el Reglamento (CEE) n° 2085/93 (DO L 193 de 31.7.1993, p. 44).

Reglamento (CE) n° 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos (DO L 160 de 26.6.1999, p. 80), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 583/2004 (DO L 91 de 30.3.2004, p. 1).

Reglamento (CE) n° 1258/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 160 de 26.6.1999, p. 103).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones de los programas operativos que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de regiones ultraperiféricas — REGIS II (DO C 180 de 1.7.1994, p. 44).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para las subvenciones globales o los programas operativos integrados para los cuales se pide a los Estados miembros que presenten solicitudes de ayuda dentro de una iniciativa comunitaria de desarrollo rural — Leader II (DO C 180 de 1.7.1994, p. 48).

CAPÍTULO 05 04 — DESARROLLO RURAL (continuación)**05 04 02** (continuación)

05 04 02 07 (continuación)

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se establecen las orientaciones de los programas operativos que se pide a los Estados miembros que elaboren dentro de la iniciativa comunitaria de desarrollo fronterizo, cooperación transfronteriza y redes de energía seleccionadas — Interreg II (DO C 180 de 1.7.1994, p. 60).

Anuncio a los Estados miembros, de 16 de mayo de 1995, por el que se establecen las directrices de una iniciativa del programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (programa PEACE I) (DO C 186 de 20.7.1995, p. 3).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 8 de mayo de 1996, por la que se establecen las orientaciones de los programas operativos que se pide a los Estados miembros que elaboren dentro de la iniciativa comunitaria Interreg sobre la cooperación transnacional en la ordenación territorial (Interreg II C) (DO C 200 de 10.7.1996, p. 23).

Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, de 26 de noviembre de 1997, sobre el programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (1995-1999) (programa PEACE I) [COM(97) 642 final].

COMISIÓN

CAPÍTULO 05 07 — AUDITORIA DE GASTOS AGRARIOS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	PF	Créditos 2005		Presupuesto rectificativo n° 8		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
05 07	AUDITORIA DE GASTOS AGRARIOS							
05 07 01	Control de los gastos agrarios							
05 07 01 01	Medidas de control y prevención: pagos de los Estados miembros	1.1	16 000 000	16 000 000			16 000 000	16 000 000
05 07 01 02	Medidas de control y prevención. Pagos directos de la Comunidad Europea	1.1	9 100 000	9 100 000			9 100 000	9 100 000
05 07 01 05	Control de la aplicación de la normativa agrícola	3	815 000	12 115 000			815 000	12 115 000
05 07 01 06	Liquidación de cuentas de ejercicios anteriores y reducción o suspensión de anticipos de los gastos de gestión compartidos de la rúbrica 1a	1.1	- 70 000 000	- 70 000 000			- 70 000 000	- 70 000 000
05 07 01 07	Conformidad de la liquidación de cuentas de ejercicios anteriores de los gastos de gestión compartidos de la rúbrica 1a	1.1	- 330 000 000	- 330 000 000	- 169 000 000	- 169 000 000	- 499 000 000	- 499 000 000
05 07 01 08	Liquidación de cuentas de ejercicios anteriores y reducción o suspensión de anticipos en relación con el desarrollo rural de la rúbrica 1 b	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 07 01 09	Conformidad de la liquidación de cuentas de ejercicios anteriores relativas al desarrollo rural de la rúbrica 1 b	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	<i>Artículo 05 07 01 — Subtotal</i>		- 374 085 000	- 362 785 000	- 169 000 000	- 169 000 000	- 543 085 000	- 531 785 000
05 07 02	Resolución de litigios	1.1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	<i>Artículo 05 07 02 — Subtotal</i>		p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Capítulo 05 07 — Total		- 374 085 000	- 362 785 000	- 169 000 000	- 169 000 000	- 543 085 000	- 531 785 000

CAPÍTULO 05 07 — AUDITORIA DE GASTOS AGRARIOS (continuación)

05 07 01 **Control de los gastos agrarios**

05 07 01 07 Conformidad de la liquidación de cuentas de ejercicios anteriores de los gastos de gestión compartidos de la rúbrica 1a

Créditos 2005	Presupuesto rectificativo nº 8	Nuevo importe
- 330 000 000	- 169 000 000	- 499 000 000

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir la aplicación del artículo 154 del Reglamento financiero y los resultados de la decisión del apartado 4 del artículo 7 del Reglamento (CE) nº 1258/1999. El principio de la liquidación de cuentas está previsto en el apartado 5 del artículo 53 del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1258/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativo a la financiación de la política agraria común (DO L 160 de 26.6.1999, p. 103).

Reglamento (CE) nº 2040/2000 del Consejo, de 26 de septiembre de 2000, relativo a la disciplina presupuestaria (DO L 244 de 29.9.2000, p. 27), y, en particular, su artículo 14, según el cual, en caso de incumplimiento manifiesto de la normativa, la Comisión puede reducir o suspender temporalmente los anticipos mensuales abonados a los Estados miembros, sin perjuicio de las decisiones que se adopten en el marco de la liquidación de cuentas.

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 11

PESCA

Objetivos generales

Esta política incluye todas las actividades reguladas por la política pesquera común (PPC), que es competencia exclusiva de la Comunidad. Comprende todas las actividades pesqueras, así como la transformación y comercialización de los productos de la pesca.

También se ocupa de que las disposiciones pertinentes del Derecho comunitario se apliquen correctamente al sector pesquero.

Esta política cubre cinco actividades operativas: medidas específicas de apoyo a la PPC (incluidos la conservación de los recursos pesqueros, el control del sector pesquero y el diálogo con sus protagonistas), relaciones y acuerdos con terceros países y organizaciones internacionales, organización común de mercado de los productos de la pesca, investigación en materia de pesca y medidas estructurales para el sector pesquero a través del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP).

El 60 % de los créditos se destinan al instrumento financiero de orientación de la pesca (IFOP). Sin embargo, las operaciones del IFOP son ejecutadas principalmente por los Estados miembros en el marco de la gestión descentralizada.

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2005		Presupuesto rectificativo nº 8		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
11 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA PESQUERA	40 939 816	40 939 816			40 939 816	40 939 816
11 02	MERCADOS DE PRODUCTOS DE LA PESCA	33 200 000	33 200 000			33 200 000	33 200 000
11 03	PESCA INTERNACIONAL Y DERECHO DEL MAR	171 816 000	176 631 000			171 816 000	176 631 000
11 04	GOBERNANZA DE LA POLÍTICA PESQUERA COMÚN	3 264 000	3 264 000			3 264 000	3 264 000
11 05	INVESTIGACIÓN PESQUERA	16 300 000	28 550 000			16 300 000	28 550 000
11 06	INTERVENCIONES ESTRUCTURALES EN EL SECTOR PESQUERO	680 489 373	556 036 583		- 842 500	680 489 373	555 194 083
11 07	CONSERVACIÓN, CONTROL Y OBSERVANCIA DE LAS NORMAS EN EL SECTOR PESQUERO	83 735 400	88 335 400			83 735 400	88 335 400
11 49	GASTOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS PROGRAMAS COMPROMETIDOS CON ARREGLO AL ANTERIOR REGLAMENTO FINANCIERO	—	198 715			—	198 715
11 50	INCENTIVO DE RENDIMIENTO DE LA POLÍTICA PESQUERA	—	p.m.			—	p.m.
	Título 11 — Total	1 029 744 589	927 155 514		- 842 500	1 029 744 589	926 313 014

TÍTULO 11

PESCA

CAPÍTULO 11 06 — INTERVENCIONES ESTRUCTURALES EN EL SECTOR PESQUERO

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	PF	Créditos 2005		Presupuesto rectificativo nº 8		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
11 06	INTERVENCIONES ESTRUCTURALES EN EL SECTOR PESQUERO							
11 06 01	Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP) — Objetivo nº 1	2.1	498 625 711	328 283 779			498 625 711	328 283 779
	Artículo 11 06 01 — Subtotal		498 625 711	328 283 779			498 625 711	328 283 779
11 06 02	Programa especial de apoyo a la paz y la reconciliación en Irlanda del Norte y en las regiones fronterizas de Irlanda	2.1	p.m.	747 918			p.m.	747 918
	Artículo 11 06 02 — Subtotal		p.m.	747 918			p.m.	747 918
11 06 03	Finalización de programas anteriores	2.1	p.m.	3 000 000			p.m.	3 000 000
	Artículo 11 06 03 — Subtotal		p.m.	3 000 000			p.m.	3 000 000
11 06 04	Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP) (zonas no incluidas en el objetivo nº 1)	2.1	180 026 162	217 957 386			180 026 162	217 957 386
	Artículo 11 06 04 — Subtotal		180 026 162	217 957 386			180 026 162	217 957 386
11 06 05	Finalización de programas anteriores del IFOP (zonas no incluidas en el objetivo nº 1)	2.1	p.m.	2 170 000			p.m.	2 170 000
	Artículo 11 06 05 — Subtotal		p.m.	2 170 000			p.m.	2 170 000
11 06 06	Finalización de programas anteriores	2.1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Artículo 11 06 06 — Subtotal		p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
11 06 07	Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP) — Asistencia técnica y acciones innovadoras	2.1	1 837 500	3 877 500		- 842 500	1 837 500	3 035 000
	Artículo 11 06 07 — Subtotal		1 837 500	3 877 500		- 842 500	1 837 500	3 035 000
11 06 08	Finalización de programas anteriores	2.1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Artículo 11 06 08 — Subtotal		p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
11 06 09	Medidas específicas destinadas a fomentar la reconversión de los buques y de los pescadores que, hasta 1999, dependían del Acuerdo de pesca con Marruecos	2.1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Artículo 11 06 09 — Subtotal		p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
11 06 10	Medida comunitaria de urgencia de desguace de buques pesqueros	2.1	—	—			—	—
	Artículo 11 06 10 — Subtotal		—	—			—	—
	Capítulo 11 06 — Total		680 489 373	556 036 583		- 842 500	680 489 373	555 194 083

COMISIÓN

CAPÍTULO 11 06 — INTERVENCIONES ESTRUCTURALES EN EL SECTOR PESQUERO (continuación)

Comentarios

El artículo 39 del Reglamento (CE) n° 1260/1999 prevé correcciones financieras cuyos ingresos eventuales se consignan en la partida 6 5 0 0 del estado de ingresos. Estos ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1), en los casos específicos en que resulte necesario para cubrir los riesgos de anulación o de reducción de correcciones decididas previamente.

El Reglamento (CE) n° 1260/1999 determina en qué condiciones se procederá al reembolso del anticipo cuyo efecto no es reducir la participación de los Fondos Estructurales en la intervención en cuestión. Los eventuales ingresos procedentes de estos reembolsos de anticipo, consignados en la partida 6 1 5 7 del estado de ingresos, se utilizarán para habilitar créditos suplementarios conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 157 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002.

Se sigue adelante con el programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación, con arreglo a las decisiones anteriormente mencionadas del Consejo Europeo de Berlín de destinar 500 millones de euros para el nuevo período de validez del programa. Ha de respetarse plenamente el principio de adicionalidad. La Comisión ha de presentar un informe anual al Parlamento Europeo sobre esta medida.

La financiación de las medidas contra el fraude corre a cargo del artículo 24 02 01.

Bases jurídicas

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 158, 159 y 161.

Conclusiones del Consejo Europeo de Berlín de los días 24 y 25 de marzo de 1999.

Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1105/2003 (DO L 158 de 27.6.2003, p. 3).

11 06 07

Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP) — Asistencia técnica y acciones innovadoras

Créditos 2005		Presupuesto rectificativo n° 8		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 837 500	3 877 500		- 842 500	1 837 500	3 035 000

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las acciones innovadoras y las medidas de asistencia técnica, financiadas por el IFOP, previstas en los artículos 22 y 23 del Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo. Las acciones innovadoras incluyen estudios, proyectos piloto e intercambios de experiencia. Su principal objetivo es mejorar la calidad de las intervenciones de los Fondos Estructurales. La asistencia técnica cubre las medidas de preparación, seguimiento, evaluación, control y gestión necesarias para la aplicación del IFOP. Con este crédito podrán financiarse en particular:

- gastos de apoyo (dietas para representación, formación, reuniones, misiones),
- gastos de información y publicaciones,
- gastos relativos a tecnología de la información y telecomunicaciones,
- contratos de prestación de servicios,
- subvenciones.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1447/2001 (DO L 198 de 21.7.2001, p. 1).

Reglamento (CE) n° 1263/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo al instrumento financiero de orientación de la pesca (DO L 161 de 26.6.1999, p. 54).

Reglamento (CE) n° 2792/1999 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca (DO L 337 de 30.12.1999, p. 10), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2369/2002 (DO L 358 de 31.12.2002, p. 49).

TÍTULO 13
POLÍTICA REGIONAL

Objetivos generales

El objetivo de esta política es consolidar la cohesión económica y social mediante la reducción de las disparidades entre los niveles de desarrollo regional en la Unión Europea.

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2005		Presupuesto rectificativo nº 8		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromi- sos	Pagos	Compromisos	Pagos
13 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA REGIONAL	90 055 412	90 055 412			90 055 412	90 055 412
13 03	FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS INTERVENCIÓNES REGIONALES	21 365 268 846	17 126 810 123		- 222 559 097	21 365 268 846	16 904 251 026
13 04	FONDO DE COHESIÓN	5 126 432 989	3 000 000 000		- 900 000 000	5 126 432 989	2 100 000 000
13 05	INTERVENCIÓN DE PREADHESIÓN RELACIONADA CON LA POLÍTICA ESTRUCTURAL	521 950 000	700 000 000			521 950 000	700 000 000
13 06	GESTIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD	98 548 408	92 880 830			98 548 408	92 880 830
13 49	GASTOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS PROGRAMAS COMPROMETIDOS CON ARREGLO AL ANTERIOR REGLAMENTO FINANCIERO	—	p.m.			—	p.m.
	Título 13 — Total	27 202 255 655	21 009 746 365		- 1 122 559 097	27 202 255 655	19 887 187 268

COMISIÓN

TÍTULO 13
POLÍTICA REGIONAL

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS INTERVENCIONES REGIONALES

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	PF	Créditos 2005		Presupuesto rectificativo nº 8		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromi- sos	Pagos	Compromisos	Pagos
13 03	FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS INTERVENCIONES REGIONALES							
13 03 01	Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Objetivo nº 1	2.1	16 878 716 322	12 726 961 549		- 150 000 000	16 878 716 322	12 576 961 549
	Artículo 13 03 01 — Subtotal		16 878 716 322	12 726 961 549		- 150 000 000	16 878 716 322	12 576 961 549
13 03 02	Programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación en Irlanda del Norte y en las regiones fronterizas de Irlanda	2.1	30 500 000	51 672 096			30 500 000	51 672 096
	Artículo 13 03 02 — Subtotal		30 500 000	51 672 096			30 500 000	51 672 096
13 03 03	Finalización de programas anteriores — Objetivo nº 1	2.1	p.m.	72 000 000		- 20 798 474	p.m.	51 201 526
	Artículo 13 03 03 — Subtotal		p.m.	72 000 000		- 20 798 474	p.m.	51 201 526
13 03 04	Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Objetivo nº 2	2.1	3 145 689 964	3 435 789 185			3 145 689 964	3 435 789 185
	Artículo 13 03 04 — Subtotal		3 145 689 964	3 435 789 185			3 145 689 964	3 435 789 185
13 03 05	Finalización de programas anteriores — Objetivo nº 2	2.1	p.m.	18 000 000		- 8 000 000	p.m.	10 000 000
	Artículo 13 03 05 — Subtotal		p.m.	18 000 000		- 8 000 000	p.m.	10 000 000
13 03 06	URBAN	2.1	131 887 810	63 328 096			131 887 810	63 328 096
	Artículo 13 03 06 — Subtotal		131 887 810	63 328 096			131 887 810	63 328 096
13 03 07	Finalización de programas anteriores — Iniciativas comunitarias	2.1	p.m.	30 000 000			p.m.	30 000 000
	Artículo 13 03 07 — Subtotal		p.m.	30 000 000			p.m.	30 000 000
13 03 08	Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Asistencia técnica y medidas innovadoras	2.1	53 511 147	124 000 000		- 43 760 623	53 511 147	80 239 377
	Artículo 13 03 08 — Subtotal		53 511 147	124 000 000		- 43 760 623	53 511 147	80 239 377
13 03 09	Finalización de programas anteriores — Asistencia técnica y acciones innovadoras	2.1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Artículo 13 03 09 — Subtotal		p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 03 10	Finalización de las demás medidas de carácter regional	3	—	—			—	—
	Artículo 13 03 10 — Subtotal		—	—			—	—
13 03 11	Programa de modernización de la industria textil y de la confección en Portugal	3	—	—			—	—
	Artículo 13 03 11 — Subtotal		—	—			—	—

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS INTERVENCIONES REGIONALES (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	PF	Créditos 2005		Presupuesto rectificativo n° 8		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromi- sos	Pagos	Compromisos	Pagos
13 03 12	Contribución comunitaria al fondo internacional para Irlanda	3	15 000 000	6 000 000 ⁽¹⁾			15 000 000	6 000 000 ⁽¹⁾
	Artículo 13 03 12 — Subtotal		15 000 000	6 000 000			15 000 000	6 000 000
13 03 13	Iniciativa comunitaria Interreg III	2.1	1 109 963 603	581 274 945			1 109 963 603	581 274 945
	Artículo 13 03 13 — Subtotal		1 109 963 603	581 274 945			1 109 963 603	581 274 945
13 03 14	Ayuda a las regiones fronterizas de los países candidatos	2.1	p.m.	17 784 252			p.m.	17 784 252
	Artículo 13 03 14 — Subtotal		p.m.	17 784 252			p.m.	17 784 252
	Capítulo 13 03 — Total		21 365 268 846	17 126 810 123		- 222 559 097	21 365 268 846	16 904 251 026

⁽¹⁾ Se consigna un crédito de 9 000 000 euros en la partida 31 02 41 01.

COMISIÓN

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS INTERVENCIONES REGIONALES (continuación)

Comentarios

El artículo 39 del Reglamento (CE) n° 1260/1999 prevé correcciones financieras cuyos eventuales ingresos se consignarán en la partida 6 5 0 0 del estado de ingresos. Estos ingresos podrán dar lugar a créditos suplementarios de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1) en los casos específicos en los que resulten necesarios para cubrir los riesgos de anulación o de reducción de correcciones aprobadas con anterioridad.

El Reglamento (CE) n° 1260/1999 establece las condiciones en las que se procede al reembolso del anticipo, cuyo efecto no es reducir la participación de los Fondos Estructurales en la intervención en cuestión. Los eventuales ingresos originados por estos reembolsos de anticipos, que se consignan en la partida 6 1 5 7 del estado de ingresos, se utilizarán para habilitar créditos suplementarios de conformidad con los artículos 18 y 157 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002.

Se sigue adelante con el programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación, con arreglo a las decisiones del Consejo Europeo de Berlín de destinar 500 millones de euros para el nuevo período de validez del programa. En este contexto ha de respetarse plenamente el principio de adicionalidad. La Comisión ha de presentar un informe anual al Parlamento Europeo sobre esta medida.

Las medidas de lucha contra el fraude se financiarán con cargo al artículo 24 02 01.

Bases jurídicas

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 158, 159 y 161.

Conclusiones del Consejo Europeo de Berlín de 24 y 25 de marzo de 1999.

Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1105/2003 (DO L 158 de 27.6.2003, p. 3).

13 03 01

Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Objetivo n° 1

Créditos 2005		Presupuesto rectificativo n° 8		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
16 878 716 322	12 726 961 549		- 150 000 000	16 878 716 322	12 576 961 549

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las intervenciones del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) enmarcadas en el objetivo n° 1 que se comprometan en el período de programación 2000-2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n° 1261/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 161 de 26.6.1999, p. 43).

13 03 03

Finalización de programas anteriores — Objetivo n° 1

Créditos 2005		Presupuesto rectificativo n° 8		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	72 000 000		- 20 798 474	p.m.	51 201 526

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de los períodos de programación anteriores correspondientes a los antiguos objetivos n° 1 y n° 6 a partir del FEDER.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) n° 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15.7.1988, p. 9), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3193/94 (DO L 337 de 24.12.1994, p. 11).

Reglamento (CEE) n° 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos Estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31.12.1988, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3193/94 (DO L 337 de 24.12.1994, p. 11).

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS INTERVENCIONES REGIONALES (continuación)**13 03 03** (continuación)

Reglamento (CEE) n° 4254/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88 en lo relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 374 de 31.12.1988, p. 15), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2083/93 (DO L 193 de 31.7.1993, p. 34).

Reglamento (CE) n° 1261/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 161 de 26.6.1999, p. 43).

13 03 05 Finalización de programas anteriores — Objetivo n° 2

Créditos 2005		Presupuesto rectificativo n° 8		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	18 000 000		- 8 000 000	p.m.	10 000 000

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de los períodos de programación anteriores enmarcados en los antiguos objetivos n° 2 y n° 5 b) a partir de los tres Fondos (FEDER, FSE y sección de Orientación del FEOGA).

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) n° 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15.7.1988, p. 9), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3193/94 (DO L 337 de 24.12.1994, p. 11).

Reglamento (CEE) n° 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos Estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31.12.1988, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3193/94 (DO L 337 de 24.12.1994, p. 11).

Reglamento (CEE) n° 4254/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88 en lo relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 374 de 31.12.1988, p. 15), modificado por el Reglamento (CEE) n° 2083/93 (DO L 193 de 31.7.1993, p. 34).

Reglamento (CE) n° 1261/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 161 de 26.6.1999, p. 43).

13 03 08 Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Asistencia técnica y medidas innovadoras

Créditos 2005		Presupuesto rectificativo n° 8		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
53 511 147	124 000 000		- 43 760 623	53 511 147	80 239 377

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las medidas innovadoras y de asistencia técnica, previstas por los artículos 22 y 23 del Reglamento (CE) n° 1260/1999, con cargo al FEDER. Las medidas innovadoras incluyen estudios, proyectos piloto e intercambios de experiencia. Su principal objetivo es mejorar la calidad de las intervenciones de los Fondos Estructurales. La asistencia técnica cubre las medidas de preparación, seguimiento, evaluación, control y gestión necesarias para la buena marcha del FEDER. En particular, este crédito puede utilizarse para financiar:

- gastos de apoyo (gastos de representación, formación, reuniones, misiones),
- gastos de información y publicaciones,
- gastos relativos a tecnologías de la información y telecomunicaciones,
- contratos de prestación de servicios y de estudios,
- subvenciones.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1105/2003 (DO L 158 de 27.6.2003, p. 3).

Reglamento (CE) n° 1261/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 161 de 26.6.1999, p. 43).

COMISIÓN

CAPÍTULO 13 04 — FONDO DE COHESIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	PF	Créditos 2005		Presupuesto rectificativo n° 8		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromi- sos	Pagos	Compromisos	Pagos
13 04	FONDO DE COHESIÓN							
13 04 01	Fondo de Cohesión	2.2	5 126 432 989	3 000 000 000		- 900 000 000	5 126 432 989	2 100 000 000
	<i>Artículo 13 04 01 — Subtotal</i>		5 126 432 989	3 000 000 000		- 900 000 000	5 126 432 989	2 100 000 000
	Capítulo 13 04 — Total		5 126 432 989	3 000 000 000		- 900 000 000	5 126 432 989	2 100 000 000

CAPÍTULO 13 04 — FONDO DE COHESIÓN (continuación)*Comentarios*

El Reglamento (CE) n° 1265/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, que modifica el anexo II del Reglamento (CE) n° 1164/94 por el que se crea el Fondo de Cohesión (DO L 161 de 26.6.1999, p. 62), establece las condiciones en las que se procede al reembolso del anticipo, cuyo efecto no es reducir la participación del Fondo en la intervención en cuestión. Los eventuales ingresos originados por estos reembolsos de anticipos, que se consignan en la partida 6 1 5 7 del estado de ingresos, se utilizarán para habilitar créditos suplementarios de conformidad con los artículos 18 y 157 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

13 04 01**Fondo de Cohesión**

Créditos 2005		Presupuesto rectificativo n° 8		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
5 126 432 989	3 000 000 000		- 900 000 000	5 126 432 989	2 100 000 000

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el Fondo de Cohesión, tanto en lo referente a las operaciones anteriores al ejercicio 2000, como a las del nuevo período.

Las medidas de lucha contra el fraude se financiarán con cargo al artículo 24 02 01.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n° 566/94 del Consejo, de 10 de marzo de 1994, por el que se prorroga el Reglamento (CEE) n° 792/93 por el que se establece un instrumento financiero de cohesión (DO L 72 de 16.3.1994, p. 1).

Reglamento (CE) n° 1164/94 del Consejo, de 16 de mayo de 1994, por el que se crea el Fondo de cohesión (DO L 130 de 25.5.1994, p. 1), modificado por el Reglamento (CE) n° 1264/1999 (DO L 161 de 26.6.1999, p. 57).

Actos de referencia

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 158 y 161.

COMISIÓN

TÍTULO 17
SANIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES

Objetivos generales

La política de sanidad y protección de los consumidores tiene como objetivo garantizar un alto nivel de protección de la salud, la seguridad y los intereses económicos de los consumidores, así como de la salud pública a escala de la Unión Europea.

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2005		Presupuesto rectificativo nº 8		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromi- sos	Pagos	Compromi- sos	Pagos
17 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE SANIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES	118 905 937	118 905 937			118 905 937	118 905 937
17 02	POLÍTICA DE LOS CONSUMIDORES	19 077 778	20 000 000			19 077 778	20 000 000
17 03	SALUD PÚBLICA	70 453 000	71 048 000			70 453 000	71 048 000
17 04	SEGURIDAD ALIMENTARIA, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS	305 075 000	306 000 000	- 35 000 000	- 35 000 000	270 075 000	271 000 000
17 49	GASTOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS PROGRAMAS COMPROMETIDOS CON ARREGLO AL ANTERIOR REGLAMENTO FINANCIERO	—	210 573			—	210 573
	Título 17 — Total	513 511 715	516 164 510	- 35 000 000	- 35 000 000	478 511 715	481 164 510

TÍTULO 17

SANIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES

CAPÍTULO 17 04 — SEGURIDAD ALIMENTARIA, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	PF	Créditos 2005		Presupuesto rectificativo n° 8		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
17 04	SEGURIDAD ALIMENTARIA, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS							
17 04 01	<i>Programas de erradicación y control de enfermedades de los animales y de vigilancia de las condiciones físicas de los animales que puedan constituir un peligro para la salud pública relacionado con un factor exterior</i>							
	Artículo 17 04 01 — Subtotal	1.1	203 500 000	203 500 000			203 500 000	203 500 000
			203 500 000	203 500 000			203 500 000	203 500 000
17 04 02	<i>Otras medidas en el ámbito veterinario, del bienestar de los animales y de la salud pública</i>							
	Artículo 17 04 02 — Subtotal	1.1	10 000 000	10 000 000			10 000 000	10 000 000
			10 000 000	10 000 000			10 000 000	10 000 000
17 04 03	<i>Fondo de emergencia veterinaria y para otras contaminaciones animales que constituyan un peligro para la salud pública</i>							
	Artículo 17 04 03 — Subtotal	1.1	48 000 000	48 000 000	- 35 000 000	- 35 000 000	13 000 000	13 000 000
			48 000 000	48 000 000	- 35 000 000	- 35 000 000	13 000 000	13 000 000
17 04 04	<i>Intervenciones fitosanitarias</i>							
	Artículo 17 04 04 — Subtotal	1.1	3 000 000	3 000 000			3 000 000	3 000 000
			3 000 000	3 000 000			3 000 000	3 000 000
17 04 05	<i>Otras medidas</i>							
	Artículo 17 04 05 — Subtotal	1.1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
			p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
17 04 06	<i>Finalización de medidas anteriores en el sector veterinario y fitosanitario</i>							
	Artículo 17 04 06 — Subtotal	3	—	1 725 000			—	1 725 000
			—	1 725 000			—	1 725 000
17 04 07	<i>Seguridad alimentaria humana y animal y actividades conexas</i>							
	Artículo 17 04 07 — Subtotal	1.1	3 875 000	3 875 000			3 875 000	3 875 000
			3 875 000	3 875 000			3 875 000	3 875 000
17 04 08	<i>Gastos relacionados con la creación de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria</i>							
17 04 08 01	Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria — Subvención a los títulos 1 y 2	3	22 800 000	22 800 000			22 800 000	22 800 000
17 04 08 02	Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria — Subvención al título 3	3	13 900 000	13 100 000			13 900 000	13 100 000
	Artículo 17 04 08 — Subtotal		36 700 000	35 900 000			36 700 000	35 900 000
17 04 09	<i>Asuntos internacionales en el ámbito de la seguridad alimentaria, la salud y el bienestar de los animales y las cuestiones fitosanitarias</i>							
	Artículo 17 04 09 — Subtotal	4	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
			p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Capítulo 17 04 — Total		305 075 000	306 000 000	- 35 000 000	- 35 000 000	270 075 000	271 000 000

COMISIÓN

CAPÍTULO 17 04 — SEGURIDAD ALIMENTARIA, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS
(continuación)**17 04 02 Otras medidas en el ámbito veterinario, del bienestar de los animales y de la salud pública**

Créditos 2005	Presupuesto rectificativo n° 8	Nuevo importe
10 000 000		10 000 000

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la contribución comunitaria a las medidas tendentes a eliminar los obstáculos a la libre circulación de mercancías en estos sectores, así como a las medidas de sostenimiento y ayuda al sector veterinario.

Una acción importante consiste en aportar una ayuda financiera para las actividades de los laboratorios comunitarios de referencia designados en la legislación comunitaria. Estas operaciones contribuyen a mejorar el control de las enfermedades animales y a prevenir y disminuir los riesgos en la medida de lo posible, así como a proteger la salud pública mejorando las condiciones de vigilancia de las fuentes de peligros biológicos y químicos.

Este crédito se destina a financiar, asimismo, los gastos derivados del control del cumplimiento de las disposiciones relativas a la protección de los animales durante el transporte de los animales destinados al sacrificio.

Los créditos consignados en la presente partida podrán utilizarse asimismo para la creación y el mantenimiento de un sistema de alerta rápido con vistas a la notificación de un riesgo directo o indirecto para la salud humana derivado de un alimento o un pienso.

Este crédito financiará, igualmente, la puesta a punto de vacunas marcadoras o de pruebas que permitan distinguir entre los animales enfermos y los animales vacunados.

Financiará también las acciones técnicas y científicas necesarias para el desarrollo de la legislación comunitaria en el ámbito veterinario, por ejemplo la vigilancia de *Campylobacter* en los pollos de carne en Suecia.

Bases jurídicas

Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario (DO L 224 de 18.8.1990, p. 19), cuya última modificación la constituye la Directiva 2003/99/CE (DO L 325 de 12.12.2003, p. 31).

Artículo 50 del Reglamento (CE) n° 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

17 04 03 Fondo de emergencia veterinaria y para otras contaminaciones animales que constituyan un peligro para la salud pública

Créditos 2005	Presupuesto rectificativo n° 8	Nuevo importe
48 000 000	- 35 000 000	13 000 000

Comentarios

La aparición de algunas enfermedades animales en la Comunidad puede tener graves repercusiones en el funcionamiento del mercado interior y en las relaciones comerciales de la Comunidad con los terceros países. En este contexto, es importante contribuir mediante una participación financiera comunitaria a la erradicación lo más rápida posible de cualquier foco de enfermedades contagiosas graves cuando los Estados miembros aplican los medios de lucha comunitarios contra las epizootias.

Bases jurídicas

Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario (DO L 224 de 18.8.1990, p. 19), cuya última modificación la constituye la Directiva 2003/99/CE (DO L 325 de 12.12.2003, p. 31).